

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

SÁBADO 14 DE JUNIO DEL 2014. NUM. 33,453

Sección A

Poder Legislativo

DECRETO No. 378-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que en fecha Once de Febrero de Dos Mil Trece, la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la Sociedad Mercantil GEOPOWER, S.A. de C.V., suscribieron un Contrato de Operación para la Generación de Energía Eléctrica, el cual utilizará como fuente agua.

CONSIDERANDO: Que según el Artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

D E C R E T A:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes la **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA**, para operar el **PROYECTO "GEOTERMICO AZACUALPA"**, ubicado en el Municipio de San Pedro de Zacapa, Departamento de

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

PODER LEGISLATIVO

Decretos Nos.: 378-2013, 6-2014, 11-2014, 12-2014 y 398-2013. A. 1-67

AVANCE

A. 68

Sección B Avisos Legales

Desprendible para su comodidad

B. 1-12

Santa Bárbara, enviado por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA), suscrita en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los 11 días del mes de Febrero de 2011, entre el **DOCTOR DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, Subsecretario de Estado Recursos Naturales y Energía; y el **INGENIERO SALOMÓN ORDÓÑEZ SOTO**, como Representante Legal de la Sociedad Geopower, S.A. de C.V., que literalmente dice:

"SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA). CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES A FAVOR DE LA SOCIEDAD

MERCANTIL DENOMINADA GEOPOWER, S. A. DE C. V., PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO GEOTÉRMICO AZACUALPA. Nosotros, **DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE**, mayor de edad, casado, Doctor en Medicina, hondureño, con domicilio en esta ciudad y **SALOMÓN ORDÓÑEZ SOTO**, mayor de edad, casado, Ingeniero Mecánico, hondureño, con Tarjeta de Identidad No.0801-1957-02603, con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula y en tránsito por esta ciudad.- Actúa el primero en su condición de Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía (SERNA), según Acuerdo de nombramiento **No. 201-2010** de fecha doce de abril del año dos mil diez, quien en adelante y para los efectos de esta **CONTRATA** se denominará como **“LA SECRETARÍA”** y el segundo comparece en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil denominada **GEOPOWER, S.A. DE C.V.**, con poder de representación conferido mediante instrumento número 112, ante los oficios del Notario **RAFAEL EMILIANO VERDIAL ROMERO**, e inscrito con el No.58 del Tomo 617 del Registro de Comerciantes Sociales de la ciudad de San Pedro Sula, en adelante denominada como **“EL CONTRATISTA”**; quienes encontrándose en el goce de sus derechos civiles, en el uso de sus atribuciones y por así haberlo convenido, suscriben la presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES** que se regirá por las cláusulas siguientes: **PRIMERA:** Declara **“LA SECRETARÍA”**, que mediante Resolución No. 0171-2011 de fecha once de Enero del año Dos Mil Once, se declaró **CON LUGAR** la solicitud de **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES** a favor de la Empresa **GEOPOWER, S. A. de C. V.**, para el desarrollo del Proyecto **“GEOTÉRMICO AZACUALPA,”** ubicado en los municipios de San Pedro de Zacapa y San José de Comayagua de los departamentos de Santa Bárbara y Comayagua, aprovechamiento del recurso hídrico que se efectuará a través de 8 pozos (5 de producción y 3 de reinyección) con diámetro de 0.244 metros y una longitud de 1,500 metros cada uno. En superficie se utiliza tubería de acarreo de 0.254 metros de diámetro que va de los pozos de producción a la planta generadora y de ésta a los pozos de reinyección.- **SEGUNDA:** **LA SECRETARÍA** en aplicación de las atribuciones delegadas por el Estado de Honduras, otorga a **EL CONTRATISTA** el

derecho de aprovechamiento de las Aguas Nacionales para el desarrollo del Proyecto **“GEOTÉRMICO AZACUALPA,”** hasta por un volumen máximo de 7,548 m³/día equivalentes a 2,755,020 m³/año.- **TERCERA:** Actualmente no se visualizan conflictos futuros por el Aprovechamiento del Recurso Hídrico, pero en caso de existir, éstos deberán dirimirse por la Ley General de Aguas o Decreto Legislativo 181-2009 y demás disposiciones legales que fueren aplicables.- **CUARTA:** Mientras entra en funcionamiento la nueva Autoridad del Agua, la Dirección General de Recursos Hídricos será responsable del monitoreo y seguimiento del proyecto, para lo cual se reservan el derecho de su control y seguimiento en la forma periódica que consideren pertinente para que se cumplan todas las cláusulas de la presente Contrata.- **QUINTA:** **“EL CONTRATISTA”** pagará en concepto de canon anual por el aprovechamiento del recurso hídrico, la cantidad de **SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE LEMPIRAS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (LPS. 6,887.55).**- **SEXTA:** El canon antes expresado deberá enterarse en la Tesorería General de la República en el mes de Enero de cada año, previo recibo extendido por **LA SECRETARÍA.** **SÉPTIMA:** La presente **CONTRATA DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES** entrará en vigencia a partir de la fecha en que se publique en el Diario Oficial La Gaceta, el decreto mediante el cual el Congreso Nacional la apruebe y tendrá una duración de **treinta años** conforme a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley General de Aguas vigente.- **OCTAVA:** El canon anual y su forma de pago podrá ser revisado

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA
Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
E.N.A.G.

Colonia Miraflores
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956
Administración: 2230-3026
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

y actualizado en cualquier momento, tomando en consideración las disposiciones que al efecto emita la SECRETARÍA o la Autoridad de Aguas y demás leyes aplicables. **NOVENA:** “EL CONTRATISTA” responderá por todo daño y perjuicio que sus trabajos ocasionen al público o a las comunidades y/o propiedades de terceros.- **DÉCIMA: La suspensión, revocación, caducidad y limitación** de los derechos otorgados AL CONTRATISTA mediante esta CONTRATA según proceda, se sujetará a lo establecido en el Título V, Capítulo III de la Ley General de Aguas vigente.- **DÉCIMA PRIMERA:** Los derechos otorgados AL CONTRATISTA mediante esta CONTRATA, cualquiera que haya sido su origen, además de las causas señaladas en la Ley General de Aguas, caducarán por el abandono del proyecto por parte de “EL CONTRATISTA” sin previa notificación por escrito a “LA SECRETARÍA”. Para los efectos de esta CONTRATA, “Abandono del Proyecto”, significa, el paro de operación y/o mantenimiento de las instalaciones, sin causa justificada, por un período continuo de sesenta (60) días calendario. Cuando se presente el caso de las infracciones o incumplimiento de las cláusulas de la presente CONTRATA, “LA SECRETARÍA” dará aviso a EL CONTRATISTA, especificando las infracciones o el incumplimiento en que ha incurrido, procediéndose a la suspensión, revocación, caducidad o limitación de los derechos otorgados mediante la presente Contrata, si después de transcurrido el término que la SECRETARÍA establezca, “EL CONTRATISTA” no ha subsanado su falta y/o iniciado la comprobación de no haber incurrido en tal infracción o incumplimiento. **DÉCIMA SEGUNDA:** “EL CONTRATISTA” queda obligado a proporcionar a “LA SECRETARÍA”, sin límite alguno toda la información pertinente y las facilidades necesarias a fin de verificar el cumplimiento de la presente CONTRATA. **DÉCIMA TERCERA:** En lo no previsto en la presente CONTRATA, las partes se regirán por las disposiciones de la Ley General de Aguas y demás leyes que fueren aplicables.- **DÉCIMA CUARTA:** El Órgano competente deducirá la responsabilidad correspondiente a “EL CONTRATISTA” por el daño causado al Ambiente o a cualquier otro tipo de infraestructura cercana al proyecto como resultado de sus actividades u operaciones.- **DÉCIMA QUINTA:** El otorgamiento de el APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES para el desarrollo del proyecto GEOTÉRMICO AZACUALPA en ningún momento exime a “EL CONTRATISTA” de obtener otros

permisos requeridos para la ejecución del proyecto, si aplicaren. **DÉCIMA SEXTA:** Declaran las partes, que estando de acuerdo a todo lo anteriormente expuesto, aceptan, obligándose al cumplimiento de LA CONTRATA y para constancia, firman la presente, en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de Marzo del año dos mil once. **(F Y S) DARÍO ROBERTO CARDONA VALLE, Subsecretario de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Energía. (F) SALOMÓN ORDÓÑEZ SOTO, Representante Legal GEOPOWER, S.A. de C.V.”**

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Veinte días del mes de Enero del Dos Mil Catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY**

**GLADIS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA**

**ÁNGEL DARÍO BENEGAS LEIVA
SECRETARIO**

**Líbrese al Poder Ejecutivo en fecha 9 de abril de 2014
Por Tanto, Ejecútese.**

Tegucigalpa, M.D.C., 21 de abril del 2014.

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y MINAS.
JOSÉ GALDÁMEZ**

Poder Legislativo

DECRETO No. 6-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 19) de la Constitución de la República corresponde al Congreso Nacional aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que la República de Honduras ha suscrito los convenios de créditos siguientes: con la Asociación Internacional de Fomento (AIF) o The International Development Association (IDA) entidad del Banco Mundial: crédito IDA 4536-HN Proyecto Mejora de la Eficiencia del Sector Energía, crédito IDA 4774-HN, crédito AIF 4641-HN para la ejecución de la Segunda Fase del Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH-II), crédito AIF 4335-HO, Crédito IDA 4465 y Crédito IDA-4583-HN.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los Contratos celebrados por las Instituciones de la Administración Pública que a continuación se describen y que se desprenden del Acuerdo de Crédito **No. 4536-HO** suscrito a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil nueve (2009) entre la República de Honduras y la Asociación Internacional de Fomento (AIF), por un monto de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (SDR 20,200,000.00)**, para financiar

la ejecución del Proyecto Mejora de la Eficiencia del Sector Energía (PROMEF), a dicho convenio se le hizo la modificación consistente en el traslado interinstitucional a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) por un monto de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 54,795,790.00)**, dicho traslado de recursos fue aprobado a través de Acuerdo Ejecutivo No. 538 aprobado a los siete (7) días del mes de abril del año dos mil doce (2012) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil doce (2012), que literalmente dicen:

“a) CONTRATO No. PROMEF-UEP-F-002-2013 “AUDITORÍA FINANCIERA DEL CRÉDITO IDA-4536-HN DE LOS RECURSOS ADMINISTRADOS POR LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR EL PERÍODO COMPRENDIDO ENTRE EL 01-01-2012 AL 31-12-2013”, suscrito a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013), entre el Licenciado Emil Mahfuz Hawitt Medrano, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)** y el Licenciado Marlon Jhovany Guzmán, en representación de la Sociedad **GRANT THORNTON HERRERA GUZMÁN Y ASOCIADOS, S. de R.L. de C.V.**, contrato que tiene por objeto permitir al auditor expresar una opinión profesional sobre la situación financiera del proyecto al final del período auditado, informar sobre lo adecuado de los controles internos, y expresar una opinión sobre el cumplimiento de los términos del convenio de préstamo y las leyes y regulaciones aplicables. El compromiso incluye: una auditoría de propósito especial del proyecto, la cual debe cubrir los recursos proporcionados por el Banco. El monto del Contrato suscrito asciende a la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.495,000.00)**, el

contratista deberá finalizar sus servicios en la misma fecha en que hace entrega del informe final a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).”

“b) **CONTRATO No. PROMEF-UEP-F-003-2013 “CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA ACOMPAÑAMIENTO A LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENEE PARA GENERAR ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2013”**, suscrito el día veintisiete (27) de agosto del año dos mil trece (2013) entre el Licenciado Emil Mahfuz Hawitt Medrano, en su condición de Gerente General de la **EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE)** y la Licenciada Rosa Isabel Paz Rodríguez, representante de la sociedad **DISEÑO Y EVALUACIÓN DE SISTEMAS (DES) S. DE R.L.**, contrato que tiene por objeto Generar Estados Financieros al 31 de diciembre de 2012 y al 31 de diciembre de 2013 fiables, oportunos y razonables, así como mecanismos de control interno en adecuado funcionamiento previo a la implementación del Sistema de Gestión de Recursos Corporativos (SGRC). El monto del contrato suscrito asciende a una cantidad de **TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 3,284,560.00)**. El consultor prestará los Servicios durante el período que inicia el 28 de agosto del año 2013 al 28 de mayo del año 2014.”

“c) **CONTRATO No. PROMEF-UEP-CB-004-2013 “SUMINISTRO DE UN SISTEMA INTEGRADO DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DE RECURSOS EMPRESARIALES, COMERCIAL E INCIDENCIAS PARA LA EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA”**, suscrito a los veinte (20) días del mes de junio del año dos mil trece (2013) entre el Licenciado Emil Mahfuz Hawitt Medrano, en su condición de Gerente General de la

EMPRESA NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA (ENEE), y **CONSORCIO INDRASASA**, formado por las Empresas **INDRA SISTEMAS, S.A.**, representada por los Apoderados especiales los Señores Rodolfo Javier Leonardi, Rafael Márquez Pardi y **SISTEMAS ABIERTOS, S.A. de C.V.**, representado por el Apoderado General de Administración el señor Emerson Hareh Pacheco Echeverri; el Contrato tiene por objeto el suministro de la totalidad de las tecnologías informáticas, materiales y otros bienes, y el suministro de todos los servicios necesarios para el diseño, el desarrollo y la puesta en práctica del sistema. El monto de dicho contrato asciende a la cantidad de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIECISEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 01/100 (US\$12,987,316.01)**. La duración del Contrato tiene un plazo máximo de 9 meses contados a partir de la orden de inicio, misma que fue emitida a los diecinueve (19) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), por lo que la finalización del Contrato será a los diecinueve (19) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014). El proceso de contratación se llevó a cabo a través de Licitación Pública Internacional **PROMEF-BM-LPI-004-2012**.”

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Contrato celebrado por el Programa de Asignación Familiar (PRAF), a través del Proyecto de Protección Social Apoyo al Programa Bono 10,000 que se desprenden del Convenio Financiero **No. 4774-HN** suscrito a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010) entre el Banco Mundial (BM) en su condición de prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de prestatario del financiamiento por un monto de **VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG. 26.500,000.00)**, dicho convenio fue aprobado mediante Decreto No. 141-2010 a los once (11) días del mes de agosto

del año dos mil diez (2010) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010), el cual literalmente dice:

“CONTRATO No. 01/PRAF/BM/F/4774/2013 “SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA, OPERATIVA Y CONCURRENTE DEL PROYECTO DE PROTECCIÓN SOCIAL EN APOYO AL PROGRAMA BONO 10,000 CORRESPONDIENTE AL AÑO 2013”, suscrito a los quince (15) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013), entre la Abogada María Elena Zepeda W., en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del Programa de Asignación Familiar (PRAF), a través del **Proyecto de Protección Social Apoyo al Programa Bono 10,000** y el Licenciado Jorge Wilfredo Peralta Cerritos, en su condición de Socio y Representante Legal de la firma **PRICEWATERHOUSECOOPERS INTERAMERICANA, S. de R.L.**, dicho Contrato tiene por objeto Obtener una opinión profesional de los auditores independientes con respecto a los estados financieros del Proyecto requeridos por el Banco y otros servicios de auditoría relacionados, como es la información financiera y operacional, la evaluación del sistema de control interno y la utilización de los recursos del Proyecto. El monto del Contrato asciende a una cantidad de CUATRO MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 29/100 (4,059,931.29), el Contrato suscrito tiene un plazo de duración de cinco (5) meses cinco (5) días iniciando la prestación de servicios en fecha quince (15) de agosto del año dos mil trece (2013) y finalizando el veinte (20) de enero del año dos mil catorce (2014).”

ARTÍCULO 3.- Aprobar el Contrato celebrado por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas que a continuación se describe y que se desprende del Convenio

financiero **No. 4465-HO**, suscrito a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año dos mil ocho (2008) entre la Asociación Internacional para el Desarrollo (IDA) en su condición de prestamista y el Gobierno de la República en su calidad de Prestatario del financiamiento, hasta por un monto de DIECIOCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG 18,400,000.00), dicho Convenio fue aprobado a través de Decreto No. 146-28, aprobado a los dos (2) días del mes de octubre del año dos mil ocho (2008), y publicado en el Diario Oficial La Gaceta a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil ocho (2008), el cual literalmente dice:

“CONTRATO DE CONSULTORÍA SEFIN-UAP-0313-CF-2012 PARA “LEVANTAR INFORMACIÓN DE PRODUCTIVIDAD A NIVEL DE PRODUCTORES INDIVIDUALES”, suscrito el día seis (6) de junio del año dos mil doce (2012) entre el Ingeniero Héctor Guillermo Guillén Gómez, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el Licenciado Mario Vittorio Rietti Matheu, en su condición de Presidente de la Empresa **CONSULTORES FINANCIEROS INTERNACIONALES, S.A. de C.V. (COFINSA)**, dicho contrato tiene por objeto levantar la línea de base y la evaluación de una muestra estadística de productores individuales por cadena de valor para medir la productividad de la tierra, trabajo y capital, así como los cambios en la misma generados por la implementación del plan de negocios bajo el marco del proyecto. El monto del Contrato suscrito asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 175, 527.00) de los cuales CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL VEINTICUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 156, 024.00) corresponden al pago de la Consultoría y DIECINUEVE MIL

QUINIENTOS TRES DOLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMERICA (USD 19, 503.00) del valor del Impuesto Sobre la Renta, el Contrato suscrito tiene una duración de cuarenta (40) meses, y la orden de inicio fue emitida a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil doce (2012) por lo que la fecha de su terminación será el día quince (15) de octubre del año dos mil quince (2015).

ARTÍCULO 4.- Aprobar los Contratos celebrados por las Instituciones de la Administración Pública que a continuación se describen y que se desprenden del Crédito **AIF 4335-HO**, suscrito a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre del año dos mil siete (2007), con la Asociación Internacional para el Desarrollo (IDA), en su condición de prestamista y el Gobierno de Honduras en su calidad de prestatario del financiamiento por un monto de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG. 19.800,000), dicho Contrato de Crédito fue aprobado mediante Decreto No. 187-2007 a los diez (10) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta a los trece (13) días del mes de enero del año dos mil ocho (2008), que literalmente dicen:

“a) CONVENIO DE OBRAS SEFIN-UAP/AIF-4335-HO/No. LPN-CO-002-2013, “REMODELACIÓN EDIFICIO DEL PROYECTO PILOTO SANAA MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA”, suscrito a los veintiún (21) días del mes de junio del año dos mil trece (2013) entre el señor Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el señor Jorge Hedilberto Larios Maradiaga, en su condición de Gerente General de la Empresa **CONSTRUCTORA LEMPIRA, S. de R.L.**, el Contrato tiene por objeto la remodelación de edificio del Proyecto Piloto de

SANAA Municipio de Siguatepeque, Comayagua. El monto del Contrato asciende a la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 61/100 (Lps.1,797,424.61); la fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es siete (7) meses a partir de la orden de inicio, y dicha orden de inicio fue emitida a los cinco (5) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013), consecuentemente la terminación del Contrato será a los cinco (5) días del mes de marzo del año dos mil catorce (2014).”

“b) CONVENIO SEFIN-UAP/AIF-4335-HO/No.LPN-CO-003-2013 “CONSTRUCCIÓN DE TRES (3) OFICINAS PARA EL PRESTADOR MANCOMUNADO DE LOS SERVICIOS DE AGUA Y SANEAMIENTO PARA LOS MUNICIPIOS DE: VILLANUEVA, PIMIENTA Y SAN MANUEL, DEPARTAMENTO DE CORTÉS”, suscrito a los ocho (8) días del mes de octubre de año dos mil trece (2013) entre el señor Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas, y el Ingeniero Eneldo Asarael Estrada Oliva, en representación de la Empresa **CONSTRUCTORA ESTRADA, S. de R.L. de C.V.**, que tiene por objeto la Construcción de Tres (3) Oficinas para El Prestador Mancomunado de los Servicios de Agua y Saneamiento para los Municipios de: Villanueva, Pimienta y San Manuel, Departamento de Cortés; el monto de dicho Contrato asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL CUATRO LEMPIRAS EXACTOS CON 49/100 (Lps. 4,187,004.49), la fecha prevista de terminación de la totalidad de las obras es siete (7) meses a partir de la orden de inicio, y dicha orden de inicio fue emitida a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), por lo que la terminación del Contrato será a los tres (3) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).”

“c) **CONVENIO SEFIN-UAP/AIF-4335-HO/LPI-CO-005-2011 “SERVICIOS DE INGENIERÍA, OBRAS, BIENES Y SERVICIOS PARA UN PROGRAMA DE GESTIÓN DE PÉRDIDAS DE AGUA”**, suscrito el uno (1) de junio del año dos mil once (2011) entre el Licenciado Carlos Manuel Borjas Castejón, en su condición de Subsecretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto, y el señor Guillermo Alfredo de la Barrera Sánchez, en su condición de Representante Legal del **CONSORCIO UNIÓN TEMPORAL GESTIÓN DE PÉRDIDAS**, integrado por las Empresas ACC INGENIERIA SAS, RADIAN COLOMBIA SAS Y VERITEC CONSULTING INC., dicho Contrato tiene por objeto la Ejecución de Servicios de Ingeniería, Obras, Bienes y Servicios para un Programa de Gestión de Pérdidas de Agua; el monto del Contrato asciende a la cantidad de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA DOLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$ 6,478,630.00). En virtud de diversas modificaciones realizadas al Contrato suscrito, el mismo tendrá un plazo de finalización que concluye a los treinta (30) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).”

“d) **CONVENIO SEFIN/UAP/AIF-4335-HO/No.CS-006-2011 PEDIDO DE PROPUESTA 001-2011 “SUPERVISIÓN TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y AMBIENTAL DE LOS SERVICIOS DE INGENIERÍA, OBRAS, BIENES Y SERVICIOS PARA UN PROGRAMA DE GESTIÓN DE PÉRDIDAS DE AGUA”**, suscrito a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil once (2011) entre el Licenciado Carlos Manuel Borjas Castejón, en su condición de Subsecretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Presupuesto, y el señor Rubén Dario Pinzón Camacho, en su condición de Representante Legal del Consorcio formado por las empresas **CONHYDRA S.A. E.S.P., e HYDRA INGENIERIA, S.A.**, dicho Contrato

tiene por objeto prestar, para la Secretaría de Finanzas de Honduras y su Unidad Administradora de Proyectos, los servicios de supervisión técnica, ambiental, administrativa y financiera, a desarrollarse en la zona de servicio del Estiquirín, en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras. El monto del Contrato asciende a una cantidad de UN MILLON CIENTO TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DÓLARES de los Estados Unidos de América con 78/100 (US\$ 1,132,699.78). La duración del Contrato es de treinta y dos (32) meses y la orden de inicio fue emitida a los ocho (8) días del mes de agosto del año dos mil once (2011), por lo que el plazo de terminación finaliza a los ocho (8) días del mes de abril del año dos mil catorce (2014).”

“e) **CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA SEFIN/UAP-AIF-4335-HO No. 46-2010 “ASISTENCIA TÉCNICA A LOS PRESTADORES DE SERVICIO DE LOS MUNICIPIOS BENEFICIARIOS DEL PROMOSAS”**, suscrito a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010) entre el Licenciado William Chong Wong, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el Ingeniero Tarcio Paulo Dias Papa, en su condición de Representante del **Consorcio LATIN CONSULT ENGENHARIA LTDA/COMPANHIA DE SANEAMENTO BÁSICO DO ESTADO DE SAO PAULO-SABESP (LATIN CONSULT/SABESP)**, el Contrato tiene por objeto asistir a los beneficiarios del PROMOSAS. El monto del Contrato asciende a una cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS DOLARES AMERICANOS CON 30/100 (US\$ 2,557,276.30); el Contrato tiene un plazo de tres (3) años contados a partir de la orden de inicio misma que fue emitida a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil once

(2011), por lo que su fecha de finalización será a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil catorce (2014).”

“f) CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA SEFIN/UAP-AIF-4335-HO No. 56-2010, “ENTE DE ASESORAMIENTO Y ACOMPAÑAMIENTO A LA AMDC PARA LA TRANSFERENCIA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO POR PARTE DEL SANAA”, suscrito a los trece (13) días del mes de diciembre del año dos mil diez (2010) entre el Licenciado William Chong Wong, en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y el señor Roberto José Chama, en su condición de Representante Legal de la Empresa **CENTRO DE ESTUDIOS DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA S.A. (CETI, S.A.)**, el Contrato tiene por objeto la contratación de una firma Consultora para la asistencia técnica especializada necesaria para actuar como Ente de Asesoramiento y Acompañamiento a la AMDC para la Transferencia de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento por parte del SANAA, incluyendo el diagnóstico de la situación operativa del SANAA y el diseño del modelo de gestión municipal, operación e inversión en infraestructura para la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento y su transferencia a la municipalidad del Distrito Central de Tegucigalpa. El monto del Contrato asciende a la cantidad de **QUINIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS DIECINUEVE** dólares de los Estados Unidos de América con 18/100 (US\$ 523, 319.18). La fecha de terminación del Contrato será a los treinta (30) días del mes de junio del año dos mil catorce (2014).”

ARTÍCULO 5.- Aprobar los Contratos celebrados por las Instituciones de la Administración Pública que a continuación se describen y que se desprenden del Convenio financiero **No. 4641-HN**, suscrito a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año

dos mil once (2011) entre el Banco Mundial (BM), en su condición de prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de prestatario por un monto de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO** (DEG 20,500,000.00), fondos destinados a financiar la ejecución de la “Segunda Fase del Programa de Administración de Tierras de Honduras (PATH II)”; dicho convenio fue aprobado mediante Decreto No. 164-2011 a los catorce (14) días del mes de septiembre del año dos mil once (2011) y publicado en el Diario Oficial La Gaceta a los once (11) días del mes de noviembre del año dos mil once (2011), que literalmente dicen:

“a) CONTRATO No. 001-2013 “SERVICIOS DE NO CONSULTORÍA PARA LA DIGITALIZACIÓN DE TOMOS DEL REGISTRO DE PROPIEDAD DE SAN PEDRO SULA DEPARTAMENTO DE CORTÉS”, suscrito a los treinta días (30) del mes de mayo del año dos mil trece (2013) entre el señor Román Álvarez Mejía, en su condición de coordinador Nacional del Instituto de la Propiedad a través del Programa de Administración de Tierras de Honduras Path-II y el señor Ricardo Avilés Alcántara, en su condición de Gerente General de la Empresa **TOPOGRÁFICA DE HONDURAS, S.A.**, el Contrato tiene por objeto la Digitalización de Tomos RPH y AP “Registro de la Propiedad Hipotecas y Anotaciones Preventivas”. El monto del Contrato asciende a la cantidad de **UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL LEMPIRAS EXACTOS** (L.1,575,000.00), la fecha de terminación del Contrato será el día veinte (20) de febrero del año dos mil catorce (2014).

“b) CONTRATO No. 009-2013 “SERVICIOS DE NO-CONSULTORÍA PARA LA DIGITALIZACIÓN Y EXTRACTADO DE LOS REGISTROS DE LA PROPIEDAD DE DANLÍ, JUTICALPA Y CHOLUTECA”, suscrito a los ocho días (8) del mes de julio del año dos mil trece

(2013) entre el Licenciado Román Álvarez Mejía, en su condición de Coordinador Nacional del Instituto de la Propiedad a través del Programa de Administración de Tierras, y el Ingeniero Carlos Domingo Padilla, representante de la Empresa **ANED CONSULTORES**, el objeto del Contrato es Generar folios reales en los Registros de la Propiedad Inmueble en las ciudades de Danlí, El Paraíso, Juticalpa, Olancho y Choluteca, Choluteca, mediante la digitalización de tomos y extractado de inmuebles, integrándolos al Sistema Unificado de Registros (SURE). Para salvaguardar la información contenida en los mismos, garantizando de esta forma la seguridad jurídica, minimizar el riesgo en las operaciones, proporcionar servicios oportunos y de calidad en términos de propiedad inmueble. El monto del Contrato asciende a la cantidad de VEINTITRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO LEMPIRAS EXACTOS CON 53/100 (L. 23, 895,178.53). La fecha estimada de terminación será: Lote 1: RPI de Danlí 7 meses después de la entrega de la orden de inicio, siendo emitida la orden de inicio General: el 12 de agosto de 2013, su fecha de finalización será 12 de marzo del año 2014; Lote 2: RPI de Juticalpa: 8 meses después de la entrega de la orden de inicio, siendo emitida la orden de inicio general: el día 17 de diciembre de 2013, su fecha de finalización será el 17 de agosto de 2014; Lote 3: RPI de Choluteca: 9 meses después de la entrega de la orden de inicio, siendo emitida la orden de inicio general: el 30 de octubre de 2013, su fecha de finalización será el 30 de julio de 2014.

ARTÍCULO 6.- Aprobar los Contratos celebrados por las Instituciones de la Administración Pública que a continuación se describen y que se desprenden del Convenio financiero **No. 4583-HN**, suscrito a los doce (12) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010), entre el Banco Mundial (BM), en su condición de prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su

calidad de Prestatario del financiamiento hasta por un monto de DIECISEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL DERECHOS ESPECIALES DE GIRO (DEG. 16,800,000.00) fondos destinados a financiar la ejecución del “Financiamiento Adicional a la Segunda Fase del Proyecto Reconstrucción y Mejoramiento de Carreteras”, dicho convenio fue aprobado a través de Decreto No. 172-2010 a los veintinueve (29) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010) y publicado en Diario Oficial La Gaceta a los veintidós (22) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010), que literalmente dicen:

“**a) CONVENIO DE CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN No. DGC/UEBM-OB-003-2013 “CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE LA FALLA CHANCAYA EN LA CARRETERA SANTA RITA YORO-YORO. DEPARTAMENTO DE YORO,**” suscrito a los tres (3) días del mes de abril de año dos mil trece (2013) entre el Ingeniero Miguel Ángel Gámez, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Ingeniero Jorge Alberto Crespo Madrid, en su condición de Representante Legal de la empresa **SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCION, S.A. (SEMARCO)**. Contrato que tiene por objeto Construcción de las obras de reparación de la falla Chancaya en la carretera Santa Rita Yoro-Yoro. El monto del Contrato asciende a una cantidad de NOVENTA MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 45/100 (Lps.90, 144, 555.45). El plazo para la ejecución de la Construcción es de 9 meses (270 días) después de la orden de inicio, misma que fue emitida a los veintidós (22) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013), por lo que la fecha de finalización del Contrato será a los veintidós (22) días del mes febrero del año dos mil catorce (2014).

“b) CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA No. CO-DGC/UEBM-003-2012 “ESTUDIO, DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN DE LA FALLA CHANCAYA EN LA CARRETERA SANTA RITA-YORO, DEPARTAMENTO DE YORO”, suscrito a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil doce (2012) entre el Ingeniero Miguel Ángel Gámez, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI) y el Ingeniero José Rolando Barrientos Zepeda, en su condición de Representante Legal de firma EUROESTUDIOS, S. L., Contrato que tiene por objeto el estudio y diseño de obras de reparación así como la supervisión de obras de reparación. El monto del Contrato asciende a una cantidad de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 95/100 (Lps. 7,943,875.95). El plazo para realizar todas las actividades será de doce (12) meses contados a partir de la fecha de orden de inicio, misma que fue emitida a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013), por lo que la terminación será a los ocho (8) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).”

ARTÍCULO 7.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMAN VILLEDAGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 04 de abril de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Poder Legislativo

DECRETO No. 11-2014

CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Artículo 205, atribución 19 de la Constitución de la República, corresponde al Congreso Nacional, aprobar o improbar los contratos que lleven involucrados exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

CONSIDERANDO: Que el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) tiene por objeto promover la integración económica y el desarrollo económico y social equilibrado de los países centroamericanos.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes, según el Artículo 205, atribución 1) de la Constitución de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- De conformidad a lo establecido en el **Contrato de Préstamo No. 2062**, suscrito a los veintiséis (26) días del mes de abril del año Dos Mil Once (2011), entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del Financiamiento; el cual fue aprobado por el Congreso Nacional de la República mediante Decreto Legislativo No. 79-2011, de fecha seis (6) de junio del año dos mil once (2011) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" en fecha treinta (30) de julio del año dos mil once (2011), por un monto de CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 46,188,510.00) de los cuales VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.26,248,810.00) serán destinados al Programa de Mitigación de Desastres Naturales en el Municipio del Distrito Central y DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.19,939,700.00) destinados a la Finalización del Tramo Carretero de la Sección I-B del Anillo Periférico de la ciudad de

Tegucigalpa, el referido Contrato de Préstamo tendrá un plazo de quince (15) años y se designa como Organismos Ejecutores a la Alcaldía Municipal del Distrito Central y a la Secretaría de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda; se aprueban en toda y cada una de sus partes los Contratos que se enuncian a continuación:

1.- Contrato No. 1233/GCL/AMDC/2013 "CONSTRUCCIÓN DE PASO PEATONAL Y PASAMANOS EN CALLEJÓN, GRADAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS" EN COL. INDEPENDENCIA (ALTOS) COMAYAGÜELA, M.D.C./ZONA DE DESLIZAMIENTO LA FLOR I Y ZAPOTE CENTRO LPrNO-56/FBCIE/AMDC-2012, suscrito a los veintinueve (29) días del mes de Abril del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y Juan Francisco Villeda Martín en su condición de Contratista Individual; el Proyecto consiste en las siguientes actividades: Trazado y marcado, Excavación material Tipo III (duro con compresor), Acarreo de material (desperdicio), Mampostería en gradas 60% piedra, 40% mortero entre otras y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del contrato, cuyo monto es de **OCHOCIENTOS VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 05/100 (L. 826,868.05)**, la duración del contrato es de Tres (3) meses calendario, contados a partir de la Orden de Inicio del Proyecto misma que fue dada el quince (15) de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013). **2.- Contrato No. 1237/GCL/AMDC/2013 "CONSTRUCCIÓN DE GRADAS DE MAMPOSTERIA Y EMPEDRADO CON PIEDRA TALLADA" EN COLONIA MONTERREY, COMAYAGÜELA, M.D.C. LPrNO-68/FBCIE/AMDC-2013**; dicho contrato fue suscrito a los diez (10) días del mes de Mayo del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y el

señor Francisco Javier Salinas Chang en su condición de Contratista Individual, el Proyecto consiste en la ejecución de las siguientes actividades: Trazado y marcado, Excavación material III, suministro e instalación de tubería PVC de 2" entre otras y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del contrato, cuyo monto es de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 33/100 (L. 1,525,344.33)**, la duración del referido contrato es de cuatro (4) meses contados a partir de la Orden de Inicio, misma que fue dada el diez y ocho (18) de Octubre del año Dos Mil Trece (2013). **3.- Contrato No. 1315/CO/GCL/AMDC/2013 “SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, EMPEDRADO CON PIEDRA TALLADA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, Col. Villanueva, Sector I, Tegucigalpa MDC, CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO Ahogado, Barrio El Edén, Tegucigalpa M.D.C., CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO Ahogado, Col. 3 de Mayo, Sector 3, Comayagüela M.D.C., CONSTRUCCIÓN DE PASO PEATONAL, PASAMANOS EN CALLEJÓN GRADAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, Col. Independencia (Altos), Comayagüela, M.D.C., CONSTRUCCIÓN DE GRADAS DE MAMPOSTERÍA Y EMPEDRADO CON PIEDRA TALLADA, Col. Monterrey, Comayagüela, M.D.C. CCS-13/AMDC/BCIE-2013**, suscrito a los quince (15) días del mes de Agosto del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición del Alcalde del Distrito Central y el señor Moisés Hernández Morales en su condición de Consultor, la obra consiste en que el Consultor debe ejecutar los Servicios de Consultoría para la Supervisión de los Proyectos enunciados en el nombre del Contrato descritos anteriormente, según lo indicado en los Términos de Referencia No. CCS-13/AMDC/BCIE-2013 y para ello el Contratante designa a la firma de apoyo REGIOPLAN como la encargada de todo lo relacionado con la

ejecución del contrato, cuyo monto se ha estimado en la cantidad de **CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 496,300.00)** y se estima que el Consultor realizará todos los trabajos en cinco (5) meses calendario, contados a partir de la Orden de Inicio, misma que fue dada el quince (15) de Agosto del año Dos Mil Trece (2013). **4.- Contrato No. 1316/GCL/AMDC/2013 “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO DE CALLE” BARRIO EL EDÉN, TEGUCIGALPA M.D.C. LPrNO-71/FBCIE/AMDC-2013**, suscrito a los seis (6) días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y el señor José Armando Agurcia Paz en su condición de Consultor Individual, el Contrato consiste en la ejecución de las siguientes actividades: Trazado y marcado, Excavación material Tipo II (semiduro), Acarreo de material (desperdicio) Balastado E=10 cm. Relleno Compactado con material selecto, Empedrado Ahogado E=15 cm, Bordillo de Concreto de 15 x 15 cm, entre otras y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del contrato, cuyo monto asciende a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 45/100 (L. 1,359,267.45)** y se establece que la duración del referido Contrato es de Tres (3) meses contados a partir de la Orden de Inicio, misma que fue dada el quince (15) de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013). **5.- Contrato No. 1816/GCL/AMDC/2013 “CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, EMPEDRADO AHOGADO, CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, BALASTADO Y CONFORMACIÓN DE CALLE”, COL. LA ERA, TEGUCIGALPA M.D.C. LPrNO-72/FBCIE/AMDC/2013**, suscrito a los seis (6) días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y el señor Santiago Tronconi Castillo en su condición de Contratista Individual, el Contrato consiste en

la ejecución de las siguientes actividades: Trazado y marcado, Excavación material tipo II (semiduro), Acarreo de material (desperdicio) Mampostería 60%, piedra 40%, Mortero, Concreto de 210 kg/cm² Empedrado Ahogado, Bordillo cuneta integral, Cunetas de Mampostería A=50, P=50. Losa Vehicular E=10 cms #3@15 cm, conformación de calle e=10, Transporte de Maquinaria, entre otras y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido Contrato, cuyo monto asciende a la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 49/100 (L. 1,694,295.49)** y la duración del referido Contrato es de Tres (3) meses contados a partir de la Orden de Inicio, misma que fue dada el catorce (14) de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013).

6.- Contrato No. 1803/GCL/AMDC/2013 CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO, COL. SMITH NO. 1 Y COL. SMITH NO. 2, COMAYAGÜELA M.D.C. CONCURSO NO. CPNS-03/AMDC/BCIE-2012, suscrito a los doce (12) días del mes de Agosto del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y la señora Telma Iris David Suazo en su condición de Representante Legal de la Empresa GABINETE TÉCNICO, S.A. de C.V. (GATESA), el Contrato consiste en la ejecución de los Servicios de Consultoría para la supervisión del Proyecto “Construcción de Empedrado Ahogado, colonia Smith No. 1 y 2, Comayagüela, según lo indicado en el documento base del Concurso Público Nacional de Supervisión CPNS-03/AMDC/BCIE-2012 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto se ha estimado en la cantidad de **UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 13/100 (L. 1,998,339.13)** y se estima que el Consultor realizará todos los trabajos objeto del Contrato en

siete (07) meses contados a partir de la Orden de Inicio, misma que fue dada el dos (02) de Septiembre del año Dos Mil Trece (2013).

7.- Contrato No. 2094/GCL/AMDC/2013 PROYECTO: “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, COL. LAS MERCEDES Y 3 DE MAYO, COMAYAGÜELA M.D.C.; Y CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO, COL. BRISAS DEL NORTE, COMAYAGÜELA, M.D.C. LPN-04/AMDC/BCIE-2012, suscrito a los diez y nueve (19) días del mes de Agosto del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, el señor Saúl Avendaño Argueta en su condición de Representante Legal de la Empresa AVENDAÑO Y ASOCIADOS, S. de R.L., el Contrato consiste en la ejecución del Proyecto: Pavimentación con Concreto Hidráulico tramo de calle principal, Col. Las Mercedes y Col. 3 de Mayo, Comayagüela M.D.C. y, Construcción de Empedrado ahogado Col. Brisas del Norte Comayagüela M.D.C., según lo indicado en los Documentos Base de Licitación LPN-04/AMDC/BCIE-2012 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **NUEVE MILLONES CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE LEMPIRAS CON 36/100 (L. 9,114,837.36)** y el contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar a los siete (07) días calendario siguientes a la fecha de la Orden de Inicio y se compromete y obliga a terminar la ejecución de la obra dentro de un plazo de cinco (05) meses contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue dada el diez y siete (17) de Septiembre del año Dos Mil Trece (2013).

8.- Contrato No. 2095/GCL/AMDC/2013 CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LOS PROYECTOS: “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO TRAMO DE CALLE PRINCIPAL, COL. LAS MERCEDES Y 3 DE MAYO, COMAYAGÜELA M.D.C.; Y CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO,

COL. BRISAS DEL NORTE, COMAYAGÜELA, M.D.C. CONCURSO No. CPNS-04/AMDC/BCIE-2012, suscrito a los diez y nueve (19) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y el señor Amílcar René Girón Vásquez en su condición de Representante Legal de la Empresa ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES, S. A. de C.V. (ASP CONSULTORES), el Contrato consiste en la ejecución de Servicios de Consultoría para la Supervisión de los Proyectos: Pavimentación con Concreto Hidráulico tramo de calle principal, Col. Las Mercedes y Col. 3 de Mayo, Comayagüela M.D.C. y Construcción de Empedrado ahogado Col. Brisas del Norte Comayagüela M.D.C., según lo indicado en el Documentos Base del Concurso Público Nacional de Supervisión No. CPNS-04/AMDC/BCIE-2012 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto ha sido estimado en la cantidad de **DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 09/100 (L. 2,033,583.09)** y se estima que el Consultor realizará los trabajos objeto de este Contrato en seis (06) meses calendario, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue dada el dos (02) de septiembre del año dos mil trece (2013). **9.- Contrato No. 2103/GCL/AMDC/2013 PROYECTO: “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN AVE. AGUSTÍN ALONZO, COL. GUILLÉN, TEGUCIGALPA M.D.C. Y PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN COL. EL REPARTO ARRIBA, TEGUCIGALPA, MDC. LPN-05/AMDC/BCIE-2012**, suscrito a los catorce (14) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y el señor Juan Miguel Cruz Armijo en su condición de Representante Legal de la Empresa CONSTRUCTORA CRUZ ARMIJO, S. de R.L., el

Contrato consiste en la ejecución del Proyecto: Pavimentación con Concreto Hidráulico y obras complementarias en Ave. Agustín Alonzo, Col. Guillén, Tegucigalpa, M.D.C. y Pavimentación con Concreto Hidráulico y obras complementarias en Col. Reparto Arriba, Tegucigalpa, M.D.C., según lo indicado en los Documentos Base de Licitación LPN-05/AMDC/BCIE-2012, planos, especificaciones y Convenios Suplementarios anexos al Contrato y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO LEMPIRAS CON 74/100 (L. 12,769,358.74)** y el contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar a los siete (07) días calendario siguientes a la fecha de la Orden de Inicio y se compromete y obliga a terminar la ejecución de la obra dentro de un plazo de cinco (05) meses contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue dada el veinte (20) de septiembre del año dos mil trece (2013). **10.- Contrato No. 2104/CO/GCL/AMDC/2013 SUPERVISIÓN “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN AVE. AGUSTÍN ALONZO, COL. GUILLÉN, TEGUCIGALPA, M.D.C. Y PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, EN COL. EL REPARTO ARRIBA, TEGUCIGALPA, M.D.C. CONCURSO CPNS-05/AMDC/BCIE-2012**, suscrito a los catorce (14) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y el señor Mario Augusto Baide San Martín, en su condición de Representante Legal de la Empresa CONSULTORES EN INGENIERÍA, S.A. de C.V., (CINSA), el Contrato consiste en la ejecución de los Servicios de Consultoría para la Supervisión de los Proyectos: Pavimentación con Concreto Hidráulico y obras complementarias en Ave. Agustín Alonzo, Col. Guillén, Tegucigalpa, M.D.C. y Pavimentación con Concreto Hidráulico y obras complementarias

en Col. Reparto Arriba, Tegucigalpa, M.D.C., según lo indicado en el documento Base del Concurso Público Nacional de Supervisión CPNS-05/AMDC/BCIE-2012 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto se ha estimado en la cantidad de **DOS MILLONES CUATRO MIL TRESCIENTOS QUINCE LEMPIRAS CON 27/100 (L. 2,004,315.27)** y se estima que el Consultor realizará todos los trabajos objeto de este contrato en seis (06) meses calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue dada el cinco (05) de Septiembre del año Dos Mil Trece (2013). **11.- Contrato No. 2105/GCL/AMDC/2013 PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, CALLE PRINCIPAL COL. NUEVA SUYAPA, TEGUCIGALPA, M.D.C. LPN-02/AMDC/BCIE-2012**, suscrito a los doce (12) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, el señor Santiago Ricardo Chiuz Martínez en su condición de Representante Legal de la Empresa ASFALTOS EMULSIFICADOS, S.A., (AESA) el Contrato consiste en la ejecución del Proyecto: Construcción de Empedrado Ahogado y Obras Complementarias, calle principal de la Col. Nueva Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., según lo indicado en los Documentos Base de Licitación LPN-02/AMDC/BCIE-2012, planos, especificaciones y Convenios Suplementarios anexos al Contrato y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **QUINCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 89/100 (L. 15,274,139.89)** y el contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar a los siete (07) días calendario siguientes a la fecha de la Orden de Inicio y se compromete y obliga a terminar la ejecución de la obra dentro de un plazo de seis (06)

meses contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue dada el ocho (08) de Octubre del año Dos Mil Trece (2013). **12.- Contrato No. 2106/CO/GCL/AMDC/2013 CONTRATO DE SUPERVISIÓN DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, CALLE PRINCIPAL COL. NUEVA SUYAPA, TEGUCIGALPA, M.D.C. CONCURSO NO. CPNS-02/AMDC/BCIE-2012**, suscrito a los dieciséis (16) días del mes de Agosto del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y la señora Jance Carolina Funes Domínguez en su condición de Representante Legal de la Empresa ECOMAC, S.A., de C.V., el Contrato consiste en la ejecución de los Servicios de Consultoría para la Revisión del Proyecto: Construcción de Empedrado Ahogado y Obras Complementarias, calle principal de la Col. Nueva Suyapa, Tegucigalpa, M.D.C., según lo indicado en el documento Base del Concurso Público Nacional de Supervisión CPNS-02/AMDC/BCIE-2012 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **DOS MILLONES DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 53/100 (L.2,017,325.53)**, y se estima que el Consultor realizará todos los trabajos objeto de este Contrato en seis (06) meses calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue dada el veintitrés (23) de Septiembre del año Dos Mil Trece (2013). **13.- Contrato No. 2113/GCL/AMDC/2013 PROYECTOS: “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”, COL. SUAZO CÓRDOVA, VILLA DELMY Y JOSÉ SIMÓN AZCONA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Y CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO, BO. EL CHILE, COMAYAGÜELA, M.D.C. LPN-06/AMDC/BCIE-2012**, suscrito a los quince (15) días del mes de Agosto del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, el señor Carlos Alfredo Montes

Montoya, en su condición de Representante Legal de la Empresa CONSTRUCCIONES Y SUPERVISIONES MONTES, S. de R.L. (COSUMO), el Contrato consiste en la ejecución del Proyecto: Construcción de Empedrado Ahogado y Obras Complementarias, Col. Suazo Córdova, Villa Delmy y José Simón Azcona, Tegucigalpa, M.D.C., y Construcción de Empedrado Ahogado Bo. El Chile, Comayagüela M.D.C., según lo indicado en los Documentos Base de Licitación LPN-06/AMDC/BCIE-2012, planos, especificaciones y Convenios Suplementarios anexos al Contrato y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **ONCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICINCO LEMPIRAS CON 41/100 (L.11,549,725.41)** y el contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar a los siete (07) días calendario siguientes a la fecha de la Orden de Inicio y se compromete y obliga a terminar la ejecución de la obra dentro de un plazo de cinco (05) meses contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue dada el treinta (30) de Septiembre del año Dos Mil Trece (2013). **14.- Contrato No. 2131/GCL/AMDC/2013 PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO, COL. SMITH No. 1 Y COL. SMITH No. 2, COMAYAGÜELA, M.D.C. LPN-03/AMDC/BCIE-2012**, suscrito a los doce (12) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y el señor Nelson Valeriano Ferrufino, en su condición de Gerente Propietario de la Empresa Constructora INGENIERÍA TÉCNICA Y CONSTRUCCIÓN, S. de R.L., de C.V. (ITEC, S. DE R.L. de C.V.), el Contrato consiste en la ejecución del Proyecto: “Construcción de Empedrado Ahogado, en Colonia Smith No. 1 y 2, Comayagüela, según lo indicado en los Documentos Base de Licitación Pública Nacional No. LPN-03/AMDC/BCIE-2012, planos, especificaciones y Convenios Suplementarios anexos al Contrato y, para ello el Contratante

designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **CATORCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRÉS LEMPIRAS CON 43/100 (L. 14,333,323.43)** y el contratista deberá iniciar los trabajos a más tardar a los siete (07) días calendario siguientes a la fecha de la Orden de Inicio y se compromete y obliga a terminar la ejecución de la obra dentro de un plazo de seis (06) meses contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue dada el diecisiete (17) de septiembre del año dos mil trece (2013). **15.- Contrato No. 2483/CO/GCL/AMDC/2013 SUPERVISIÓN “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”, COL. SUAZO CÓRDOVA, VILLA DELMY Y JOSÉ SIMÓN AZCONA, TEGUCIGALPA, M.D.C., Y CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO, BO. EL CHILE, COMAYAGÜELA, M.D.C. CONCURSO CPNS-06/AMDC/BCIE-2012**, suscrito a los quince (15) días del mes de Agosto del año dos mil trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, el señor Luis Aquilino Rodríguez Zelaya, en su condición de Representante Legal de la Empresa GEOTEC, S. de R.L., el Contrato consiste en la ejecución de Servicios de Consultoría para la Supervisión de los Proyectos: Construcción de Empedrado Ahogado y Obras Complementarias, Col. Suazo Córdova, Villa Delmy y José Simón Azcona, Tegucigalpa, M.D.C., y Construcción de Empedrado Ahogado Bo. El Chile, Comayagüela, M.D.C., según lo indicado en el documento base del Concurso Público Nacional de Supervisión CPNS-06/AMDC/BCIE-2012 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto se ha estimado en la cantidad de **DOS MILLONES TREINTA MIL SEISCIENTOS SIETE LEMPIRAS CON 25/100 (L. 2,030,607.25)** y se estima que el Consultor realizará todos los trabajos objeto de este Contrato en seis (06) meses calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue

dada el dieciocho (18) de septiembre del año dos mil trece (2013).

16.- Contrato No.2565/GCL/AMDC/2013, SUPERVISIÓN DE CONSTRUCCIÓN DE GRADAS Y EMPEDRADO AHOGADO, BARRIO LOS GIRASOLES, TEGUCIGALPA, M.D.C.; CONFORMACIÓN Y BALASTADO DE CALLES, BARRIO EL CHILE Y COL. EL PORVENIR, COMAYAGÜELA, M.D.C., CONSTRUCCIÓN DE LOSA, RECONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO EXISTENTE Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, COL. MODESTO RODAS, TEGUCIGALPA, M.D.C.; CONSTRUCCIÓN DE HUELLAS VEHICULARES, EMPEDRADO AHOGADO, CUNETAS Y BALASTADO DE CALLES, COL. LA ERA, TEGUCIGALPA, M.D.C. No.CCS-14/AMDC/BCIE-2013, suscrito a los tres (03) días del mes de Octubre del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, la señora Anna Esther Motiño Barahona, en su condición de Consultor Individual, el Contrato consiste en la ejecución de Servicios de Consultoría para la Supervisión de los Proyectos: Construcción de Gradadas y Empedrado Ahogado, Barrio los Girasoles, Tegucigalpa, M.D.C.; Conformación y Balastado de Calles, Barrio El Chile y Col. El Porvenir, Comayagüela, M.D.C., Construcción de Losa, Reconstrucción de Empedrado Existente y Obras Complementarias, Col. Modesto Rodas, Tegucigalpa, M.D.C.; Construcción de Huellas Vehiculares, Empedrado Ahogado, Cunetas y Balastado de Calles, Col. La Era, Tegucigalpa, M.D.C., según lo indicado en los Términos de Referencia No. CCS-14/AMDC/BCIE-2013 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto se ha estimado en la cantidad de **CUATROCIENTOS VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS LEMPTRAS EXACTOS (L. 426,600.00)** y se estima que el Consultor realizará todos los trabajos objeto de este Contrato en cinco (05) meses calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue

dada el tres (03) de octubre del año dos mil trece (2013). **17.-**

Contrato No. 2569/GCL/AMDC/2013, “CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS DE MAMPOSTERÍA”, COLONIA EL CARRIZAL, COMAYAGÜELA, M.D.C. LPrNO-81/FBCIE/AMDC-2013, suscrito a los catorce (14) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, el señor Saúl Arturo Díaz Baquedano, en su condición de Contratista Individual; el Contrato consiste en la ejecución de las siguientes actividades: Trazado y marcado, Excavación material tipo II (semiduro), Acarreo de material (desperdicio), cuneta rectangular de Mampostería e=25, A=50, P=50, Losa de Concreto, entre otras definidas en el documento base de Licitación Pública Nacional LPrNO.-81/FBCIE/AMDC-2013 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS LEMPTRAS CON 27/100 (L.1,885,846.27)** y, el plazo será de tres (03) meses contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, la cual fue dada el veinte (20) de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013). **18.- Contrato No. 2570/GCL/AMDC/2013 “CONSTRUCCIÓN DE MURO DE MAMPOSTERÍA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”, COLONIA 28 DE MARZO, TEGUCIGALPA, M.D.C. LPrNO.79/FBCIE/AMDC-2013,** suscrito a los catorce (14) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, el señor Luis Alfonso Polanco Henríquez, en su condición de Contratista Individual; el Contrato consiste en la ejecución de las siguientes actividades: Bomba Achicadora, Trazado y marcado, excavación Tipo II, Acarreo de Material de Desperdicio, Muro de Mampostería, enchape de piedra de río, Suministro e instalación de Tubería de 8" SDR-41, Levantamiento de Pozo de Alcantarillado, Tapadera metálica para pozo, Suministro e

instalación de Pasamanos de tubo negro, entre otras definidas en el documento base de Licitación Pública Nacional LPrNO.-79/FBCIE/AMDC-2013 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 82/100 (L. 638,759.82)** y, el plazo será de Tres (03) meses contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, la cual fue dada el dieciséis (16) de noviembre del año dos mil trece (2013).

19.- Contrato No. 2575/GCL/AMDC/2013, “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO” EN COL. BETANIA, TEGUCIGALPA, M.D.C. LPrNO-85/FBCIE/AMDC-2013, suscrito a los nueve (09) días del mes de octubre del año dos mil trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, el señor Gerardo Alejandro Méndez Osorio, en su condición de Contratista Individual; el Contrato consiste en la ejecución de las siguientes actividades: Trazado y marcado, excavación Tipo II, Acarreo de Material de Desperdicio, Relleno compactado con material selecto (compactadora de plato), Empedrado de calle E=15 cm, Cortado de concreto, Bordillo con Cuneta Integral, Excavación Material Tipo III, Piso para acera simple de 10 cm, cuneta rectangular de Mampostería 60 x 100 cm, rejilla de tubo HG 2 1/2" de diámetro, Demolición de elementos de concreto, Gradas de Concreto, entre otras definidas en el documento base de Licitación Pública Nacional LPrNO.-85/FBCIE/AMDC-2013 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON 99/100 (L.1,233,960.99)** y, el plazo será de Cuatro (04) meses calendario contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, la cual fue dada el dos (02) de enero del año dos mil catorce (2014).

20.- Contrato No. 3073/GCL/AMDC/2013, “CONSTRU-

CCIÓN DE EMPEDRADO CON PIEDRA TALLADA Y MURO DE MAMPOSTERÍA”, COLONIA 3 DE MAYO SECTOR 4, COMAYAGÜELA, M.D.C. LPrNO-93/FBCIE/AMDC-2013, suscrito a los veintiún (21) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, la señora Suyapa Belinda Navarro Álvarez, en su condición de Contratista Individual; el Contrato consiste en la ejecución de las siguientes actividades: Trazado y marcado, excavación material Tipo II, Acarreo de Material de Desperdicio, Relleno y compactado con material selecto, Empedrado con Piedra Tallada, Bordillo de Concreto con Cuneta Integral, Muro de Mampostería, entre otras definidas en el documento base de Licitación Pública Nacional LPrNO.-93/FBCIE/AMDC-2013 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL VEINTIÚN LEMPIRAS CON 74/100 (Lps. 1,888,021.74)**, y, el plazo será de Tres (03) meses contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, la cual fue dada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil trece (2013).

21.- Contrato No. 3074/GCL/AMDC/2013, “PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO”, COLONIA VILLANUEVA, TEGUCIGALPA, M.D.C. LPrNO-97/FBCIE/AMDC-2013, suscrito a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, el señor Lester Amílcar Castillo Acosta, en su condición de Contratista Individual; el Contrato consiste en la ejecución de las siguientes actividades: Trazado y marcado, excavación material Tipo II, Acarreo de Material de Desperdicio, Conformación y Balastado de calle, Pavimentación con Concreto hidráulico de 4,500 lbs/Pulg², entre otras definidas en el documento base de Licitación Pública Nacional LPrNO.-97/FBCIE/AMDC-2013 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo

relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 81/100 (L.1,892,224.81)** y, el plazo será de tres (03) meses contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, la cual fue dada el diecinueve (19) de diciembre del año dos mil trece (2013). **22.- Contrato No. 3075/GCL/AMDC/2013, “CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS”, BARRIO EL REPARTO POR ARRIBA, TEGUCIGALPA, M.D.C., LPrNO-95/FBCIE/AMDC-2013**, suscrito a los veintiún (21) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, el señor Juan Manuel Álvarez Soto, en su condición de Contratista Individual; el Contrato consiste en la ejecución de las siguientes actividades: Trazado y marcado, excavación material Tipo II, Acarreo de Material de Desperdicio, Cuneta rectangular de Mampostería, Losas de concreto vehiculares y peatonales, entre otras definidas en el documento base de Licitación Pública Nacional LPrNO.-95/FBCIE/AMDC-2013 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTAY UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS CON 60/100 (L. 1,871,240.60)** y, el plazo será de tres (03) meses contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, la cual fue dada el diecinueve (19) de diciembre del año Dos Mil Trece (2013). **23.- Contrato No. 3077/GCL/AMDC/2013, “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO”, COLONIA REPÚBLICA DE VENEZUELA, COMAYAGÜELA, M.D.C., LPrNO-96/FBCIE/AMDC-2013**, suscrito a los catorce (14) días del mes de Octubre del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, el señor Tomás Roberto Sarmiento Rubí, en su condición de Contratista Individual; el Contrato consiste en la ejecución de las siguientes actividades: Trazado y marcado,

excavación material Tipo II, Acarreo de Material de Desperdicio, Balastado de Calle, Empedrado de Calle E=15 cm, cortado de concreto, Bordillo con Cuneta Integral, entre otras definidas en el documento base de Licitación Pública Nacional LPrNO.-96/FBCIE/AMDC-2013 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MILLÓN DOSCIENTOS DIEZ MIL SESENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON 38/100 (L. 1,210,064.38)** y, el plazo será de tres (03) meses contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, la cual fue dada el diecinueve (19) de Diciembre del año Dos Mil Trece (2013). **24.- Contrato No. 3079/GCL/AMDC/2013, “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO DE CALLE”, COLONIA SAN MIGUEL/IZAGUIRRE, TEGUCIGALPA, M.D.C., LPrNO-92/FBCIE/AMDC-2013**, suscrito a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, el señor Melby Stanley Rivas Vega, en su condición de Contratista Individual; el Contrato consiste en la ejecución de las siguientes actividades: Trazado y marcado, excavación material Tipo II, Acarreo de Material de Desperdicio, Balastado de Calle, Empedrado de Calle E=15 cm, cortado de concreto, Bordillo con Cuneta Integral, entre otras definidas en el documento base de Licitación Pública Nacional LPrNO-92/FBCIE/AMDC-2013 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO LEMPIRAS CON 92/100 (L. 1,787,724.92)** y, el plazo será de tres (03) meses contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, la cual fue dada el trece (13) de Diciembre del año Dos Mil Trece (2013). **25.- Contrato No. 3084-A/CO/GCL/AMDC/2013, CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS:**

CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ALDEA SUYAPA, TEGUCIGALPA, M.D.C. CONSTRUCCIÓN DE MURO Y REPARACIÓN DE VADO, ALDEA GUANGOLOLO, COMAYAGÜELA, M.D.C. CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO Y REPARACIÓN DE GRADAS, COL. ALTOS DE VILLA ADELA, COMAYAGÜELA, M.D.C. CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO DE CALLE, COL. SAN MIGUEL/IZAGUIRRE, TEGUCIGALPA, M.D.C. CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO COL. VILLA UNIÓN COMAYAGÜELA, M.D.C. NO.CCS-16/AMDC/BCIE-2013, suscrito a los veintinueve (29) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, la señora Lucia Margarita Vásquez Coello, en su condición de Consultor Individual, el Contrato consiste en la ejecución de Servicios de Consultoría para la Supervisión de los Proyectos enunciados en el nombre del Contrato descrito anteriormente según lo indicado en los Términos de Referencia No. CCS-16/AMDC/BCIE-2013 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto se ha estimado en la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 456,500.00)** y se estima que el Consultor realizará todos los trabajos objeto de este Contrato en cuatro (04) meses calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue dada el veintinueve (29) de noviembre del año dos mil trece (2013). **26.- Contrato No. 3085-GSL/AMDC/2013, “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”, ALDEA SUYAPA, TEGUCIGALPA, M.D.C. LPr No.-86/FBCIE/AMDC-2013**, suscrito a los tres (03) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde

del Distrito Central y, el señor Allan Javier Mendoza Muñoz, en su condición de Contratista Individual; el Contrato consiste en la ejecución de las siguientes actividades: Trazado y marcado, excavación material Tipo II, Acarreo de Material de Desperdicio, Balastado de Calle, Empedrado de Calle E=15 cm, cortado de concreto, Bordillo con Cuneta Integral, Cuneta rectangular de Mampostería E=25, A=50, P=50, Losa de Concreto de E=10 #4@14cm, entre otras definidas en el documento base de Licitación Pública Nacional LPrNO.-86/FBCIE/AMDC-2013 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE LEMPIRAS CON 99/100 (L.1,890, 429.99)** y, el plazo será de tres (03) meses contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, la cual fue dada el trece (13) de Diciembre del año Dos Mil Trece (2013). **27.- Contrato No. 3086/GCL/AMDC/2013, “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO”, COLONIA LAS BRISAS, COMAYAGÜELA, M.D.C. LPrNO-90/FBCIE/AMDC-2013**, suscrito a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, el señor José Rafael Lobo Zelaya, en su condición de Contratista Individual; el Contrato consiste en la ejecución de las siguientes actividades: Trazado y marcado, excavación material Tipo II, Acarreo de Material de Desperdicio, Balastado de Calle, Empedrado Ahogado E=15 cm, cortado de Concreto, Bordillo con cuneta integral, Demolición de elementos de concreto, cuneta rectangular 30cm x 50cm, Losa de concreto e=10cm#4@4 y Losa de concreto e=10 #3@15, entre otras definidas en el documento base de Licitación Pública Nacional LPrNO.-90/FBCIE/AMDC-2013 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MILLÓN SETECIENTOS**

NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS LEMPIRAS CON 58/100 (L. 1,

793, 592.58) y, el plazo será de tres (03) meses contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, la cual fue dada el diecinueve (19) de Diciembre del Año Dos Mil Trece (2013).

28.- Contrato No.3087/CO/GCL/AMDC/2013, CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS: CONSTRUCCIÓN DE GRADAS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS, COL. VILLANUEVA, SECTOR 3, TEGUCIGALPA MDC.

CONSTRUCCIÓN DE MURO, REPARACIÓN DE GRADAS Y OBRAS COMPLEMEN-TARIAS, COL. 28 DE MARZO TEGUCIGALPA, MDC.

CONSTRUCCIÓN DE GRADAS Y CUNETAS, COL. BRASILIA, COMAYAGÜELA, MDC.

CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS DE MAMPOSTERÍA, COL. EL CARRIZAL, COMAYAGÜELA, MDC.

CONSTRUCCION DE EMPEDRADO AHOGADO, COL. BETANIA, TEGUCIGALPA, MDC.

CCS-15/AMDC/BCIE-2013, suscrito a los seis (06) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, el señor Tomas Guillermo Laínez Canales, en su condición de Consultor Individual, el Contrato consiste en la ejecución de Servicios de Consultoría para la Supervisión de los Proyectos enunciados en el nombre del Contrato descrito anteriormente según lo indicado en los

Términos de Referencia No. CCS-15/AMDC/BCIE-2013 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto se ha estimado en la cantidad de

CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 450, 500.00) y se estima que el Consultor realizará todos los trabajos objeto de este Contrato en cinco (05) meses calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue dada el seis (06) de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013).

29.- Contrato No.3088/GCL/AMDC/2013, “CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO

AHOGADO Y REPARACIÓN DE GRADAS”, COLONIA ALTOS DE VILLA ADELA, COMAYAGÜELA, MDC.

LPrNO-91/FBCIE/AMDC-2013, suscrito a los veintidós (22) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, el señor Enrique José García Merlo, en su condición de Contratista Individual; el Contrato consiste en la ejecución de las siguientes actividades: Trazado y marcado, excavación material Tipo II, Acarreo de Material de Desperdicio, Balastado de Calle, Empedrado Ahogado 50% piedra 50% concreto 1:2:2, entre otras definidas en el documento base de Licitación Pública Nacional LPrNO.-91/FBCIE/AMDC-2013 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN LEMPIRAS CON 57/100 (L. 1, 898, 631.57)** y, el plazo será de tres (03) meses contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, la cual fue dada el trece (13) de Diciembre del año Dos Mil Trece (2013).

30.- Contrato No. 3089/GCL/AMDC/2013, “CONSTRUCCIÓN DE MURO Y REPARACIÓN DE VADO”, ALDEA GUANGOLOLO, COMAYAGÜELA, MDC.

LPrNO-89/FBCIE/AMDC-2013, suscrito a los veintidós (22) días del mes de noviembre del año dos mil trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, el señor Carlos Arturo Andino Martínez, en su condición de Contratista Individual; el Contrato consiste en la ejecución de las siguientes actividades: Limpieza de Cauce, de Maquinaria, Desvío de Fuente, Trazado y marcado, Demolición de elementos de concreto, Mampostería, Excavación tipo II, Acarreo de material de desperdicio, relleno con material selecto, Losa para Vado de concreto Ciclópeo E=20 cm, Muro de Concreto Ciclópeo, Bomba Achicadora, Enchape de piedra de río, piso de concreto simple E=8 cm, Muro de Gaviones, Suministro e instalación de Tubo HG de 3" Pretil, entre otras

definidas en el documento base de Licitación Pública Nacional LPrNO.-89/FBCIE/AMDC-2013 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TRES LEMPIRAS CON 18/100 (L. 1, 872,403.18)** y, el plazo será de tres (03) meses contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, la cual fue dada el trece (13) de Diciembre del año Dos Mil Trece (2013). **31.- Contrato No. 3166/CO/GCL/AMDC/2013, “CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE PROYECTOS: CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO, COL. LAS BRISAS, COMAYAGÜELA, MDC. CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO CON PIEDRA TALLADA Y MURO DE MAMPOSTERÍA, COL. 3 DE MAYO, SECTOR 4, COMAYAGÜELA, MDC. CONSTRUCCIÓN DE CUNETAS, BARRIO EL REPARTO POR ARRIBA, TEGUCIGALPA, MDC. CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO AHOGADO, COL. VENEZUELA, COMAYAGÜELA, MDC. PAVIMENTACIÓN CON CONCRETO HIDRÁULICO, COL. VILLANUEVA, TEGUCIGALPA, MDC. NO. CCS-17/AMDC/BCIE-2013,** suscrito a los seis (06) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece (2013), entre Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde del Distrito Central y, la señora Mirta Liliana Díaz Salgado, en su condición de Consultor Individual, el Contrato consiste en la ejecución de Servicios de Consultoría para la Supervisión de los Proyectos enunciados en el nombre del Contrato descrito anteriormente, según lo indicado en los Términos de Referencia No. CCS-17/AMDC/BCIE-2013 y, para ello el Contratante designa a la Firma de Apoyo REGIOPLAN, como la encargada de todo lo relacionado con la ejecución del referido contrato, cuyo monto se ha estimado en la cantidad de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 455, 500.00)**, y

se estima que el Consultor realizará todos los trabajos objeto de este Contrato en cuatro (04) meses calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue dada el seis (06) de Diciembre del año Dos Mil Trece (2013). **ARTÍCULO 2.-** Según lo dispuesto en el **Contrato de Préstamo No. 2045 “PROGRAMA MULTISECTORIAL DE EMERGENCIA: FORTALECIMIENTO FISCAL Y EQUIDAD SOCIAL”,** suscrito a los veintisiete (27) días del mes de septiembre del año dos mil diez (2010) entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Prestatario del financiamiento, el cual fue aprobado mediante Decreto Legislativo No. 179-2010, de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diez (2010) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil diez (2010), por un monto de DOSCIENTOS OCHENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 280, 000, 000.00) y, por un plazo de hasta quince (15) años; se aprueban en toda y cada una de sus partes los Contratos que se enuncian a continuación: **1.- Contrato No. DLC-01-015-2013, REHABILITACIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA TOMA FLOTANTE EN EL EMBALSE LOS LAURELES,** suscrito a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013), entre Danilo Arnaldo Alvarado Rodríguez, en su condición de Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por una parte; y por la otra el señor Fausto Rigoberto Borjas Rivera, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil INVERSIONES COMERCIALES DE HONDURAS, S. de R.L. (INCOMERH), el Contrato consiste en la Rehabilitación de la Estructura de Toma Flotante en el Embalse de los Laureles, ciudad de Tegucigalpa, de conformidad a las Bases de LPI-SANAA-PEG No. 029-2012, Planos, Especificaciones Técnicas, Adendas, Oferta del contratista y cualquier otro documento que forme parte del Contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **UN MILLÓN CIENTO**

CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO DÓLARES CON SESENTA Y UN CENTAVOS DE DÓLARES ESTADOUNIDENSES (US\$ 1,153,978.61)

y el Contratista se compromete y obliga a entregar a satisfacción del SANAA las obras de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto y en un plazo de quince (15) meses, contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio, misma que fue dada a los diez (10) días del mes de Octubre del año Dos Mil Trece (2013). **2.- Contrato “Llave en Mano” No. DLC-01-007-2013, “MEJORAS A LA PLANTA POTABILIZADORA ING. ROBERTO MAIRENA VALLE (CONCEPCIÓN) EN LA CIUDAD DE TEGUCIGALPA, M.D.C.”**, suscrito a los diez (10) días del mes de septiembre del año dos mil trece (2013), entre Danilo Arnaldo Alvarado Rodríguez, en su condición de Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por una parte; y por la otra el señor Fausto Rigoberto Borjas Rivera, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil INVERSIONES COMERCIALES DE HONDURAS, S. de R.L. (INCOMERH), el Contrato bajo la modalidad de “Llave en Mano” consiste en el Suministro e instalación de Tranquilizadores en 4 decantadores y Suministro e Instalación de una zona laminar en 5 unidades de decantación de dicha planta, de conformidad a las Bases de LPI-SANAA-PEG No. 025-2012, conforme a los Planos, Especificaciones Técnicas, Adendas, Oferta del contratista y cualquier otro documento que forme parte del Contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL ONCE LEMPIRAS EXACTOS (L. 29,911,011.00)** y el Contratista se compromete y obliga a entregar a satisfacción del SANAA las obras de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto y en un plazo de siete (07) meses, contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio, la cual indica que se deberán iniciar las actividades a partir de la fecha de recepción del Oficio GG No. 1247-2013 de fecha veintinueve (29) de Octubre del año Dos Mil Trece (2013). **3.- Contrato “Llave en Mano” No. DLC-01-003-2013, “FORTALECIMIENTO COMUNITARIO ;**

PRODUCCIÓN Y PLANTACIÓN DE ÁRBOLES; PROTECCIÓN FORESTAL; Y SANEAMIENTO BÁSICO EN LAS SUBCUENCAS ABASTECEDORAS DE AGUA PARA TEGUCIGALPA”, suscrito a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013), entre Danilo Arnaldo Alvarado Rodríguez, en su condición de Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por una parte; y por la otra, el señor Ramón Arnold Sabillón Ortega, en su condición de Representante Legal de la Fundación BANHCAFE, el Contrato bajo la modalidad de “Llave en Mano” consiste en la ejecución de las siguientes obras: a) Plantación de árboles en 200 hectáreas, b) Establecimiento de 5 viveros comunitarios (temporales), c) Instalación y operación de 201 letrinas en la subcuenca de Guacerique, d) Instalación y operación de 199 letrinas en la subcuenca de Río Grande, e) Instalación y operación de 294 eco-fogones en las subcuencas de Guacerique, f) Instalación y operación 106 eco-fogones en las subcuencas de Río Grande, g) Fortalecimiento de 10 organizaciones de base comunitarias, h) Protección forestal en 200 hectáreas de plantaciones, i) Formación de 5 Clubes forestales en escuelas PROHECO, j) Construcción de 5 viveros en escuelas PROHECO, entre otras obras que deberán de realizarse de conformidad a las Bases de Licitación Pública Nacional SANAA-PEG No. 014-2011, Adendas, Oferta del contratista, el monto de este Contrato asciende a la cantidad de **Diecisiete millones ciento sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres lempiras con treinta y nueve centavos (L. 17,163,843.39)** y el Contratista se compromete y obliga a entregar a satisfacción del SANAA las obras de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto y en un plazo de diecinueve (19) meses, contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio, misma que fue dada a los veinticuatro (24) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013). **4.- Contrato “Llave en Mano” No. DLC-01-004-2013, “MEJORAS AL SISTEMA DE BOMBEO Y CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE DE LA COLONIA**

VILLA NUEVA, TEGUCIGALPA, M.D.C.”, suscrito a los treinta y un (31) días del mes de mayo del año dos mil trece (2013), entre Danilo Arnaldo Alvarado Rodríguez, en su condición de Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por una parte; y por la otra el señor Elvin Ernesto Santos Ordóñez, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **SANTOS Y CÍA., S.A de C.V.**, el Contrato bajo la modalidad de “Llave en Mano” consiste en la ejecución de las siguientes actividades: a) Línea de Bombeo, Obras de protección en tanques, cisternas y estaciones de bombeo, b) Tanque de 150, 000 galones de vidrio fusionado al acero, c) Suministro e instalación de equipo de bombeo y sistema eléctrico de conformidad con las especificaciones técnicas requeridas en las bases de LPI-SANAA-PEG No. 010-2012, Adendas, Aclaraciones, y Oferta original del contratista; el monto de este Contrato asciende a la cantidad de **CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y CINCO LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L. 50, 898, 185.20)** y el Contratista se compromete y obliga a entregar a satisfacción del SANAA las obras de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto y en un plazo de doce (12) meses, contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio, misma que fue dada a los veintidós (22) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013). **5.- Contrato No. GL-090-2013, “PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN LA CIUDAD DE LA CEIBA, DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA”**, suscrito a los diez y ocho (18) días del mes de Octubre del año Dos Mil Trece (2013), entre Danilo Arnaldo Alvarado Rodríguez, en su condición de Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por una parte; y por la otra el señor César Augusto Morales Flores, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **MORALES Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.**, el Contrato consiste en la ejecución de las siguiente actividades: La Perforación de un pozo de agua

de 300 pies de profundidad, con diámetro de adema de diez pulgadas (10") y con cédula de tubería de PVC SDR-21. La ranura de la rejilla deberá ser de acuerdo con los parámetros hidráulicos del mando acuífero encontrado. Seguido de la perforación y armado del pozo se procederá a efectuar el desarrollo y limpieza del mismo, para posteriormente efectuar las pruebas de bombeo respectivo. El acabado del pozo debe contener empaque de grava del río con diámetro nominal de ¼ finalizándose con una base de concreto para protección del pozo, el espesor mínimo de este empaque de grava será de 2.5, es decir que el diámetro de la perforación será por lo menos de 5" (cinco pulgadas) mayor que el diámetro del adema; el monto de este Contrato asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (L. 904, 860.00)** y, el plazo total de ejecución del Contrato es de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio. **6.- Contrato No. GL-081-2013, “PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA, PARA EL HOSPITAL DE TELA DEPARTAMENTO DE ATLÁNTIDA”**, suscrito a los dieciocho (18) días del mes de Octubre del año Dos Mil Trece (2013), entre Danilo Arnaldo Alvarado Rodríguez, en su condición de Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por una parte; y por la otra el señor César Augusto Morales Flores, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **MORALES Y ASOCIADOS, S.A. de C.V.**, el Contrato consiste en la ejecución de las siguientes actividades: La Perforación de un pozo de agua de 300 pies de profundidad, con diámetro de adema de ocho pulgadas (8") y tubería de PVC SDR-21. La ranura de la rejilla deberá ser de acuerdo con los parámetros hidráulicos del mando acuífero encontrado. Seguido de la perforación y armado del pozo se procederá a efectuar el desarrollo y limpieza del mismo, para posteriormente efectuar las pruebas de bombeo respectivo. El acabado del pozo debe contener empaque de grava del río

con diámetro nominal de $\frac{1}{4}$ finalizándose con una base de concreto para protección del pozo, el espesor mínimo de este empaque de grava será de 2.5, es decir que el diámetro de la perforación será por lo menos de 5" (cinco pulgadas) mayor que el diámetro del adema con el objeto de reducir el déficit de agua debido a la escasez de lluvia en las diferentes cuencas que abastecen la población suministrando entre 50-100 lts/seg de acueducto de la ciudad, el monto de este Contrato asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 858, 660.00)** y, el plazo total de ejecución del Contrato es de treinta (30) días contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio.

7.- Contrato No. GL-091-2013, "PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN LA CIUDAD DE SAN MARCOS DE COLÓN, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA", suscrito a los dieciocho (18) días del mes de Octubre del año Dos Mil Trece (2013), entre Danilo Arnaldo Alvarado Rodríguez, en su condición de Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por una parte; y por la otra el señor César Augusto Morales Flores, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil MORALES Y ASOCIADOS, S.A. de C.V., el Contrato consiste en la Perforación de Un (1) Pozo profundo en la Ciudad de San Marcos de Colón, Departamento de Choluteca ejecutando las siguientes actividades: La Perforación de un pozo de agua de 600 pies de profundidad, con diámetro de adema de ocho pulgadas (8") y tubería de PVC SDR-21. La ranura de la rejilla deberá ser de acuerdo con los parámetros hidráulicos del mando acuífero encontrado. Seguido de la perforación y armado del pozo se procederá a efectuar el desarrollo y limpieza del mismo, para posteriormente efectuar las pruebas de bombeo respectivo. El acabado del pozo debe contener empaque de grava del río con diámetro nominal de $\frac{1}{4}$ finalizándose con una base de concreto para protección del pozo, el espesor mínimo de este empaque de grava será de 2.5, es decir que el diámetro de la perforación será

por lo menos de 5" (cinco pulgadas) mayor que el diámetro del adema con el objeto de reducir el déficit de agua debido a la escasez de lluvia en las diferentes cuencas que abastecen la población, suministrando entre 50-100 lts/seg de acueducto de la ciudad; el monto de este Contrato asciende a la cantidad de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SEIS LEMPIRAS CON CERO CENTAVOS (L. 899, 206.00)** y, el plazo total de ejecución del Contrato es de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio.

ARTÍCULO 3.- De acuerdo a lo dispuesto en el Contrato de Préstamo No. 1746-A "PROGRAMA SECTORIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO (PROSAGUA)", suscrito a los veinticuatro (24) días del mes de marzo del año dos mil nueve (2009), entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del Financiamiento, mismo que fue aprobado mediante Decreto Legislativo No. 137-2009 de fecha veintiocho (28) de junio del año dos mil nueve (2009) y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil nueve (2009), por un monto de **DIECISÉIS MILLONES SETECIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 16, 700, 000.00)** y, por un plazo de hasta quince (15) años; se aprueban en toda y cada una de sus partes los siguientes Contratos que se derivan del referido Préstamo: **1.-** Contrato No. **DLC-02-013-2013 "REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO"**, suscrito a los once (11) días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013), entre Danilo Arnaldo Alvarado Rodríguez, en su condición de Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por una parte; y por la otra el señor Jaime Antonio Suárez, en su condición de Representante Legal de la Empresa CONSTRUCTORA SUALEMAN, S. de R.L., de C.V., el Contrato consiste en la

Rehabilitación del Sistema de Agua Potable del Municipio de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, de conformidad a los Planos, Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública Nacional SANAA-PROSAGUA-003-2012, Circulares aclaratorias, Oferta del Contratista, Anexo I (Obras Contratadas) y cualquier otro documento que forme parte del Contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON DOS CENTAVOS (L. 3, 793, 370.02)** y, el Contratista se compromete y obliga a entregar a satisfacción del SANAA las obras en un plazo de ciento ochenta (180) días calendario, contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio, en la cual se indica que el contratista debe iniciar los trabajos a más tardar siete (07) días calendario, contados a partir de la emisión del oficio GG-940-2013 de fecha cinco (05) de agosto del año dos mil trece (2013).

2.- Contrato No. DLC-02-016-2013 “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DE LAS COMUNIDADES DE SAN JOSÉ, BUENOS AIRES I, BUENOS AIRES II, LUZ Y ESPERANZA, LA UNIÓN, COL. PINEDA PONCE, COYOLÉS CENTRAL, MUNICIPIO DE OLANCHITO, DEPARTAMENTO DE YORO”, suscrito a los diez (10) días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013), entre Danilo Arnaldo Alvarado Rodríguez, en su condición de Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por una parte; y por la otra el señor Fernando Guillermo Mejía Castro quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa CONSULTORÍA Y DISEÑO DE PROYECTOS, S.A. DE C.V. (COINPRO), el Contrato consiste en la Construcción del Sistema de Agua Potable de las comunidades de San José, Buenos Aires I, Buenos Aires II, Luz y Esperanza, La Unión, Colonia Pineda Ponce, Coyoles Central, Municipio de Olanchito, Departamento de Yoro, de conformidad a los Planos, Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública Nacional SANAA-PROSAGUA-004-2012, Circulares

aclaratorias, Oferta del Contratista, Anexo I (Obras Contratadas) y cualquier otro documento que forme parte del Contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **DIEZ MILLONES CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS CON DIECISIETE CENTAVOS (L. 10, 042, 733.17)** y, el Contratista se compromete y obliga a entregar a satisfacción del SANAA las obras en un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio, misma que fue dada a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013).

3.- Contrato No. DLC-02-014-2013 “CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA”, suscrito a los once (11) días del mes de Junio del año Dos Mil Trece (2013), entre Danilo Arnaldo Alvarado Rodríguez, en su condición de Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por una parte; y por la otra el señor Carlos Roberto Chávez Serrano, quien actúa en su condición de Representante Legal de la Empresa Constructora SATO, S. DE R.L. DE C.V.; el Contrato consiste en la Construcción del Sistema de Agua Potable del Municipio de Orocuina, Departamento de Choluteca, de conformidad a los Planos, Especificaciones Técnicas establecidas en las Bases de Licitación Pública Nacional SANAA-PROSAGUA-005-2012, Circulares aclaratorias, Oferta del Contratista, Anexo I (Obras Contratadas) y cualquier otro documento que forme parte del Contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **OCHO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (L. 8, 430, 998.78)** y, el Contratista se compromete y obliga a entregar a satisfacción del SANAA las obras en un plazo de doscientos cuarenta (240) días calendario, contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio, en la cual se indica que el contratista debe iniciar los trabajos a más tardar siete (07) días calendario, contados a partir de la emisión del oficio GG-1347-2013 de fecha nueve (09) de

diciembre del año dos mil trece (2013). **4.- Contrato No. GL-053-2013 CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN, ASESORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA EXTERNA EN LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO “REHABILITACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, MUNICIPIO DE YUSCARÁN, DEPARTAMENTO DE EL PARAÍSO”**, suscrito a los diecinueve (19) días del mes de julio del año dos mil trece (2013), entre Danilo Arnaldo Alvarado Rodríguez, en su condición de Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por una parte; y por la otra el señor Freddy Conrado Osorio Zepeda, quien actúa en su condición de Consultor Individual; el Contrato consiste en la Supervisión, Asesoría Técnica y Administrativa Externa en la ejecución del Proyecto “Rehabilitación del Sistema de Agua Potable del Municipio de Yuscarán, Departamento de El Paraíso, el monto del Contrato asciende a la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA LEMPÍRAS EXACTOS (L. 399, 840.00)** y, el Consultor se compromete a cumplir el objeto del contrato en el plazo de nueve (09) meses equivalentes a doscientos setenta (270) días calendario, contados a partir de la emisión de la Orden de Inicio, en donde se indica que el Consultor se compromete a iniciar los trabajos de contratación a partir de la notificación del oficio GG-939-2013 de fecha treinta (30) de Julio del año Dos Mil Trece (2013). **5.- Contrato No. DLC-02-024-2013 “CONTRATACIÓN DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE OROCUINA, DEPARTAMENTO DE CHOLUTECA”**, suscrito a los quince (15) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013), entre Danilo Arnaldo Alvarado Rodríguez, en su condición de Gerente General y Representante Legal del Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA) por una parte; y por la otra el señor Rolando Emilio España Segovia, quien actúa en su condición de Representante

Legal de la Sociedad Mercantil CONSTRUCTORA ATHENAS, S. de R.L.; el Contrato tiene por objeto la Supervisión del Proyecto de Construcción del Sistema de Agua Potable de la comunidad de Orocuina, Departamento de Choluteca, de conformidad a especificaciones y condiciones técnicas establecidas en las Bases del Concurso Público Nacional SANAA-PROSAGUA-004-2013, Addendas, Circulares Aclaratorias, Oferta del Contratista y cualquier otro documento que forme parte de dicho Contrato, cuyo monto asciende a la cantidad de **NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVENTA LEMPÍRAS EXACTOS (L. 926, 090.00)** y, el Consultor se compromete a cumplir el objeto del contrato en el plazo de treinta (30) días calendario después de finalizado el tiempo de ejecución del Proyecto. **ARTÍCULO 4.-** De conformidad a lo establecido en el **Contrato de Préstamo No. 1993**, suscrito a los veinticinco (25) días del mes de marzo del año dos mil diez (2010), entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del Financiamiento, mismo que fue aprobado mediante Decreto Legislativo No. 49-2010 de fecha dos (2) de junio del año dos mil diez (2010) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil diez (2010), por un monto de **VEINTIDÓS MILLONES DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 22, 000, 000.00)** y por un plazo de hasta quince (15) años; se aprueba en toda y cada una de sus partes el Contrato que se detalla a continuación: **Contrato de Construcción del Proyecto “AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA LA ESPERANZA-CAMASCA”** (Longitud 62.50 kilómetros), mismo que fue suscrito en fecha diez (10) de Noviembre del año Dos Mil Once (2011), entre Miguel Rodrigo Pastor Mejía en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda (SOPTRAVI), nombrado mediante Acuerdo No. 006-2010 del Poder Ejecutivo, de fecha veintisiete (27) de enero del 2010, y el señor Mario Pieragostini, debidamente autorizado para firmar en

nombre y representación de la Constructora ASTALDI, S. p. A.; que consiste en el mejoramiento de la superficie de rodadura mediante su ampliación y pavimentación, utilizando un asfalto RC-3000 de conformidad con los planos, Especificaciones, Disposiciones Especiales y/o Convenios Suplementarios anexos al Contrato, el monto de este Contrato se ha estimado en la suma de **VEINTE MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON 13/100 (US\$ 20,224,891.13)** y un plazo contractual de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha indicada en la Orden de Inicio, misma que fue emitida en fecha dieciséis (16) de Abril del año Dos Mil Doce (2012).

ARTÍCULO 5.- De acuerdo a lo dispuesto en el **Contrato de Préstamo No. 1736**, suscrito a los quince (15) días del mes de Julio del año Dos Mil Diez (2010), entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del financiamiento, mismo que fue aprobado mediante Decreto Legislativo No. 178-2010 de fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil diez (2010) y, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el uno (01) de diciembre del año dos mil diez (2010), por un monto de **QUINCE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15,000,000.00)**, de los cuales **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 7,500,000.00)** son provenientes de fondos ordinarios del BCIE y **SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 7,500,000.00)** son provenientes de la Facilidad Crediticia suscrita entre International Cooperation and Development Fund de la República de China (Taiwan ICDF por sus siglas en inglés) y el BCIE el 27 de marzo del año 2007; el plazo de dicho Préstamo para los recursos ordinarios del BCIE es de quince (15) años y para los Recursos de Taiwan hasta veinticinco (25) años; se aprueban en toda y cada una de sus partes los Contratos que se detallan a continuación:

1.- CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA "PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL EXTENSIÓN DE RED DE LA ALDEA GUAXINLACA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, CÓDIGO 101904", suscrito a los quince (15) días del mes de Octubre del año Dos Mil Trece (2013), entre Roberto Enrique Zablah Ayala en su condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), por una parte y, por la otra el señor José Manuel Lasprilla Coll, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **ELECTRIFICADORA DE HONDURAS, S.A. de C.V.**; el Contrato consiste en la ejecución de una obra de Electrificación rural extensión de Red de la Aldea Guaxinlaca, ubicado en el municipio de San Andrés, Departamento de Lempira, y atendiendo a lo dispuesto en los Planos y especificaciones establecidas en la Oferta del Contratista, el monto de este Contrato asciende a la cantidad de **TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS CON 83/100 (L. 3,316,841.83)**, siendo el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue dada a los cuatro (04) días del mes de diciembre del año dos mil trece (2013).

2.- CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA "PROYECTO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL DE LA ALDEA PAJAPAS, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, CÓDIGO 101906", suscrito a los quince (15) días del mes de Octubre del año Dos Mil Trece (2013), entre Roberto Enrique Zablah Ayala en su condición de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), por una parte y por la otra el señor Jaime Arturo Pineda Mendoza, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **DISEÑOS ELÉCTRICOS COMERCIALES, S. de R.L. de C.V.**; el Contrato consiste en la ejecución de una obra de Electrificación rural en la Aldea Pajapas, ubicado en el municipio de Santa Cruz, Departamento de Lempira, y atendiendo a lo

dispuesto en los Planos y especificaciones establecidas en la Oferta del Contratista, el monto de este Contrato asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO LEMPIRAS CON 50/100 (L. 4, 689,235.50)**, siendo el plazo de ejecución de doscientos veinticuatro (224) días calendarios, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue dada a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece (2013). **3.- CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA “REHABILITACIÓN DE CAMINOS RULARES, TRAMOS: TENANGO-SANTA CRUZ, MUNICIPIO DE GUALCINSE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, CÓDIGO 102340”**, suscrito a los diez (10) días del mes de Agosto del año Dos Mil Trece (2013), entre José René Pérez Molina en su condición de Presidente del Consejo Intermunicipal CAFEG, por una parte y, por la otra el señor Danny Roberto Girón Chinchilla, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil INGENIERÍA DE CAMINOS, S. de R.L. de C.V.; el Contrato consiste en la ejecución de una obra de rehabilitación de caminos rurales, tramos: Tenango-Santa Cruz, Municipio de Gualcinse, Departamento de Lempira y atendiendo a lo dispuesto en los Planos y especificaciones establecidas en la Oferta del Contratista, el monto de este Contrato asciende a la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES LEMPIRAS CON 22/100 (L. 2, 194, 043.22)**, siendo el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue dada el veintiocho (28) de octubre del año dos mil trece (2013). **4.- CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA “REHABILITACIÓN DE CAMINOS RULARES, TRAMOS: SANTA CRUZ-TIXILA, MUNICIPIO DE GUALCINSE, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, CÓDIGO 102341”**, suscrito a los diez (10) días del mes de Agosto del año Dos Mil Trece (2013), entre José René Pérez Molina en su condición de Presidente del Consejo Intermunicipal CAFEG, por una parte y, por la otra el señor Danny

Roberto Girón Chinchilla, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil INGENIERÍA DE CAMINOS, S. de R.L. de C.V.; el Contrato consiste en la ejecución de una obra de rehabilitación de caminos rurales, tramos: Santa Cruz-Tixila, Municipio de Gualcinse, Departamento de Lempira y atendiendo a lo dispuesto en los Planos y especificaciones establecidas en la Oferta del Contratista, el monto de este Contrato asciende a la cantidad de **TRES MILLONES OCHO MIL CIENTO DIECISIETE LEMPIRAS CON 16/100 (L. 3, 008, 117.16)**, siendo el plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue dada el seis (06) de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013). **5.- CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA “REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES, TRAMOS: CANDELARITA-CANDELARITA ARRIBA, MUNICIPIO DE SANTA CRUZ, DEPARTAMENTO DE LEMPIRA, CÓDIGO 102342”**, suscrito a los seis (06) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece (2013), entre José René Pérez Molina en su condición de Presidente del Consejo Intermunicipal CAFEG, por una parte y, por la otra el señor Danny Roberto Girón Chinchilla, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil INGENIERÍA DE CAMINOS, S. de R.L. de C.V.; el Contrato consiste en la ejecución de una obra de rehabilitación de caminos rurales, tramos: Candelarita-Candelarita Arriba, Municipio de Santa Cruz, Departamento de Lempira y atendiendo a lo dispuesto en los Planos y especificaciones establecidas en la Oferta del Contratista, el monto de este Contrato asciende a la cantidad de **TRES MILLONES TRECE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 39/100 (L. 3, 013, 528.39)**, siendo el plazo de ejecución de ciento veinte (120) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **6.- CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA “REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES, TRAMOS: LA ESPERANZA-LA CRUZ LONG. 4.50 KMS., MUNICIPIO DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, CÓDIGO 102345”**, suscrito

a los veintitrés (23) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013), entre Francisco Gaitán Agüero en su condición de Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Norte y Occidente de Francisco Morazán (MANOFM) por una parte y, por la otra el señor Rony Armando Bendeck Sabillón, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil PROYECTOS MECANIZADOS, S.A. de C.V.; el Contrato consiste en la ejecución de una obra de rehabilitación de caminos rurales, tramos: La Esperanza-La Cruz en una longitud de 4.50 kilómetros, en el Municipio de Marale, Departamento de Francisco Morazán y atendiendo a lo dispuesto en los Planos y especificaciones establecidas en la Oferta del Contratista, el monto de este Contrato asciende a la cantidad de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS CON 15/100 (L.2,686,783.15)**, siendo el plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue dada el dos (02) de septiembre del año dos mil trece (2013). **7.- CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA COLONIA 21 DE NOVIEMBRE, MUNICIPIO DE GUAIMACA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, CÓDIGO 102384”**, suscrito a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil trece (2013), entre Francisco Gaitán Agüero, en su condición de Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Norte y Occidente de Francisco Morazán (MANOFM), por una parte y, por la otra el señor Rony Armando Bendeck Sabillón, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil PROYECTOS MECANIZADOS, S.A. de C.V.; el Contrato consiste en la ejecución de una obra de Construcción de Alcantarillado Sanitario de la Colonia 21 de Noviembre, Municipio de Guaimaca, Departamento de Francisco Morazán y atendiendo a lo dispuesto en los Planos y especificaciones establecidas en la Oferta del Contratista, el monto de este Contrato asciende a la cantidad de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES**

MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON 77/100 (L. 2,993,459.77), siendo el plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue dada el cuatro (04) de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013). **8.- CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO DE LOS BARRIOS SAN FRANCISCO Y SAN VICENTE, MUNICIPIO DE EL PORVENIR, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, CÓDIGO 102570”**, suscrito a los cuatro (04) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013), entre Francisco Gaitán Agüero, en su condición de Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Norte y Occidente de Francisco Morazán (MANOFM), por una parte y, por la otra la señora Natividad Teodosa Rivera Quezada, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil DISEÑO, CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS, S.A. de C.V.; el Contrato consiste en la ejecución de una obra de Construcción de Alcantarillado sanitario de los Barrios San Francisco y San Vicente, Municipio de El Porvenir, Departamento de Francisco Morazán y atendiendo a lo dispuesto en los Planos y especificaciones establecidas en la Oferta del Contratista, el monto de este Contrato asciende a la cantidad de **DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y SIETE LEMPIRAS CON 03/100 (L. 2,169,047.03)**, siendo el plazo de ejecución de setenta y cinco (75) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que indica que la fecha oficial de inicio es el veinte (20) enero del año dos mil catorce (2014). **9.- CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA “CONSTRUCCIÓN DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA COLONIA: CERRITO DE PIEDRA, MUNICIPIO DE CANTARRANAS, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, CÓDIGO 102653”**, suscrito a los siete (07) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Trece (2013), entre Francisco Gaitán Agüero, en su condición de Presidente de la

Mancomunidad de Municipios del Norte y Occidente de Francisco Morazán (MANOFM) por una parte y, por la otra el señor Ildelfonso Midence Andino, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil CONSTRUCCIONES MIDENCE, S. de R.L. de C.V.; el Contrato consiste en la ejecución de una obra de Construcción de Alcantarillado Sanitario y Planta de tratamiento de la Colonia Cerrito de Piedra, Municipio de Cantarranas, Departamento de Francisco Morazán y atendiendo a lo dispuesto en los Planos y especificaciones establecidas en la Oferta del Contratista, el monto de este Contrato asciende a la cantidad de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO LEMPIRAS CON 74/100 (L. 4,266,355.74)**, siendo el plazo de ejecución de doscientos diez (210) días contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio. **10.- CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA “REHABILITACIÓN DE CAMINOS RURALES, TRAMOS: LA CRUZ-VALLECITO, LONG 2.80 KMS., MUNICIPIO DE MARALE, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN, CÓDIGO 102346”**, suscrito a los ocho (08) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013), entre Francisco Gaitán Agüero en su condición de Presidente de la Mancomunidad de Municipios del Norte y Occidente de Francisco Morazán, por una parte y, por la otra el señor Danny Roberto Girón Chinchilla, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil INGENIERÍA DE CAMINOS, S. de R.L. de C.V.; el Contrato consiste en la ejecución de una obra de rehabilitación de caminos rurales, tramos: La Cruz-Vallecito, Long 2.80 Kms., Municipio de Marale, Departamento de Francisco Morazán y atendiendo a lo dispuesto en los Planos y especificaciones establecidas en la Oferta del Contratista, el monto de este Contrato asciende a la cantidad de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO VEINTIOCHO LEMPIRAS CON 79/100 (L. 1,367,128.79)**, siendo el plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios, contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, misma que fue

dada el uno (01) de noviembre del año dos mil trece (2013). **ARTÍCULO 6.-** De conformidad a lo establecido en el **Contrato de Préstamo No. 2116**, suscrito el once (11) de Junio del año Dos Mil Trece (2013) entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su condición de Prestatario del Financiamiento, el cual fue aprobado mediante Decreto Legislativo No. 125-2013, de fecha trece (13) de junio del año dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” a los catorce (14) días del mes de agosto del mismo año, por un monto de hasta **SETENTA Y SEIS MILLONES SESENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 76,060,000.00)** y por un plazo de hasta quince (15) años, designando para ello a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda como organismo ejecutor; y además atendiendo lo dispuesto en el **Contrato de Financiación mediante Apertura de Crédito No. 13.2.0247.1**, suscrito a los seis (06) días del mes de junio del año dos mil trece (2013) entre el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social (BNDES) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras, en su calidad de Prestatario del Financiamiento, aprobado mediante Decreto No. 126-2013 de fecha trece (13) de junio del año dos mil trece (2013) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” a los catorce (14) días del mes de Agosto del mismo año, por un monto de hasta **CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADO UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 145,000,000.00)** teniendo el crédito un plazo total de utilización de treinta y nueve (39) meses; se aprueba en toda y cada una de sus partes el siguiente Contrato: **1.- CONVENIO DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN (LLAVE EN MANO) DEL PROYECTO: “CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR LOGÍSTICO CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO-GOASCORÁN, SECCIÓN II EL QUEBRACHAL- PUENTE SAN JUAN II Y SECCIÓN III PUENTE SAN JUAN II-GOASCORÁN”**, suscrito a los veintiocho (28) días del mes de Agosto del año Dos Mil Doce

(2012), entre Miguel Ángel Gámez en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 026-2012 de fecha 07 de Marzo del año 2012, por una parte y el señor Jorge De Oliveira Ribeiro Filho quien comparece en su condición de Representante por Delegación con facultades especiales de la sociedad denominada CONSTRUCTORA OAS LTDA; y los señores Aloisio Machado Costa Reis y Adir José De Freitas, quienes comparecen actuando en su condición de Representantes con suficientes poderes de la sociedad denominada CONSTRUCTORA QUEIROZ GALVAO, S/A; el Proyecto contemplará todas las obras necesarias y suficientes para el correcto desempeño de la carretera y abarca: diseño geométrico del tramo completo, trabajos de terracería, construcción del pavimento, construcción de drenaje mayor y menor, obras de mitigación ambiental y señalización vial, dicho contrato se suscribió por un monto total de **DOSCIENTOS VEINTE MILLONES DE DOLARES (US\$ 220, 000,000.00)**, y se ejecutará en un plazo contractual de treinta y seis (36) meses, contados a partir de la fecha indicada en la Orden de Inicio, misma que fue dada a los cuatro (04) días del mes de Diciembre del año Dos Mil Trece (2013). **ARTÍCULO 7.-** De acuerdo a lo dispuesto en el **Contrato de Préstamo No. 2087**, suscrito a los veintiún (21) días del mes de septiembre del año dos mil doce (2012), entre el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) en su condición de Prestamista, el Banco Nacional de Comercio Exterior S.N.C., en su condición de fiduciario y, el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Prestatario del Financiamiento, mismo que fue aprobado mediante Decreto Legislativo No. 168-2012, de fecha diecisiete (17) de Octubre del año Dos Mil Doce (2012) y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” a los trece (13) días del mes de Noviembre del año Dos Mil Doce (2012), por un monto de hasta **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 49,136, 000.00)** y por un plazo de hasta veinticinco (25)

años, designando para tal efecto a la Secretaría de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, como organismo ejecutor; se aprueba en toda y cada una de sus partes la Modificación No. 10 al Contrato “Construcción de la Carretera Villa de San Antonio-Goascorán, Sección I Subsección I-B Lamaní-El Quebrachal Est. 20+000 a Est. 54+860 (Long. 29.90 km.), misma que se describe a continuación: **“MODIFICACIÓN No.10 AL CONTRATO CONSTRUCCIÓN DE LA CARRETERA VILLA DE SAN ANTONIO-GOASCORÁN, SECCIÓN I SUBSECCIÓN I-B LAMANÍ-EL QUEBRACHAL EST. 20+000 A EST. 54+860 (LONG. 29.90 KM)”** suscrita a los treinta (30) días del mes de Julio del año Dos Mil Trece (2013), entre el señor Adolfo Raquel Quan, en su condición de Secretario de Estado en los Despachos de Obras Públicas, Transporte y Vivienda, nombrado mediante Acuerdo Ejecutivo No. 022-2013 de fecha 17 de junio del año 2013, por una parte y por la otra el señor Alfonso Martín Amodío Moheno, actuando en nombre y representación de la Empresa CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. de C.V., la modificación dispone: **PRIMERO:** Modificar la Cláusula III: Orden de Inicio y Plazo, literal b). Cláusula III: Orden de Inicio y Plazo: b) Plazo: El Plazo de ejecución del Contrato será ampliado en Doce (12) meses a partir de la Orden de Reinicio emitida por la Dirección General de Carreteras, plazo que estará sujeto a extensiones autorizadas por el Gobierno con la No Objeción del BCIE, de acuerdo a las especificaciones y Disposiciones Especiales o por una causa de fuerza mayor. Cuando el plazo de ejecución se modificase por aumento en las cantidades de obra del proyecto, el plazo incrementado estará de acuerdo a un estudio que para tal fin hará el programa de trabajo y de común acuerdo de las partes. **SEGUNDO:** El contratista deberá ampliar la vigencia de las cauciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la Ley de Contratación del Estado y en las Disposiciones Generales del Presupuesto vigente. **TERCERO:** Todas las disposiciones del Contrato Original y de las Modificaciones No. 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y las Órdenes de

Cambio No. 1 y 2 que no hayan sufrido alteración en la presente
Modificación continuarán vigentes.

ARTÍCULO 8.- El presente Decreto entrará en vigencia a
partir del día de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central,
en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los Seis días
del mes de Marzo del año Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA

PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ

SECRETARIO

ROMAN VILLEDA AGUILAR

SECRETARIO

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de mayo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

**EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.**

Poder Legislativo

DECRETO No. 12-2014

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: El Estado de Honduras en calidad de
Prestatario ha suscrito varios Convenios de Préstamo con el Banco
Interamericano de Desarrollo (BID), quien funge como
Prestamista, dichos Convenios se encaminan a fortalecer las áreas
de Infraestructura, Salud, Educación, Mecanismos de Protección
Social y medios novedosos de transporte entre otros, que se
vuelven imprescindibles para el desarrollo de un Estado, sin
embargo del financiamiento procedente de dichos Convenios se
han suscrito varios Contratos cuya ejecución sobrepasa el período
de Gobierno.

CONSIDERANDO: El contenido del artículo 205 numeral
19 de la Constitución de la República, en el cual se otorga al
Poder Legislativo la facultad de aprobar o improbar los Contratos
que hayan de producir o prolongar sus efectos al siguiente período
de gobierno de la República;

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar los Contratos que a continuación
se describen y se desprenden del Contrato de Préstamo 1793/
SF-HO “Suplemento del Programa de Inversión en Agua Potable
y Saneamiento” suscrito el 29 de enero de 2007 por el Banco
Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la República
de Honduras por la cantidad de TREINTA MILLONES DE
DÓLARES (US\$ 30,000,000.00), aprobado por el Congreso
Nacional en fecha 27 de marzo de 2007 y publicado en el Diario
Oficial “La Gaceta” el 14 de junio de 2007, siguientes:

a) CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LAGUNAS ANAERÓBICAS Y FACULTATIVAS UBICADO EN LA CIUDAD DE LA LABOR, MUNICIPIO DE LA LABOR, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, CÓDIGO 101147 suscrito el 22 de agosto de 2013 entre el Ingeniero Enrique Zablah Ayala en su calidad de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Señor Marco Antonio Coello Flamenco en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil CONSTRUCCIONES E INVERSIONES GRACO, S. de R.L de C.V., el objeto de este Contrato es la construcción de un tratamiento de aguas residuales compuesto por un pretratamiento que cuenta con rejilla, dos canales desarenador y dispositivo para medición de caudal; obras de entrada, salida e interconexión entre lagunas; dos lagunas anaeróbicas, laguna facultativa con pantallas, obras de protección y disposición de afluente hacia el cuerpo receptor. El Contrato proviene de la Licitación LPN-FHIS-01-2013 y el monto asciende a la cantidad de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO LEMPIRAS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (L.7,874,678.23) con una vigencia de 6 meses a partir de la orden de inicio, misma que fue dada en fecha 28 de septiembre de 2013, en virtud de lo cual la fecha de finalización del Contrato es de 28 de marzo de 2013.

b) CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN I FASE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE EN LA CIUDAD DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO, CÓDIGO 101239 suscrito el 23 de mayo de 2013 entre el Ingeniero Enrique Zablah Ayala en su calidad de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Señor Vicente Willimas Agasse en su condición de Presidente del Consejo de Administración y

representante legal de la Sociedad Mercantil CONTRATISTAS Y ASOCIADOS, S. A de C.V., el objeto de este Contrato es la construcción de línea de impulsión de 1,362 metros lineales con su respectivo equipo de bombeo, tanque de almacenamiento con capacidad de 435 metros cúbicos, construcción de líneas y redes de distribución de diámetros de 2, 3, 4, 6 y 9 pulgadas, con una longitud aproximadamente de 124,034 metros lineales, y la reparación de cinco tanques de almacenamiento de agua potable existentes. El monto del Contrato asciende a la cantidad de SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVENTA LEMPIRAS CON TRECE CENTAVOS (L. 63,258,090.13) con una vigencia de 10 meses a partir de la orden de inicio, misma que fue dada en fecha 16 de agosto de 2013, en virtud de lo cual la fecha de finalización del Contrato es el 16 de junio de 2014.

c) CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR PRINCIPAL Y SISTEMA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL CASCO URBANO DE LA CIUDAD DE SIGUATEPEQUE, COMAYAGUA, suscrito el 24 de octubre de 2013 entre el Ingeniero Enrique Zablah Ayala en su calidad de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Señor Eneldo Asrael Estrada en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil CONSTRUCTORA ESTRADA, el objeto de este Contrato es la Construcción del colector principal y sistema de tratamiento de aguas residuales para el casco urbano de la ciudad de Siguatepeque, Comayagua. El monto del Contrato asciende a la cantidad de SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON ONCE CENTAVOS (L. 7,392,354.11) con una vigencia de 6 meses a partir de la orden de inicio, misma que fue dada en fecha 21 de noviembre de 2013, en virtud de lo cual la fecha de finalización del Contrato es el 21 de mayo de 2014.

d) CONTRATO DE REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PLANTA POTABILIZADORA DEL RÍO TULIÁN EN LA CIUDAD DE PUERTO CORTÉS, MUNICIPIO DE CORTÉS, DEPARTAMENTO DE CORTÉS, CÓDIGO 102663 suscrito el 01 de octubre de 2013 entre el Ingeniero Enrique Zablah Ayala en su calidad de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y Abrahán Antonio Calona Herrera en su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil INGENIEROS CALONA, S. de R.L de C.V. El objeto de este Contrato conlleva varios elementos a construir, que se dividen de la siguiente forma: **i)** Obras de ampliación: Desviación de la tubería de entrada, cámara de entrada, canal de reparto de caudal de entrada, canal de interconexión a potabilizadora existente, salidas de aguas claras del módulo potabilizador, salida de agua de lavado del módulo potabilizador, derivación salida de potabilizadora existente a manifold aguas claras, tanque de aguas claras, manifold de aguas de lavado, sala de cloración, fontanería menor e instalaciones eléctricas; **ii)** Obras a rehabilitar: Edificio de Operaciones, filtros, decantadores, sala de dosificación, equipamiento de laboratorio, **iii)** Líneas de conducción: Línea común, línea de conducción banda noreste, accesorios subida y bajada, tanque de cieneguita, **iv)** Obras Complementarias: Empaques y tornillos para tuberías y accesorios HFD, puesta en marcha, elaboración de manual de operación y mantenimiento. El monto del Contrato asciende a la cantidad de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIEN LEMPIRAS CON TREINTA CENTAVOS (L. 27, 893,100.30) con una vigencia de 8 meses a partir de la orden de inicio, misma que fue dada en fecha 13 de noviembre de 2013, en virtud de lo cual la fecha de finalización del Contrato es el 13 de julio de 2014.

e) CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN DE LA FASE I DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES UBICADO EN EL CASCO URBANO DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO EN EL DEPARTAMENTO DE COLÓN No. 102888 suscrito el 22 de noviembre de 2013 entre el Ingeniero Enrique Zablah Ayala en su calidad de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Señor David Ignacio Williams Guillén en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil WILLIAMS Y ASOCIADOS CONSTRUCTORES, S.A de C.V. El objeto de este Contrato es la construcción de 28.80 kilómetros de red y colector de alcantarillado sanitario, instalación de tubería PVC con diámetros de 4, 6, 8, 10, 12 y 15 pulgadas y sus respectivos pozos de inspección y acometidas domiciliarias, contratadas bajo la modalidad de precios unitarios. Además incluye el diseño y la construcción de dos (2) plantas de tratamiento de aguas residuales, una estación de bombeo y dos líneas de impulsión, un colector y una línea de alcantarillado sanitario de sistema condominial, contratados bajo la modalidad de suma global. El Contrato proviene de la Licitación LPI-FHIS-01-2013. El monto del Contrato asciende a la cantidad de SETENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA LEMPIRAS CON DIEZ CENTAVOS (L.75, 847, 370.10) con una vigencia de 28 meses a partir de la orden de inicio, misma que aún no se ha dado.

f) CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN I ETAPA ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, CÓDIGO 99099 suscrito el 12 de septiembre de 2013 entre el Ingeniero Enrique Zablah Ayala en su calidad de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y la señora Milgiand Adelina Guerrero Cubas en

su condición de Gerente General y Representante Legal de la Sociedad Mercantil Empresa de Servicios de Materiales y Construcción, S.A (SEMACO). El objeto de este Contrato es la Construcción I Etapa Alcantarillado Sanitario del Municipio de Salamá, Departamento de Olancho. El monto del Contrato asciende a la cantidad de SIETE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS LEMPIRAS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 7, 290, 252.45) con una vigencia de 7 meses a partir de la orden de inicio, misma que fue dada en fecha 18 de noviembre de 2013, en virtud de lo cual la fecha de finalización del Contrato es el 18 de junio de 2013.

g) CARTA ACUERDO NO. 2 CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL FHIS Y ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS) PARA LA COOPERACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL COMPONENTE DE ASISTENCIA TÉCNICA, PRÉSTAMO NO. 1793/SF-HO suscrito el 21 de mayo de 2013 entre el Ingeniero Miguel Edgardo Martínez Pineda en su calidad de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y la señora Irma Escobar en su condición de Directora Coordinadora del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS). El alcance del trabajo incluirá la asistencia técnica a los prestadores en el levantamiento del padrón de usuarios, implementación del Reglamento de Servicios y suscripción de contratos de servicios con los abonados; estrategia y campaña de comunicación para la micromediación, aplicación de software para facturación y cobranza; implementación de un manual contable, programa de reclamos, preparación y remisión de informes de gestión al ERSAPS; cálculo y socialización del pliego tarifario conforme a normativa ERSAPS. El monto del Contrato

asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS TREINTA MIL CIENTO UN DÓLARES AMERICANOS (US\$ 430, 101.00), con una vigencia de 15 MESES a partir del 10 de mayo de 2013, en virtud de lo cual la fecha de finalización del Contrato es el 30 de agosto de 2014.

h) CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAGUNAS ANAERÓBICAS Y FACULTATIVA, DEL MUNICIPIO DE LA LABOR, DEPARTAMENTO DE OCOTEPEQUE, CÓDIGO 101147 suscrito el 08 de mayo de 2013 entre el Ingeniero Miguel Edgardo Martínez Pineda en su calidad de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Ingeniero Asbel Felipe Cedillo Cruz en su condición de Consultor Individual. El objetivo de la Consultoría es realizar la revisión del diseño, supervisión y control de la obra de construcción del proyecto: Construcción de lagunas anaeróbicas y facultativas, del Municipio de la Labor, Ocotepeque, Código 101147, a fin de garantizar la eficiente construcción de la obra. El monto del Contrato asciende a la cantidad de OCHOCIENTOS ONCE MIL QUINIENTOS LEMPIRAS (L. 811, 500. 00) con una vigencia de SIETE MESES, UNA SEMANA (7.25 MESES) a partir de la orden de inicio, misma que fue dada en fecha 13 de septiembre de 2013, en virtud de lo cual la fecha de finalización del Contrato es el 20 de abril de 2014.

i) CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN, DISEÑO Y SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN I FASE RED DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE, UBICADO EN LA CIUDAD DE SANTA RITA, DEPARTAMENTO DE YORO suscrito el 11 de julio de 2013 entre el Ingeniero Roberto Enrique Zablach en su

calidad de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y Montserrat Calviño Villar en su condición de Representante Legal de Informes y Proyectos, S.A. (INYPSA). El objetivo de la Consultoría es desarrollar la revisión, estudio y diseño final de la solución de captación, tratamiento, líneas y redes de distribución, tanque de almacenamiento nuevo y tanques existentes, garantizando un sistema de agua potable funcional, eficiente y que cumpla con las normas de diseño para sistemas de agua potable utilizadas por el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA). El monto del Contrato asciende a la cantidad de TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES AMERICANOS CON SEIS CENTAVOS (US\$ 304,581.06) con una vigencia de DOCE (12) MESES MÁS UNA SEMANA ADICIONAL DESPUÉS DE DIEZ (10) MESES DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS A SUPERVISAR a partir del 15 de Julio de 2013, en virtud de lo cual la fecha de finalización del Contrato es el 22 de Julio de 2014.

j) CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA REVISIÓN DEL DISEÑO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA OBRA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE LAS LAGUNAS DE OXIDACIÓN UBICADO EN EL MUNICIPIO DE SIGUATEPEQUE, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA, CÓDIGO 102532 suscrito el 18 de septiembre de 2013 entre el Ingeniero Roberto Enrique Zablah Ayala en su calidad de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y Mario Augusto Baide San Martín en su condición de Representante Legal de CONSULTORES EN INGENIERÍA, S.A. (CINSA). El objetivo de la Consultoría es desarrollar la revisión del diseño, supervisión y control de la obra de construcción del proyecto “Construcción de lagunas de

oxidación en el Municipio de Siguatepeque, Departamento de Comayagua” que incluye tres etapas: 1.- Etapa Preliminar que incluye la revisión de planos, cantidades de obra, presupuestos, especificaciones técnicas, estudios especializados, memorias de cálculo, medidas de control ambiental y toda la información técnica y legal relativa al Proyecto; 2.- Etapa de Supervisión que coincide con la ejecución de las obras por parte del Contratista; y 3.- Etapa de Cierre que comprende la revisión integral del proyecto, informe técnico para la recepción de la obra, la corrección de defectos, conciliación de la obra final y aceptación de la obra. El monto del Contrato asciende a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTISIETE MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO LEMPTRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L.1, 527, 564.85) con una vigencia de ocho (08) meses más una semana adicional después de diez (10) meses de la recepción de las obras a supervisar a partir de la firma del contrato y/o contra orden de inicio, misma que fue dada el 19 de octubre de 2013 en virtud de lo cual la fecha de finalización del Contrato es el 26 de junio de 2014.

k) CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA REVISIÓN DEL DISEÑO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA OBRA DEL PROYECTO REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PLANTA POTABILIZADORA DEL RÍO TULIÁN DE PUERTO CORTÉS. CÓDIGO 102263, suscrito el 02 de octubre de 2013 entre el Ingeniero Roberto Enrique Zablah Ayala en su calidad de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y Mario Augusto Baide San Martín en su condición de Representante Legal de CONSULTORES EN INGENIERÍA, S.A. (CINSA). El objetivo de la Consultoría es adoptar los procedimientos necesarios para realizar una efectiva supervisión sobre la totalidad de la ejecución física de la obra desarrollada por el Contratista

ejecutor de la construcción del proyecto, en el aspecto técnico, de calidad, ambiental, económico, administrativo y legal. El monto del Contrato asciende a la cantidad de TRES MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS CON VEINTINUEVE CENTAVOS (US\$. 3, 096,800.29) con una vigencia de 10 MESES más una semana adicional después de 10 meses de recepción de las obras a supervisar, la orden de inicio fue emitida el 07 de noviembre de 2013 en virtud de lo cual la fecha de finalización del Contrato es de 07 de septiembre de 2014.

D) CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE OBRA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA ALCANTARILLADO SANITARIO DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN, DEPARTAMENTO DE INTIBUCÁ, suscrito el 23 de noviembre de 2011 entre el Ingeniero Miguel Edgardo Martínez Pineda en su calidad de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y el Ingeniero Mario Nelson Morales Molina en su condición de Consultor Individual. El objetivo de la Consultoría es realizar la revisión del diseño, supervisión y control de la obra de construcción del Proyecto: Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario del Municipio de San Juan Departamento de Intibucá, Código 99084 que incluye tres etapas: 1.- Etapa Preliminar que incluye la revisión de planos, cantidades de obra, presupuestos, especificaciones técnicas, estudios especializados, memorias de cálculo, medidas de control ambiental y toda la información técnica y legal relativa al Proyecto; 2.- Etapa de Supervisión que coincide con la ejecución de las obras por parte del Contratista; y 3.- Etapa de Cierre que comprende la revisión integral del Proyecto, informe técnico para la recepción de la obra, la corrección de defectos, conciliación de la obra final y aceptación de la obra. El monto del Contrato asciende a la cantidad de

NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO CINCUENTA LEMPIRAS (L.924,150.00) con una vigencia de SIETE MESES, UNA SEMANA (7.25 Meses) o cualquier otro período en que las Partes pudieran convenir posteriormente por escrito, de conformidad al Addendum suscrito el 11 de junio de 2012, el Plazo será de 337 días, es decir 11 MESES UNA SEMANA, y el monto es de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y TRES LEMPIRAS (L.1,370,633.00). La orden de inicio fue emitida el 07 de noviembre de 2013 y la terminación está prevista para el 14 de octubre de 2014.

m) CONTRATO REVISIÓN DEL DISEÑO, SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA OBRA DEL PROYECTO CONSTRUCCIÓN PRIMERA ETAPA ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA CIUDAD DE SALAMÁ, DEPARTAMENTO DE OLANCHO, CÓDIGO 99099, suscrito el 28 de agosto de 2013 entre el Ingeniero Roberto Enrique Zablah Ayala en su calidad de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y Luis Aquilino Rodríguez Zelaya en su condición de Representante Legal GEOTEC, S. de R.L. El objetivo de la Consultoría es desarrollar la revisión del diseño, supervisión y control de la obra de construcción del proyecto Construcción Primera Etapa Alcantarillado Sanitario de la Ciudad de Salamá, Departamento de Olancho, Código 99099, que incluye tres etapas: 1.- Etapa Preliminar que incluye la revisión de planos, cantidades de obra, presupuestos, especificaciones técnicas, estudios especializados, memorias de cálculo, medidas de control ambiental y toda la información técnica y legal relativa al Proyecto; 2.- Etapa de Supervisión que coincide con la ejecución de las obras por parte del Contratista; y 3.- Etapa de Cierre que comprende la revisión integral del Proyecto, informe técnico para la recepción de la obra, la corrección de defectos, conciliación

de la obra final y aceptación de la obra. El monto del Contrato asciende a la cantidad de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NUEVE LEMPIRAS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS (L. 1, 865, 309. 85) con una vigencia de nueve (09) meses más una semana adicional después de diez (10) meses de la recepción de las obras a supervisar a partir de la firma del contrato, la orden de inicio es de fecha 10 de octubre de 2013 en virtud de lo cual la fecha de finalización del Contrato es el 17 de julio de 2014.

n) CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD TÉCNICA, FINANCIERA Y AMBIENTAL DEL PROYECTO DE REPRESA DEL RÍO DEL HOMBRE, suscrito el 04 de octubre de 2013 entre el Ingeniero Roberto Enrique Zablah Ayala en su calidad de Director Ejecutivo con rango de Secretario de Estado del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS) y Javier Quero García en su condición de Representante Legal del Consorcio EGIS EAU Y ESTUDIOS Y SERVICIOS, S.A. Los objetivos específicos de la Consultoría son analizar y actualizar los estudios existentes sobre el Proyecto Río del Hombre y generar la información concluyente para el diseño de las obras hidráulicas, en particular en los aspectos de geología, geotécnica, sísmica, hidrología y propuesta de represamiento que sea requerida para la formulación del Estudio de Factibilidad del Proyecto Río del Hombre 7. Actualizar los estudios sobre los impactos ambientales de la obra, en particular los temas relativos a la indemnización de afectados, aspectos socioeconómicos relevantes y las afectaciones al ambiente del Río del Hombre 7, así como sus respectivas medidas de compensación o control, tales como el programa de recuperación de la Cuenca Río del Hombre y la participación y responsabilidades de todos los sectores involucrados y por involucrar durante la implementación, operación y mantenimiento

del Proyecto, así como elaborar los Términos de Referencia a ser utilizados en el proceso de Licitación para Diseño Final, así como los modelos de contrato que deberán ser empleados por el SANAA en dicho Proyecto. El monto del Contrato asciende a la cantidad de UN MILLÓN TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES AMERICANOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (US\$ 1,003,259.45) con una vigencia de DOCE (12) MESES contados a partir de la fecha de la orden de inicio, misma que fue dada el 01 de noviembre de 2013 en virtud de lo cual la fecha de finalización del Contrato el 01 de noviembre de 2014.

ARTÍCULO 2.- Aprobar el Contrato que a continuación se describe y se desprende del Contrato de Préstamo 1584/SF-HO suscrito el 07 de abril de 2005 por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la República de Honduras por la cantidad de TREINTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$.35,000,000.00), aprobado por el Congreso Nacional el 31 de mayo de 2005 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de julio de 2005 y el Contrato de Préstamo 2016/BL-HO suscrito el 27 de febrero de 2009 por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Gobierno de la República de Honduras por la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 28,550,000.00), aprobado por el Congreso Nacional el 28 de junio de 2009 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 28 de agosto de 2009, el cual literalmente dice:

"CONTRATO No. 095/2013 DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PRÉSTAMOS BID 1584/SF-HO y 2016/BL-HO suscrito el 29 de mayo de 2013 entre el señor Emil Mahfuz Hawitt Medrano en su calidad

de Gerente General de la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE) y el Señor Jorge Wilfredo Peralta Cerritos en su condición de Representante Legal de la Firma PRICE WATERHOUSE COOPERS INTERAMERICA, S. de R.L. El objeto del Contrato es permitir al auditor expresar una opinión profesional sobre el Proyecto (Estado de Flujos de efectivo y estado de inversiones acumuladas) para el ejercicio contable que termina. Los registros e informes de contabilidad servirán de base para la preparación de los estados financieros, que deberán reflejar las transacciones financieras relacionadas con el Proyecto. El monto del Contrato asciende a la cantidad de CUARENTA Y DOS MIL DÓLARES EXACTOS (US\$.42,000.00) La fecha de finalización del Contrato es cuando las partes han dado por aceptado los informes auditados, no debe ser posterior a 120 días después de finalizado el año objeto de la auditoría, misma que el 30 de abril de 2014.”

ARTÍCULO 3.- Aprobar los Contratos que a continuación se describen y se desprenden del Contrato de Préstamo 2418/BL-HO suscrito el 15 de diciembre de 2010 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Prestatario por la cantidad de VEINTISIETE MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES (US\$. 27,500,000.00) aprobado por el Congreso Nacional el 07 de marzo de 2011 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de marzo de 2011, siguientes:

a) CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA, CONSULTORÍA EVALUACIÓN TÉCNICA CONCURRENTE DE REMUNERACIÓN MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL de fecha 09 de abril de 2013 y la Enmienda No. 1 al Contrato de fecha el 05 de diciembre de 2013, ambos suscritos entre la señora Fanny Yasmin Mejía Flores en su condición de Coordinadora General del Programa

de Fortalecimiento de la Gestión y Oferta Descentralizada de los Servicios de Salud Préstamo 2418/BL-HO y el señor Oscar Trinidad Cáceres Zelaya en su condición de Representante Legal de la Firma FOMENTO AL DESARROLLO, S.A. de C.V. El objeto del Contrato es verificar y emitir un informe profesional independiente sobre el cumplimiento de la gestión técnica y administrativa que efectúan los gestores/proveedores descentralizados de servicios de primer nivel de atención que son contratados en el marco del Contrato de Préstamo No. 2418/BL-HO, específicamente en el subcomponente 1.1. El monto del Contrato asciende a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES (US\$. 193,333.00). El Plazo del Contrato es de 13 meses a partir del 10 de abril de 2013, por lo cual su finalización está prevista para el 10 de mayo de 2014.

b) CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE REMUNERACIÓN MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL ASISTENCIA TÉCNICA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN HOSPITALARIA EN TRES (3) HOSPITALES DE LA SESAL, de fecha 18 de marzo de 2013 y la Enmienda No. 1 al Contrato de fecha el 09 de diciembre de 2013, ambos suscritos entre la señora Fanny Yasmin Mejía Flores en su condición de Coordinadora General del Programa de Fortalecimiento de la Gestión y Oferta Descentralizada de los Servicios de Salud Préstamo 2418/BL-HO y el señor Walter Badia Gomis en su condición de Representante Legal de la Firma CSC Consultoría I Gestio, S.A. El objeto del Contrato es conducir técnicamente el proceso de implementación del modelo de Gestión Hospitalaria con enfoque sistémico de gestión por procesos en las áreas de: conducción, gestión clínica, gestión de pacientes y gestión de recursos o administrativo-financiera en los hospitales: Enrique Aguilar Cerrato del Municipio de La Esperanza, Juan Manuel

Gálvez del Municipio de Gracias y San Lorenzo del Municipio de San Lorenzo, desarrollando el rediseño de procesos y sistemas de las áreas mencionadas y capacitar al personal que garantice la sostenibilidad del modelo implementado. El monto del Contrato asciende a la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES AMERICANOS (US\$.3,537,612.00) y DIECINUEVE MILLONES OCHOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN LEMPIRAS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (L.19,864,281.33). El Plazo del Contrato es de 24 meses a partir del 18 de marzo de 2013, por lo cual su finalización está prevista para el 18 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 4.- Aprobar los Contratos que a continuación se describen y se desprenden del Contrato de Préstamo 2465/BL-HO suscrito el 30 de noviembre de 2010 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Prestatario por la cantidad de TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$.30,000,000.00) aprobado por el Congreso Nacional el 02 de diciembre de 2010 y publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 8 de julio de 2011, siguientes:

a) MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO No. AMDC-UEP-CO-038/13 CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO DOS (2) (EMISORAS UNIDAS- FINAL BULEVAR COLONIA KENNEDY) DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL DISTRITO CENTRAL, suscrito en fecha 31 de octubre de 2013 por Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde Municipal del Municipio Central y Albert Mario Novati en su condición de Representante Legal de ASTALDIS, p. A. El objeto del Contrato es la Construcción del Tramo Dos (2) (Emisoras Unidas- Final Bulevar Colonia Kennedy)

del Programa de Transporte Público para el Distrito Central con una longitud estimada de 2.77 kilómetros, incluyendo las etapas de Preconstrucción, Construcción y Habilitación de Vías. El monto del Contrato asciende a la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON SIETE CENTAVOS (L. 263, 170, 954.07). El Plazo del Contrato es de 12 meses a partir del 25 de marzo de 2013, por lo cual finalización está prevista para el 25 de marzo de 2014.

b) MODIFICACIÓN No. 1 AL CONTRATO No. AMDC-UEP-BID-039/13 CONSTRUCCIÓN DE TRAMOS 1 Y 3 (PARCIALES) DE LOS CORREDORES DEL PROGRAMA DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL DISTRITO CENTRAL, suscrito en fecha 30 de septiembre de 2013 por Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde Municipal del Municipio Central y Elvin Ernesto Santos Ordóñez en su condición de Representante Legal de la Empresa SANTOS Y CIA. S.A. de C.V. El objeto del Contrato es la Construcción de Tramos 1 y 3 (Parciales) de los corredores del Programa de Transporte Público para el Distrito Central con una longitud estimada de 2.453 kilómetros, incluyendo las etapas de Preconstrucción, Construcción y Habilitación de Vías. El monto del Contrato asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL, SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO LEMPIRAS CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (L. 187,638,788.77). El Plazo del Contrato es de 12 meses a partir de 25 de marzo de 2013, por lo cual finalización está prevista para el 25 de marzo de 2014.

c) CONTRATO No. AMDC- UEP-BID-CO-060/13, CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN RETORNO OPERACIONAL Y TERMINAL DEL SISTEMA BRT EN ESTADIO NACIONAL PROGRAMA DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL DISTRITO CENTRAL, suscrito en

fecha 23 de julio de 2013 por Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde Municipal del Municipio del Distrito Central y Allan Alberto Álvarez Mairena en su condición de Representante Legal de la Empresa CONSTRUCTORA KOSMOX. El objeto del Contrato es la realización de obras preliminares como movimiento de tierra, cimentaciones, columnas, vigas, losas, techos metálicos, paredes, pisos, acabados en paredes y columnas, cielos, barandales, puertas y ventanas, mobiliario, agua potable, aguas negras, aguas lluvias, artefactos sanitarios, electricidad, retorno operacional del carril BRT, plan de gestión ambiental y social (PGAS), Plan de Manejo de Tráfico y al finalizar las obras entregar planos como “construido”. El monto del Contrato asciende a la cantidad de VEINTINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO LEMPIRAS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (L.29,398,974.51). El Plazo del Contrato es de 06 meses a partir de la fecha indicada en la orden de inicio, misma que aún no se ha dado.

d) CONTRATO No. AMDC-UEP-BID-CO-059/13 CONSTRUCCIÓN DE TRAMO 1 (COMPLEMENTO) ESTADIO NACIONAL-QUÍMICAS DINANT PROGRAMA DE TRANSPORTE PÚBLICO PARA EL DISTRITO CENTRAL, suscrito en fecha 23 de julio de 2013 por Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde Municipal del Municipio del Distrito Central y Elvin Ernesto Santos Ordoñez en su condición de Representante Legal de la Empresa SANTOS Y CIA. S.A de C.V. El objeto del Contrato comprende actividades para la construcción del carril segregado del sistema BRT que consiste entre otras: preliminares, ampliación calzada y aceras y mejora del espacio público, señalización, mobiliario urbano, red de alcantarillado sanitario, alcantarillado pluvial, red de distribución agua potable, mejoramiento del subsuelo de la estructura de pavimento, cierre del proyecto, tratamiento/

mantenimiento de carriles mixtos, Plan de gestión ambiental y social (PGAS), Plan de Manejo de Tráfico (PMT) y al finalizar las obras, entregar planos como “construido”. El monto del Contrato asciende a la cantidad de CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL CIENTO SETENTA Y SEIS LEMPIRAS CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS (L.175,613,176.88). El Plazo del Contrato es de 06 meses contados a partir de la fecha indicada en la orden de inicio, misma que es de 10 de septiembre de 2013, por lo cual finalización está prevista para el 10 de marzo de 2014.

e) CONTRATO No. AMDC-UEP-BID-CC-055/13 CONTRATO REMUNERACIÓN MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL, suscrito en fecha 07 de febrero de 2013 por Ricardo Antonio Álvarez Arias en su condición de Alcalde Municipal del Municipio del Distrito Central y Wilder Benedicto Martínez Riaño en su condición de Representante Legal de la Empresa CAL Y MAYOR Y ASOCIADOS, S.C. Este Contrato de Consultoría tiene por objeto ejecutar la supervisión y dirección técnica de las obras contratadas para el BRT, en los períodos de ejecución previstos para cada uno de los tramos de 12 meses cada uno, asegurando su construcción a satisfacción del contratante conforme a los diseños y planos elaborados mediante la aplicación de las mejores prácticas de ingeniería, y asumirá la responsabilidad técnica para asegurar la calidad requerida de las obras y que sean construidas correctamente por el o los Contratistas para este propósito dentro del tiempo estipulado. Asimismo podrá influir en actividades de diseño o rediseño de obras complementarias y de detalle que se requieran para la correcta construcción de las obras. El monto del Contrato asciende a la cantidad de SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES AMERICANOS CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$. 643,698.84). El Plazo del Contrato es de 14 meses a partir

de la fecha de entrada en vigor del Contrato, misma que es el 12 de febrero de 2013, por lo cual su finalización está prevista para el 11 abril de 2014.

f) CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA, suscrito en fecha 12 de septiembre de 2011 por Juan Diego Zelaya Aguilar en su condición de Vicealcalde Municipal del Distrito Central y Armando Barnica Bulnes en su condición de Representante Legal de la Empresa KPMG, S. de R.L. El objeto de este Contrato es auditar los estados financieros del Programa Transporte Público para el Distrito Central. El monto del Contrato asciende a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$. 183,000.00). La fecha de inicio es a partir de la firma del Contrato. Los informes se presentarán 60 días posteriores a la finalización del ejercicio auditado, el último ejercicio auditado será en el año 2014, por lo cual su finalización está prevista para el 01 de marzo de 2015.

ARTÍCULO 5.- Aprobar los Contratos que a continuación se describen y se desprenden del Contrato de Préstamo 2524/BL-HO “Programa de Educación Primaria e Integración Tecnológica” suscrito el 03 de agosto de 2011 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Prestatario en fecha 03 de agosto de 2011 por la cantidad de TREINTA Y SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 37,000,000.00) aprobado por el Congreso Nacional el seis de septiembre de 2011 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 01 de octubre de 2011, siguientes:

a) CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS ENTRE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Y LA FUNDACIÓN PARA LA EDUCACIÓN RICARDO ERNESTO MADURO ANDREU (FEREMA), suscrito en fecha 01 de noviembre de 2011 por José Alejandro Ventura en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación y Jan Michael Dieckmann Carlson en su condición de Presidente del Consejo Directivo de la Fundación para la Educación Ricardo Ernesto Maduro Andreu (FEREMA). El objeto de este Contrato es apoyar a la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación mediante la ampliación del acceso a la Educación Pre-Básica de los niños y las niñas de las familias beneficiarias del programa Presidencial de Educación, Salud y Nutrición (Bono 10 mil). El monto del Contrato asciende a la cantidad de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (US\$. 4,286,200.00). El Plazo del Contrato es de 30 meses a partir de la fecha de la orden de Inicio, misma que es de 01 de noviembre de 2011, por lo cual su finalización está prevista para el 01 de mayo de 2014.

b) CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA PROGRAMA DE EDUCACIÓN PRIMARIA E INTEGRACIÓN TECNOLÓGICA 2524/BL-HO No. 012/2012, suscrito en fecha 09 de octubre de 2012 por Marlon Oniel Escoto Valerio en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación y Armando Barnica Bulnes en su condición de Gerente General y Socio Director de la Sociedad KPMG ,S. de R.L. El objeto de este Contrato es evaluar el sistema de control interno del Organismo Ejecutor, a fin de establecer lo adecuado y efectivo para dicho sistema para el proceso de las operaciones y en especial de la gestión de los recursos asignados al programa y al examen de los Informes Financieros y otra información complementaria que convengan entre las partes. El monto del Contrato asciende a la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA

DÓLARES (US\$. 198,740.00). El Plazo del Contrato es de 21 meses a partir de la firma del Contrato, por lo cual su finalización está prevista para el 01 de julio de 2014.

c) CONTRATO DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA REMUNERACIÓN MEDIANTE PAGO DE UNA SUMA GLOBAL, suscrito en fecha 20 de septiembre de 2013 por Marlon Oniel Escoto Valerio en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Educación y David Orlando Marín López en su condición de Rector y Representante Legal de la Universidad Pedagógica Nacional Francisco Morazán (UPNFM). El objeto de este Contrato es elaborar materiales de apoyo en el área de español y matemáticas para los estudiantes y maestros de primero a noveno grado, mismos que deben responder a lo enfoques establecidos en el Currículo Nacional Básico y a métodos interactivos para fortalecer los aprendizajes de los estudiantes. El monto del Contrato asciende a la cantidad de SEIS MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 6, 511,440.00). El Plazo del Contrato es de 08 meses a partir de la orden de inicio, misma que fue dada el 08 de noviembre de 2013 por lo cual su finalización está prevista para el 08 de julio de 2014.

ARTÍCULO 6.- Aprobar los Contratos que a continuación se describen y se desprenden del Contrato de Préstamo 2737/BL-HO “Programa de Apoyo a la Red de Protección Social” suscrito el 23 de junio de 2012 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Prestatario por la cantidad de Setenta y Cinco Millones de Dólares (US\$. 75,000,000.00) aprobado por el Congreso Nacional el 20 de julio de 2012 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 18 de agosto de 2012, siguientes:

a) CONTRATO No. 002/PRAF/BID/FC72737/2013, CONTRATACIÓN DE FIRMA CONSULTORA PARA REVISAR EL PROCESO DE CUMPLIMIENTO DE CORRESPONSABILIDADES Y ENTREGA DE TRANSFERENCIAS MONETARIAS CONDICIONADAS DEL PROGRAMA BONO 10,000, suscrito en fecha 16 de julio de 2013 por María Elena Zepeda Wills en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del Programa de Asignación Familiar (PRAF) y Jeffrey Telgarsky en su condición de Representante Legal del CONSORCIO NORC-ESA CONSULTORES. El objeto de este Contrato es identificar los inconvenientes que se presenten en todo el proceso de cumplimiento de las corresponsabilidades y pago de Transferencias Monetarias Condicionadas del Programa Bono 10, 000, las razones reales de incumplimiento de las corresponsabilidades por parte de los hogares beneficiarios, así como la proposición de recomendaciones y posibles soluciones para lograr la elegibilidad para el pago de la transferencia. El monto del Contrato asciende a la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE DÓLARES EXACTOS (US\$. 470,759.00). El Plazo del Contrato es de 06 meses a partir de la firma del Contrato, por lo cual su finalización está prevista para el 15 de enero de 2014, sin embargo se requerirá ampliación de Plazo.

b) CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA No. 001/PRAF/BID/SA/2737/2013, suscrito en fecha 24 de junio de 2013 por María Elena Zepeda Wills en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del programa de Asignación Familiar (PRAF) y Jorge Wilfredo Peralta en su condición de Representante Legal de la Firma Auditora Pricewaterhouse Coopers Interamericana, S. de R.L. El objeto de este Contrato es que el auditor exprese una opinión profesional sobre el Programa (Estado de Fuentes y usos de fondos para

categorías de gasto y Estado de Inversiones Acumuladas) para los ejercicios contables que terminan en esas fechas. Los registros e informes de contabilidad servirán de base para la preparación de los estados financieros, que deberán reflejar las transacciones financieras relacionadas con el Proyecto. El monto del Contrato asciende a la cantidad de OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$. 81,800.00) y QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO LEMPIRAS CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS (L. 535, 428.93). El Plazo del Contrato es de 07 meses a partir de la firma del Contrato, por lo cual su finalización está prevista para el 26 de enero de 2014, sin embargo se requerirá ampliación de Plazo.

ARTÍCULO 7.- Aprobar el Contrato que a continuación se describe y se desprende del Contrato de Préstamo 2372/BL-HO “Segunda Operación para el Programa de Apoyo Integral a la Red de Protección Social” suscrito el 15 de octubre de 2010 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Prestatario por la cantidad de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE DÓLARES (US\$. 55,000,000.00) aprobado por el Congreso Nacional el 18 de noviembre de 2010 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de diciembre de 2010:

a) **CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA No. 001/PRAF/BID/SA/2372/2013**, suscrito en fecha 05 de agosto de 2013 por María Elena Zepeda Wills en su condición de Directora Ejecutiva y Representante Legal del programa de Asignación Familiar (PRAF) y Jorge Wilfredo Peralta en su condición de Representante Legal de la Firma Auditora Pricewaterhouse Coopers Interamericana, S. de R.L. El objeto de este Contrato es realizar una auditoría de los fondos derivados del Préstamo 2372/BL-HO. El monto del Contrato asciende a la

cantidad de SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS DÓLARES AMERICANOS (US\$. 77,756.00). El Plazo del Contrato es de 06 meses a partir de la firma del Contrato, por lo cual su finalización está prevista para el 26 de enero de 2014, sin embargo se requerirá ampliación de Plazo.

ARTÍCULO 8.- Aprobar el Contrato que a continuación se describe y se desprende del Contrato de Préstamo 2467/BL-HO “Proyecto de Modernización de Aduana de Puerto Cortés” suscrito el 15 de diciembre de 2010 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Prestatario por la cantidad de DIEZ MILLONES DE DÓLARES (US\$. 10,000,000.00) aprobado por el Congreso Nacional el 24 de junio de 2011 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 30 de julio de 2011:

a) **CONVENIO SEFIN/UAP/2467-CS-0398-2013 “SERVICIOS DE COLOCACIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO Y ENLACE DE DATOS E INTERNET PARA EL CENTRO DE DATOS ALTERNO DE LA DEI EN TEGUCIGALPA”**, suscrito en fecha 29 de noviembre de 2013 por Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Emerson Hareh Pacheco Echeverri en su condición de Representante Legal de la Empresa SISTEMAS ABIERTOS, S.A. de C.V. El objeto de este Contrato es proporcionar a la Secretaría de un sitio alterno de datos a la DEI, que permita la publicación de aplicaciones Web de la DEI y al mismo tiempo tenga la funcionalidad de sitio de recuperación ante desastres, la modalidad de contratación será a través de “colocación”, en el cual la DEI instalará sus equipos en este sitio, que tiene las facilidades necesarias para la operación de los sistemas y servicios a usuarios internos y externos que

presta la DEI, al mismo tiempo permitirá soportar la carga de los servicios más importantes de la DEI, cuando el sitio principal no se encuentre disponible por falta de comunicación, desastres naturales, saturación de recursos de infraestructura etc, proveniente de la Licitación Pública Nacional LPN-009-2013. El monto del Contrato asciende a la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS SESENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON SESENTA CENTAVOS (L. 1,560,599.60). El Plazo del Contrato es de un (1) año a partir de la orden de inicio misma que fue dada en 06 de diciembre de 2013, por lo cual su finalización está prevista para el 06 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO 9.- Aprobar el Contrato que a continuación se describe y se desprende del Contrato de Préstamo 2032/BL-HO “Programa para la Consolidación de la Gestión Fiscal y Municipal” suscrito el 27 de febrero de 2009 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Prestatario por la cantidad de VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 28,600,000.00) aprobado por el Congreso Nacional el seis de mayo de 2009 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 23 de diciembre de 2009:

a) **CONTRATO DE SERVICIO DE FIRMA CONSULTORA SEFIN UAP-0315-CF-2012 “PROGRAMA PARA LA CONSOLIDACIÓN FISCAL Y MUNICIPAL” No. BID-2032/BL-HO** suscrito en fecha 16 de julio de 2012 por Héctor Guillermo Guillén Gómez en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Armando Barnica Bulnes en su condición de Representante Legal de la Empresa KPMG, S. de R.L. El objeto de este Contrato es una auditoría de los estados financieros del Proyecto (Programa para la Consolidación Fiscal y Municipal) permitiendo al auditor

expresar una opinión profesional sobre el mismo. Los registros e informes de contabilidad servirán de base para la preparación de los estados financieros que deberán reflejar las transacciones financieras relacionadas con el Proyecto. El monto del Contrato asciende a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$. 143,730.00). El Contrato entra en vigencia a partir de la firma del documento iniciando el 16 de julio de 2012 y finalizando 11 de agosto de 2015.

ARTÍCULO 10.- Aprobar el Contrato que a continuación se describe y se desprende del Contrato de Préstamo ATN/KK-12908-HO suscrito el 27 de julio de 2011 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Prestatario por la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 250,000.00):

a) **PROYECTO DE ASISTENCIA TÉCNICA A HONDUTEL ATN/KK-12908 SEFIN-UAP-CF-364-2013 CONTRATACIÓN DE FIRMA PARA LA DEFINICIÓN DEL PLAN DE RECUPERACIÓN PARA LA VIABILIDAD FINANCIERA DE HONDUTEL**, suscrito en fecha 28 de octubre de 2013 por Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Manuel Fernando Mariño Traub en su condición de Representante Legal de la Empresa ASTRO SYSTEMS INCORPORATED. El objeto de este Contrato es la Consultoría de Definición del Plan para recuperar la viabilidad financiera de HONDUTEL. Tiene por objetivo general, proveer al Estado de Honduras, por intermedio de la Secretaría de Finanzas y COALIANZA, la asistencia técnica necesaria para obtener una valoración objetiva y actualizada de HONDUTEL, misma que

sirva de base para definir un esquema de alianza público-privada que permita la participación de un inversionista-operador privado que logre restaurar su viabilidad financiera y mejorar su eficiencia operativa, mediante la aplicación de un Plan estratégico de negocios propuesto, se dirija a establecer una alianza estratégica que consolide la empresa. El monto del Contrato asciende a la cantidad de CIENTO CINCUENTA MIL DÓLARES EXACTOS (US\$. 150,000.00). El Plazo del Contrato es de 03 meses 15 días a partir de la orden de inicio, misma que fue dada el 26 de noviembre de 2013, por lo cual su finalización está prevista para el 15 de marzo de 2014.

ARTÍCULO 11.- Aprobar los Contratos que a continuación se describen y se desprenden del Contrato de Préstamo ATN/KK-12691-HO suscrito el 07 de abril de 2005 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Prestatario por la cantidad de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 1,500,000.00) siguientes:

a) CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL SEFIN/UAP/12691/CI-0338-2013 PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN BASADO EN RESULTADOS ATN/OC-12691-HO, suscrito en fecha 06 de septiembre de 2013 por Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Rosa Mariana Ríos Munguía en su condición de Consultor Individual. El objeto de este Contrato es apoyar el proceso de consolidación del Sistema Nacional de Planificación del Desarrollo de Honduras mediante la definición de una propuesta de integración y complementariedad de los diversos sistemas de plataformas de información que maneja SEPLAN que permita

disponer de la información para la planificación, monitoreo y evaluación del Plan de Nación. El monto del Contrato asciende a la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA MIL SETECIENTOS UN LEMPIRAS EXACTOS (L.370, 701.00). El Plazo del Contrato es de 05 meses a partir de la fecha de la firma del Contrato, por lo cual su finalización está prevista para el 06 de febrero de 2014.

b) CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA INDIVIDUAL DESARROLLO DE LA PLATAFORMA INFORMÁTICA DEL SISTEMA NACIONAL DE MONITOREO Y EVALUACIÓN DEL PLAN DE NACIÓN, INTEGRADO EN UNA PLATAFORMA OPERATIVA DEL SISTEMA DE PLANIFICACIÓN SEFIN/UAP/12691/CI-0389-2013 PROGRAMA DE APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SISTEMA DE GESTIÓN BASADO EN RESULTADOS ATN/OC-12691-HO, suscrito en fecha 20 de noviembre de 2013 por Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Giancarlo Gallardo Ospinal en su condición de Consultor Individual. El objeto de este Contrato es apoyar la consolidación del Sistema Nacional de Planificación del Desarrollo de Honduras, mediante el diseño de la Plataforma Informática del Sistema Nacional de Monitoreo y Evaluación del Plan de Nación; que permita facilitar la revisión, medición y evaluación periódica del avance en las medidas y metas de los Planes de Gobierno y las metas e indicadores del Plan de Nación. El monto del Contrato asciende a la cantidad de TRESCIENTOS VEINTIOCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON VEINTE CENTAVOS (L.328,379.20). El Plazo del Contrato es de 120 días calendario a partir de la fecha de la firma del Contrato, por lo cual su finalización está prevista para el 28 de febrero de 2014.

ARTÍCULO 12.- Aprobar el Contrato que a continuación se describe y se desprende del Contrato de Préstamo ATN/SX-12893-HO suscrito el 17 de febrero de 2011 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Prestatario por la cantidad de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$. 375,000.00):

a) CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA SEFIN UAP-0305-CF-2013 suscrito en fecha 15 de julio de 2013 por Wilfredo Rafael Cerrato Rodríguez en su condición de Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas y Gustavo Adolfo Romero en su condición de Representante Legal de la Firma Auditora GN Romero Auditores & Consultores. El objeto de este Contrato es una auditoría de los estados financieros del Proyecto (Programa para la Consolidación Fiscal y Municipal) permitiendo al auditor expresar una opinión profesional sobre el mismo. Los registros e informes de contabilidad servirán de base para la preparación de estados financieros que deberán reflejar las transacciones financieras relacionadas con el Proyecto. El monto del Contrato asciende a la cantidad de SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES AMERICANOS EXACTOS (US\$. 7,845.00). El Contrato entra en vigencia a partir de la firma del documento y continuará vigente hasta la fecha en la cual el Contratante haya dado por aceptadas todas y cada una de las tareas encomendadas al Auditor, los períodos sujetos a Auditoría llegan al 30 de junio de 2014 y otorgándosele al Auditor 120 días después del último desembolso, la fecha de finalización prevista es para 31 de octubre de 2014.

ARTÍCULO 13.- Aprobar el Contrato que a continuación se describe y se desprende del Contrato de Préstamo 1786/BL-HO “Programa de Vivienda de Interés Social” suscrito el 29 de enero de 2007 entre el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) en su condición de Prestamista y el Gobierno de la República de Honduras en su calidad de Prestatario por la cantidad de TREINTA MILLONES DE DÓLARES (US\$. 30,000,000.00) aprobado por el Congreso Nacional el 10 de abril de 2007 y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” el 11 de junio de 2007:

a) CONTRATO No. 0010/CON/DGVU/SOPTRAVI/2013 CONTRATO DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA suscrito en fecha 19 de agosto de 2013 por Jorge Alberto Corleto Moreira en su condición de Director General de Vivienda y Urbanismo y Armando Barnica Bulnes en su condición de Representante Legal de la Empresa KPMG S. de R.L. El objeto de este Contrato es una Auditoría Financiera sobre el Subcomponente 2.1 Subsidios Habitacionales Individuales del “Programa de Vivienda de Interés Social”, financiado con fondos provenientes del Préstamo BID No. 1786/SF-HO, de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Política de Gestión Financiera para Proyectos Financiados por el BID (OP-273-2) y la Guía de Informes Financieros y Auditoría Externa de las Operaciones financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). El monto del Contrato asciende a la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS (L. 2, 574, 862.00). El Contrato entrará en vigencia a partir de la firma del presente documento por ambas partes y continuará vigente hasta en la fecha en la cual el Contratante haya dado por aceptadas todas y cada una de las tareas encomendadas a el Auditor, de acuerdo con el cronograma previsto en la Oferta Técnica, de conformidad al cual las actividades terminan en la segunda semana de febrero del año 2014.

ARTÍCULO 14.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los seis días del mes de Marzo de Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE

MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
SECRETARIO

ROMAN VILLEDAAGUILAR
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de mayo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ
EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

Poder Legislativo

DECRETO No. 398-2013

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.80-2003 de fecha 29 de mayo de 2003, el Congreso Nacional aprobó el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, suscrito entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Empresa Concesionaria Megatel de Honduras, S.A. de C.V. (MEGATEL) hoy SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)), mismo que fue publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de junio de 2003.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No. 57-2004 de fecha, 11 de mayo de 2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha nueve (09) de junio del año dos mil cuatro (2004), el Congreso Nacional aprobó, el ADDENDUM No. 1 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 80-2003 de fecha 29 de mayo de 2003 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de junio de 2003.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.44-2008 de fecha siete (07) de mayo del año dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecinueve (19) de junio

del año dos mil ocho (2008), el Congreso Nacional aprobó el CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, suscrito entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Sociedad DIGICEL HONDURAS, S.A. de C.V.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto No.112-2011, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 22 de julio del 2011, el Congreso Nacional reformó el Artículo 38 y el literal g) del Artículo 44 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, contenida en el Decreto No.185-95 de fecha 31 de octubre de 1995 y reformada mediante Decreto No. 118-97 de fecha 26 de agosto de 1997. La reforma consiste específicamente en la modificación de los Artículos 38 y 44 literal g) y en la adición del Artículo 38-A. Decreto que además en su Artículo 3 instruye a CONATEL para que proceda a la revisión, y al acuerdo de adecuación y modificación de aquellas cláusulas o condiciones de los Contratos de Concesión vigentes, con el propósito de darle pleno cumplimiento y vigencia a lo establecido por dicho Decreto.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) mediante Resolución AS360/11 de fecha treinta de agosto de dos mil once, aprobó la operación de concentración consistente en la compraventa de la totalidad de las participaciones accionarias de la Empresa Concesionaria DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., pertenecientes a las Sociedades Mercantiles DIGICEL (HONDURAS) HOLDINGS LIMITED y DIGICEL

(CENTRAL AMERICA HOLDINGS) LIMITED, a favor de las Sociedades Mercantiles SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (quien adquirió el 90% de la participación accionaria) y RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (quien adquirió el restante 10% de la participación accionaria). Asimismo autorizó la cesión del Control Efectivo de la Empresa Concesionaria DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., que ejercía la Sociedad DIGICEL (HONDURAS) HOLDINGS LIMITED, a favor de la Sociedad SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), lo anterior en virtud de haberse determinado que la Empresa Concesionaria no estará menos calificada a nivel financiero y legal para cumplir con sus obligaciones bajo la Concesión de lo que estaba en la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Concesión. Estableciendo CONATEL en la Resolución AS360/11 además que: A) Las Empresas Concesionarias DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V. y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., estaban obligadas a llevar a cabo y concretizar legal y mercantilmente, dentro del plazo de "24" meses contados a partir de la fecha del perfeccionamiento de los contratos definitivos de la transacción que acordaron efectuar, un proceso de fusión por absorción, de conformidad con lo señalado en el Artículo 344 del Código de Comercio, quedando a la discreción de las Sociedades DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V. y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., cuál de ellas será la Sociedad absorbente y cuál la Sociedad absorbida. B) Que en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 38-A de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, dentro del plazo de treinta

(30) días hábiles contados a partir de la fecha en que fue notificada a CONATEL la ejecución y concretización legal y mercantil de la fusión por absorción, CONATEL, emitiría la correspondiente resolución mediante la cual dispondría y determinaría las condiciones legales, técnicas y económicas relativas a: i. La adecuación de los títulos habilitantes otorgados a la Empresa Concesionaria absorbida a favor de la empresa que resulte la absorbente; ii. La obligación de la Sociedad absorbente sobre el mantenimiento de obligaciones ya cumplidas y el cumplimiento de obligaciones pendientes por parte de la Sociedad absorbida; y, iii. El derecho de la sociedad absorbente a mantener sus derechos, activos y recursos y, adicionalmente, a mantener los derechos, activos y recursos de la Sociedad absorbida, entre ellos bloques y códigos de numeración, códigos de señalización, códigos IMSI, espectro radioeléctrico (bandas PCS, enlaces de microonda y bandas inalámbricas de acceso de última milla). En consecuencia, producto de lo establecido en el Decreto Legislativo No. 112-2011 y lo dispuesto por CONATEL en el resolutive SEXTO de la Resolución AS360/11, de fecha treinta (30) de agosto de dos mil once (2011), se requiere de una modificación obligatoria al Contrato de Concesión de la Sociedad **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, como Sociedad absorbente, por lo que CONATEL y dicha Empresa Concesionaria ejecutaron el procedimiento para la modificación de su Contrato de Concesión.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) mediante resolución AS245/13 de fecha uno (1) de agosto dos mil trece (2013), resolvió proceder de OFICIO a la adecuación de los Títulos

Habilitantes otorgados a favor de la Sociedad Mercantil absorbida **DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V.**, ahora denominada **AMOV TELECOM, S.A. DE C.V.** a favor de la Sociedad Mercantil absorbente, **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**. Asimismo resolvió que CONATEL y la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, deberían iniciar el proceso de “revisión, adecuación y modificación de las cláusulas pertinentes del Contrato de Concesión de la Sociedad absorbente, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la referida Resolución y lo estipulado en el Decreto Legislativo No.112-2011”. Por lo que como consecuencia de haber sido revisadas, adecuadas y modificadas de mutuo acuerdo con la Empresa Concesionaria la Sociedad **SERVICIOS CAE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)** las cláusulas de su Contrato de Concesión, la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) en cumplimiento de lo instruido en el Decreto Legislativo No.112-2011, y en aplicación de las atribuciones y facultades que la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y su Reglamento General establecen, así como en atención a lo dispuesto por CONATEL mediante resolución AS 040/14 de fecha trece de enero de 2014, aprobada en Sesión número 853 celebrada en fecha 13 de enero de 2014; somete a la aprobación de este Congreso Nacional, el **ADDENDUM No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS**, aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 80-2003 de fecha 29 de mayo

de 2003 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de junio de 2003.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Congreso Nacional de conformidad con el Artículo 205 atribución 1) crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes: de acuerdo con la atribución 19) aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente período de Gobierno de la República.

POR TANTO,

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- Aprobar en todas y cada una de sus partes el ADDENDUM No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, que fuera suscrito el 8 de mayo de 2003 entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Empresa Mercantil Megatel de Honduras, S.A. de C.V. (MEGATEL), hoy SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM) y aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 80-2003 ce fecha 29 de mayo de 2003, que literalmente dice:

“SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS”. ADDENDUM No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LA

REPÚBLICA DE HONDURAS. Nosotros por una parte **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, mayor de edad, casado, Licenciado en Relaciones Internacionales y de este domicilio, actuando en mi condición de Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL)**, entidad desconcentrada de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, calidad que acredito mediante el Acuerdo número 09 del 30 de enero de 2013, emitido por el Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, que en adelante para los efectos de este Addendum se denominará **“CONATEL”**; y por otra parte, **FROYLÁN GERARDO AYON TURCIOS**, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración de Empresas, hondureño y de este domicilio, con Identidad número 0801-1979-03733, actuando en mi condición de apoderado especial de administración y representación de la Sociedad Mercantil denominada **SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)**, de este domicilio, tal y como lo acredito con el Testimonio de Escritura Pública número 75 de fecha 10 de diciembre de 2013, autorizado por el notario Javier Enrique Azcona, inscrito en el Libro de Comerciantes Sociales del Registro Mercantil de Francisco Morazán, Centro Asociado del Instituto de la Propiedad con el número 20498 y matrícula número 62942; y la que en adelante se denominará (la **“Empresa Concesionaria”**); según lo establecido en la Cláusulas 14.1 y 14.2 (“Modificación Mutua del Contrato”, “Modificación Unilateral del Contrato”) del Contrato de Concesión, hemos acordado y por este acto celebramos de mutuo acuerdo, el

presente ADDENDUM No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, suscrito el 08 de mayo de 2003 entre la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la empresa mercantil Megatel de Honduras, S.A. de C.V. (MEGATEL), hoy SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), y aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto No. 80-2003 de fecha 29 de mayo de 2003 y publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 9 de junio de 2003, modificado mediante Addendum No. 1 al Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en la República de Honduras, suscrito el 04 de mayo de 2004, aprobado mediante el Decreto Legislativo No. 57-2004 del 11 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial La Gaceta de fecha 09 de junio de 2004; de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: ANTECEDENTES.** a) Que mediante Resolución AS357/04 de fecha 24 de junio de 2004, CONATEL aprobó el cambio de Operador Estratégico de Megatel de Honduras, S.A. de C.V., siendo sustituida de esa condición Megatel LLC por AMX Honduras LLC, sociedad que acreditó los requisitos técnicos y económicos-financieros a través de su socio Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (Telcel). Y que por otra parte, CONATEL en ese mismo acto también autorizó la cesión del Control Efectivo, pasando éste de Megatel LLC a favor de AMX Honduras, LLC. Disponiendo mediante Resolución AS426/04 de fecha 22 de julio de 2004 que a partir del 29 de junio de 2004, AMX Honduras LLC asumía efectivamente las obligaciones de Operador Estratégico en Megatel de Honduras, S.A. de C.V., y

que en fecha 27 de octubre de 2004, en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se acordó la modificación de la escritura de constitución con el objeto de modificar la denominación social de la empresa de Megatel de Honduras, S.A. de C.V., a SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM). Empresa Concesionaria que comercializa sus servicios en el país bajo la marca "CLARO". b) Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) mediante Resolución AS360/11 de fecha treinta de agosto de dos mil once, aprobó la operación de concentración consistente en la compraventa de la totalidad de las participaciones accionarias de la Empresa Concesionaria DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., pertenecientes a las sociedades mercantiles DIGICEL (HONDURAS) HOLDINGS LIMITED y DIGICEL (CENTRAL AMERICA HOLDINGS) LIMITED, a favor de las sociedades mercantiles SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (quien adquirió el 90% de la participación accionaria) y RADIOMÓVIL DIPSA, S.A. DE C.V. (quien adquirió el restante 10% de la participación accionaria). Asimismo autorizó la cesión del Control Efectivo de la Empresa Concesionaria DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., que ejerció la sociedad DIGICEL (HONDURAS) HOLDINGS LIMITED, a favor de la sociedad SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM); lo anterior en virtud de haberse determinado que la Empresa Concesionaria no estará menos calificada a nivel financiero y legal para cumplir con sus obligaciones bajo la Concesión de lo que estaba en la fecha de entrada en vigencia del Contrato de Concesión. Que la Resolución AS360/11,

estableció que las empresas concesionarias Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. y Amov Telecom, S.A. de C.V. quedaron obligadas a llevar a cabo y concretizar legal y mercantilmente un proceso de fusión por absorción de conformidad a lo señalado en el Artículo 344 del Código de Comercio. Que la ejecución del proceso de Fusión por Absorción surtió efectos a partir del 03 de octubre de 2012, fecha en que se inscribió en el Registro Mercantil correspondiente. Siendo notificada CONATEL mediante escrito de fecha 17 de octubre de 2012, indicándose a la Sociedad Servicios de Comunicaciones de Honduras, S.A. de C.V. como la Sociedad absorbente y a la Sociedad Amov Telecom, S.A. de C.V., como la Sociedad absorbida. c) Que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) mediante Resolución AS245/13 de fecha uno de agosto dos mil trece, resolvió “proceder de OFICIO a la adecuación de los Títulos Habilitantes otorgado; a favor de la Sociedad Mercantil absorbida DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V., ahora denominada AMOV TELECOM, S.A. DE C.V. a favor de la Sociedad Mercantil absorbente, SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM)”. Además estableció “que en virtud de la fusión por absorción entre la Sociedad Mercantil absorbente SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. y la Sociedad Mercantil absorbida AMOV TELECOM, S.A. DE C.V.; la Sociedad Mercantil absorbente SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM) se subroga en todos y cada uno de los derechos y obligaciones que le correspondían a la Sociedad Mercantil, absorbida, AMOV

TELECOM, S.A. DE C.V. “Asimismo resolvió que CONATEL y la Sociedad Mercantil SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM), debería iniciar el proceso de revisión, adecuación y modificación de las cláusulas pertinentes del Contrato de Concesión de la Sociedad absorbente, en virtud de lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución (AS245/13) y lo estipulado en el Decreto Legislativo número 112-2011”. d) Que las Cláusulas 14.1 y 14.2 (“Modificación Mutua del Contrato”, “Modificación Unilateral del Contrato”) del Contrato de Concesión vigente PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES (PCS) EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, expresan que “la Empresa Concesionaria y CONATEL pueden acordar, mutuamente y por escrito, modificar o enmendar este Contrato en cualquier momento, sujeto a las Leyes Aplicables. Todo Addendum que modifique o enmiende el presente Contrato será parte integral del mismo y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”. Cualquier autorización, aprobación, o pronunciamiento que CONATEL deba otorgar en aplicación a las disposiciones de este Contrato de Concesión incluyendo entre otras, la transferencia de Control Efectivo, cambio de Operador Estratégico, transferencia de la Concesión y la sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, no constituirán modificaciones al presente Contrato”. Además que “Ninguna de las partes puede enmendar o modificar este Contrato sin el consentimiento de la otra parte interesada, excepto por disposición de Ley, en cuyo caso el Contrato deberá adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico”. **SEGUNDA: OBJETO DEL**

ADDENDÚM. El objeto del presente ADDENDÚM consiste en: Modificar el Contrato de Concesión originalmente suscrito en lo que respecta a: Cláusula 1 Definiciones, numeral 1.13, modificar definiciones de: Concesión, Contribución en Especie, Ley Marco y Fecha de Entrada en Vigencia; Cláusula 3 La Concesión del Servicio de Comunicaciones Personales, modificar numerales 3.2.2 y 3.5; Cláusula 4 Declaraciones y Obligaciones de la Empresa Concesionaria, modificar numeral 4.1.5; Cláusula 5 Declaraciones y Compromisos Generales, modificar numeral 5.2.3; Cláusula 6 Pagos: modificar los numerales 6.2, 6.3, 6.4 y 6.5 y adicionar los numerales: 6.6 Fondo para el desarrollo de servicios de telecomunicaciones y sus aplicaciones de las ‘tecnologías de la información y comunicaciones (TICs) y 6.7 Tasa de Larga Distancia Internacional Entrante; Cláusula 7 Obligaciones Generales de la Empresa Concesionaria, modificar numeral 7.14; Cláusula 12 Uso del Espectro Radioeléctrico, modificar numeral 12.1; Cláusula 13 Limitaciones sobre Transferencia, Cesión y Adquisiciones, modificar numeral 13.3; Cláusula 14 Enmienda, Modificación y Terminación del Contrato de Concesión, modificar numerales 14.1, 14.3 y 14.4; y modificar el Anexo B1. Contribución en Especie; las cuales deberán leerse de la siguiente manera: **Cláusula 1. DEFINICIONES. 1.13 “Concesión”** significa El título habilitante mediante el cual se otorga el derecho para prestar el Servicio de Comunicaciones Personales otorgados a la Empresa Concesionaria, a través de los procesos de Licitación Pública Internacional para la Concesión de Telefonía Móvil números CNT-0004/2001 y CNT-L001/2007, formalizada por este Contrato y sus addendums.

“Contribución en Especie” significa la obligación de un Operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones de prestar Servicios de Telecomunicaciones en regiones sub-atendidas, rurales y urbano-marginales de Honduras, así como aportar los equipos terminales con las condiciones que se establezcan en este Contrato de Concesión. **“Ley Marco”** significa la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones aprobada mediante el Decreto No. 185-95, reformada mediante los Decretos Legislativos No. 118-97 de fecha 26 de agosto de 1997 y 112-2011 de fecha 24 de junio de 2011, publicados en el Diario Oficial La Gaceta en fechas 25 de octubre de 1997 y 22 de julio del 2011 y sus posteriores reformas totales o parciales o normas legales que la sustituyan. **“Fecha de Entrada en Vigencia”** significa la entrada en vigencia del Contrato, una vez sea aprobado por el Congreso Nacional y sea publicado en el Diario Oficial La Gaceta. También significa la entrada en vigencia del Decreto Legislativo No.44-2008 de fecha siete de mayo del año dos mil ocho, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha diecinueve de junio del año dos mil ocho, mismo que fue aprobado por el Congreso Nacional; y las modificaciones que sobre el Contrato se acuerden y suscriban de mutuo acuerdo con la Empresa Concesionaria, una vez que sean publicadas en el Diario Oficial La Gaceta. **Cláusula 3. LA CONCESIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES. 3.2.2.** Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales 3.7.1 y 3.7.2 literal iii), sólo después del vencimiento del Período de Exclusividad del Servicio Final Básico de Telefonía, el Servicio de Comunicaciones Personales puede ser prestado utilizando estaciones fijas como Equipo Terminal, salvo para las comunicaciones de datos y vídeo,

que pueden prestarse desde el Inicio de Operaciones. Sin embargo, el Servicio de Comunicaciones Personales puede utilizarse, durante el Período de Exclusividad, utilizando estaciones fijas para aportar Contribuciones en Especie. Cumpliendo lo anterior y vencido el Período de Exclusividad para el Servicio Final Básico de Telefonía, la Empresa Concesionaria, amparada en esta Concesión, podrá utilizar todo tipo de Equipo Terminal fijo incluyendo los de tipo público, siempre y cuando utilice las bandas o rangos de frecuencia asociadas a la presente Concesión para acceder a estos Equipos Terminales. **3.5.**

Prestación del Servicio de Comunicaciones Personales La

Empresa Concesionaria será el Operador autorizado por CONATEL para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales en todo el territorio de la República de Honduras durante el término de la Concesión, en las Bandas o rangos de frecuencias otorgados conforme a las Licencias asociadas a este Título Habilitante, y las que a futuro pudieran autorizarse.

Cláusula 4. DECLARACIONES Y OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA. 4.1.5.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 13, de acuerdo con las Leyes Aplicables y en tanto se encuentre vigente la Concesión, la Empresa Concesionaria reconoce que deberá obtener autorización previa y por escrito de CONATEL, autorización que no será negada sin motivo razonable y justificado, para efectos de realizar o adoptar cualquiera de los siguientes actos: (i) Cambio de objeto social, transformación, fusión, escisión o disolución de la Empresa Concesionaria o constitución de garantías reales sobre bienes utilizados en la Concesión, sin perjuicio de aquellos mecanismos establecidos en la Cláusula 13. (ii) La toma de participación accionaria que

resulte en una propiedad total, igual o mayor al diez por ciento (10%). (iii) La toma o el cambio de control de la administración, cesión o cambio de control efectivo, la adquisición de propiedad o cualquier otro derecho sobre acciones o participaciones de capital o cualquier otro acto en virtud del cual se agrupen legalmente acciones, partes sociales o activos. (iv) Ceder su posición contractual. (iv) Otras operaciones que reglamentariamente determine la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL). Con relación a los actos enunciados en los numerales (i) al (v) precedentes, CONATEL con base en los criterios establecidos en las Leyes Aplicables podrá aprobarlos incondicionalmente, aprobarlos condicionadamente o denegarlos. En el caso que la operación de concentración corresponda a la toma de participación accionaria que resulte en una propiedad total, menor al diez por ciento (10%), ésta deberá ser informada a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) previo a surtir sus efectos. La Empresa Concesionaria deberá notificar ante CONATEL el cambio de propiedad accionaria, dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de legalización. Entendiéndose por fecha de legalización la fecha de otorgamiento del instrumento público mediante el cual se reforma la escritura de constitución social para incorporar el cambio de propiedad de la parte social o en el caso de las sociedades por acciones, la fecha de inscripción oficial del nuevo accionista en el libro registro de accionistas de la Empresa Concesionaria, **Cláusula 5. DECLARACIONES Y COMPROMISOS GENERALES. 5.2.3.** Las bandas de frecuencias asociadas con esta Concesión, de conformidad al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y sus reformas, se

encuentran libres de asignación y están legalmente disponibles para ser utilizadas plenamente para la prestación del Servicio Concesionado. En la eventualidad que existan emisiones no autorizadas en las bandas de frecuencias asignadas, CONATEL se compromete a que las mismas queden libres de dichas emisiones. En caso de que las emisiones no autorizadas ocurriesen en fecha posterior al Inicio de Operaciones, o en las bandas de frecuencias que en el futuro sean asignadas por CONATEL para ser utilizadas en la prestación del Servicio Concesionado, CONATEL está igualmente obligada a ejercer su autoridad regulatoria a efecto de ordenar la liberación de las bandas de frecuencias asociadas con esta Concesión.

Cláusula 6. PAGOS. 6.2. Tarifa por Servicios de Supervisión. Para efectos de esta Concesión, la Empresa Concesionaria pagará a CONATEL, en Dólares, una tarifa por servicios de supervisión (la "Tarifa por Servicios de Supervisión") en un monto equivalente al cinco por cada mil (5/1000) de los ingresos de la Empresa Concesionaria, provenientes de la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (incluyen do los servicios especiales y suplementarios o verticales prestados directamente por la Empresa Concesionaria), que durante el correspondiente ejercicio anual han sido facturados dentro del territorio nacional de Honduras, deducido el Impuesto Sobre Ventas, cualquier Cargo de Acceso por Interconexión que la Empresa Concesionaria haya pagado y los ingresos derivados de la venta de Equipos Terminales, accesorios y servicios de reparación. Para efecto de esta tasa, al calcular los ingresos se incluirán, adicionalmente, todos los pagos recibidos de la liquidación de cuentas con los corresponsales de la Empresa Concesionaria en la prestación de servicios públicos

internacionales de Telecomunicaciones, descontando las cantidades que la Empresa Concesionaria pague por concepto de la tasa establecida en la sección 6.7 del presente Contrato; así como también, los pagos recibidos por conceptos de Cargos de Acceso por Interconexión y de servicios de Roaming prestados. El pago de la Tarifa por Servicios de Supervisión se efectuará mensualmente con carácter de pago a cuenta del monto total que en definitiva corresponda pagar, basándose en registros contables preliminares. Dichos pagos a cuenta deberán realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al que corresponde el pago. El monto total pagadero en cada ejercicio anual estará basado en los estados financieros auditados, mismos que estarán sujetos a lo dispuesto en la Sección 7.14, y sobre los cuales se realizará la liquidación final del ejercicio anual anterior, para lo cual se determinará la correspondiente cuota de ajuste por regularización. Esta cuota corresponderá a la diferencia entre el monto total pagadero, en cada año y los pagos a cuenta efectuados durante el mismo ejercicio económico. CONATEL procurará que la cantidad determinada como cuota de ajuste por regularización deberá ser calculada y notificada a la Empresa Concesionaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 7.14, la Empresa Concesionaria haya presentado el informe auditado de sus estados financieros anuales. De determinarse la existencia de la cuota de ajuste por regularización, que por tanto conlleva la obligación para la Empresa Concesionaria de realizar un pago complementario, el mismo deberá pagarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de notificación del cobro a la Empresa Concesionaria, misma que deberá ser

acompañada del correspondiente documento de cobro. Cuando el pago del monto por cuota de ajuste por regularización no se pague dentro del plazo aquí establecido, se considerará que la cuota de ajuste por regularización se encuentra en mora, para cuyos efectos se imputarán intereses moratorios, los cuales serán computados sólo con base a la cantidad de días que trascurrieron entre la fecha límite que tenía la Empresa Concesionaria para realizar el pago y la fecha en que efectivamente lo realizó. Toda cantidad que la Empresa Concesionaria haya pagado en exceso en un determinado año fiscal será acreditada a las obligaciones de pago por este concepto para el siguiente año. El monto y los plazos indicados en este numeral estarán sujetos a las Leyes Aplicables, sin embargo, en ningún caso los montos por este concepto podrán ser superiores a los señalados y los plazos no serán inferiores a los precitados. En caso que el Servicio Concesionado se preste a través de empresas comercializadoras de propiedad de la Empresa Concesionaria, el cálculo de los ingresos sujeto a la presente tasa se hará de acuerdo a la normativa que CONATEL determine para tal caso. **6.3 Tasa por Explotación de la Concesión.** Para efectos de esta Concesión y de acuerdo a lo dispuesto en el Numeral 6.1, la Empresa Concesionaria pagará a CONATEL, en Dólares, una tasa por Concepto de Explotación de la Concesión (la "Tasa por Explotación de la Concesión") en un monto que:

(a) desde la Fecha de Inicio de Operaciones hasta el 08 de junio del año 2006 será equivalente al 8.00%; (b) Del 09 de junio del año 2006 hasta el 08 de junio del 2014 será equivalente al 2.50%; y, (c) a partir del 09 de junio del año 2014 será equivalente al 1.50%; todos calculados sobre la base de los ingresos de la Empresa Concesionaria provenientes de la

prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (incluyendo los servicios especiales y suplementarios o verticales prestados directamente por la Empresa Concesionaria), que durante el correspondiente ejercicio anual han sido facturados dentro del territorio nacional de Honduras, deducido: (i) el Impuesto Sobre Ventas, (ii) cualquier suma que la Empresa Concesionaria deba pagar por concepto de Tarifa por Servicios de Supervisión, (iii) cualquier suma que la Empresa Concesionaria deba pagar como contribución al fondo previsto en la sección 6. del presente Contrato, (iv) cualquier suma que la Empresa concesionaria deba pagar por concepto de Derecho de Numeración, (v) cualquier Cargo de Acceso por Interconexión que la Empresa Concesionaria haya pagado, (vi) cualquier Costo de Interconexión definido como tal de acuerdo al Reglamento de Interconexión, (vii) los costos por alquileres de circuitos y facilidades no relacionados con la Interconexión, y (viii) los ingresos derivados de la venta de Equipos Terminales, accesorios y servicios de reparación. Para efecto de esta tasa, al calcular los ingresos se incluirán, adicionalmente, todos los pagos recibidos de la liquidación de cuentas con los corresponsales de la Empresa Concesionaria en la prestación de servicios públicos internacionales de telecomunicaciones, descontando de las cantidades que la Empresa Concesionaria pague por concepto de la tasa establecida en la sección 6.7 del presente Contrato; así como también, los pagos recibidos por conceptos de Cargos de Acceso por Interconexión y de Servicios de Roaming prestados. El pago de la Tasa por Explotación de la Concesión se efectuará mensualmente con carácter de pago a cuenta del monto total que en definitiva corresponda pagar, basándose en registros contables

preliminares. Dichos pagos a cuenta deberán realizarse dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al que corresponde el pago. El monto total pagadero en cada ejercicio anual estará basado en los estados financieros auditado, mismos que estarán sujetos a lo dispuesto en la Sección 7.14, y sobre los cuales se realizará la liquidación final del ejercicio anual anterior, para lo cual se determinará la correspondiente cuota de ajuste por regularización. Esta cuota corresponderá a la diferencia entre el monto total pagadero en cada año y los pagos a cuenta efectuados durante el mismo ejercicio económico. CONATEL procurará que la cantidad determinada como cuota de ajuste por regularización deberá ser calculada y notificada a la Empresa Concesionaria dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha que, de acuerdo a lo dispuesto en la Sección 7.14, la Empresa Concesionaria haya presentado el informe auditado de sus estados financieros anuales. De determinarse la existencia de la cuota de ajuste por regulación, que por tanto conlleva la obligación para la Empresa Concesionaria de realizar un pago complementario, el mismo deberá pagarse dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del cobro a la Empresa Concesionaria. Cuando el pago del monto por cuota de ajuste por regularización no se pague dentro del plazo aquí establecido, se considerará que la cuota de ajuste por regularización se encuentra en mora, para cuyos efectos se imputarán intereses moratorios, los cuales serán computados sólo con base a la cantidad de días que trascurrieron entre la fecha límite que tenía la Empresa Concesionaria para realizar el pago, y la fecha en que efectivamente lo realizó. Toda cantidad que la Empresa Concesionaria haya pagado en exceso en un determinado año fiscal será acreditada a las obligaciones de

pago por este concepto para el siguiente año. Los plazos para el pago y liquidación final de la Tasa por Explotación de la Concesión, señalados en esta sección, estarán sujetos a las modificaciones que se apliquen a los plazos para el pago y liquidación final de la Tarifa por Servicios de Supervisión. En caso que el Servicio Concesionado se preste, a través de empresas comercializadoras de propiedad de la Empresa Concesionaria, el cálculo de los ingresos sujeto a la presente tasa se hará de acuerdo a la normativa que CONATEL determine para tal caso (**6.4 Canon Radioeléctrico**). A partir de la Fecha de Entrada en Vigencia de la Concesión, la Empresa Concesionaria pagará a CONATEL un canon anual (el “Canon Radioeléctrico”) por las radiofrecuencias especificadas en las bandas o rangos de frecuencias asociadas a esta Concesión, así como por cualesquiera otras bandas o rangos de frecuencias que se asignen a la Empresa Concesionaria después de la Fecha de Entrada en Vigencia de la Concesión, conforme a las tarifas y regulaciones vigentes al momento que corresponda realizar el pago. El pago de la primera y segunda anualidad por concepto de Canon Radioeléctrico se hará efectivo a más tardar doce (12) meses después de la Fecha de Entrada en Vigencia de la Concesión. **6.5. Derecho por Numeración.** La Empresa Concesionaria pagará a CONATEL un derecho anual (el “Derecho por Numeración”) por asignación de números de ocho (8) dígitos de conformidad con el Plan Nacional de Numeración, el cual durante los primeros cinco años, contados desde la Fecha de Entrada en Vigencia, corresponderá a una tasa de tres centavos de Dólar (US\$0.03) anual por número asignado. Después de este período, la tasa por numeración

estará sujeta a lo dispuesto en las Leyes Aplicables y en todo caso dicha tasa no será mayor al monto anual de tres centavos de Dólar (US\$0.03) por cada número asignado. La tasa por el Derecho de Numeración de aquellos números de tamaño superior o inferior a ocho (8) dígitos estará sujeta a las Leyes Aplicables. Los números para Servicios Públicos de Emergencia y de otros propósitos de beneficio social, no estarán sujetos a la tasa por el Derecho de Numeración. Para asignaciones de numeración adicionales a los inicialmente otorgados, se deberá seguir el procedimiento establecido en las Leyes Aplicables. En caso de la discrepancia entre la Tasa dispuesta en este Contrato y las Leyes Aplicables, prevalecerá lo dispuesto en estas últimas, pero en todo caso dicha Tasa no será mayor al monto anual de tres centavos de Dólar (US\$0.03) por cada número asignado.

6.6. Fondo para el Desarrollo de Servicios de Telecomunicaciones y sus Aplicaciones de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TICs).

La Empresa Concesionaria deberá pagar exclusivamente la tasa que al efecto se establezca en las Leyes Aplicables como contribución al fondo, indistintamente de su denominación, creado para financiar los planes, programas y proyectos para facilitar prioritariamente el acceso universal y del servicio universal de todos los habitantes del territorio nacional o para la promoción del desarrollo de servicios de telecomunicaciones y sus aplicaciones de las tecnologías de la información y comunicaciones (TICs) en determinadas áreas o regiones del país, en especial para áreas rurales o urbano marginales; o para otros fines de índole social o de desarrollo de las telecomunicaciones y acceso a las mismas.

6.7. Tasa de Larga Distancia Internacional Entrante.

La Empresa Concesionaria pagará a CONATEL una tasa por el tráfico entrante de llamadas de Larga Distancia Internacional

hacia su Red de Telecomunicaciones, gestionado y establecido para sus propios usuarios conforme a lo dispuesto en la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público y sus reformas, o leyes que le sustituyan o complementen. **Cláusula 7. OBLIGACIONES GENERALES DE LA EMPRESA CONCESIONARIA.**

7.14 Auditorías Independientes. CONATEL correrá con los gastos de auditorías técnicas, administrativas o financieras que requiera para verificar el cumplimiento de las disposiciones de este Contrato. Estas auditorías serán realizadas por empresas auditoras independientes de reconocido prestigio que CONATEL contrate mediante un procedimiento competitivo. En cada caso, CONATEL comunicará a la Empresa Concesionaria la realización de las auditorías para efectuar las coordinaciones correspondientes. CONATEL velará de no contratar a firmas que pudieran tener conflictos de interés que puedan afectar la objetividad de la auditoría. Sin perjuicio de lo dispuesto en el último párrafo de esta sección, no se requerirá que la Empresa Concesionaria se someta a dichas auditorías más de una vez al año durante el período comprendido desde la Fecha de Inicio de Operaciones hasta el 31 de diciembre del año 2005. A partir de esa fecha, no se requerirá que la Empresa Concesionaria se someta a auditorías más de una vez cada dos (2) años si la auditoría anterior más reciente demuestra que la Empresa Concesionaria está en cumplimiento con las disposiciones de este Contrato. Si el procedimiento de auditoría más reciente demuestra que la Empresa Concesionaria no está cumpliendo con las estipulaciones de este Contrato, ésta permanecerá sujeta a requerimientos anuales de auditoría hasta cuando una auditoría anual muestre que está cumpliendo con el Contrato.

No obstante lo anterior, la Empresa Concesionaria podrá practicar auditorías para sus propios fines, de cuyos resultados podrá poner en conocimiento a CONATEL a su discreción y en la medida que CONATEL mantenga confidencialidad sobre dicha información. La Empresa Concesionaria deberá auditar sus estados financieros anuales (entendiéndose por año el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de diciembre) por una firma auditora de reconocido prestigio, proceso que administrará directamente siendo responsable por los gastos que se originen. El informe auditado deberá ajustarse a los conceptos que la Empresa Concesionaria reporta para fines de pago de la Tasa por Explotación de la Concesión y la Tarifa por Servicios de Supervisión, el cual adicionalmente incluirá como mínimo la separación de cuentas por cada uno de los servicios especiales y suplementarios o verticales que la Empresa Concesionaria ofrece y brinda, asimismo deberá adjuntar obligatoriamente a este informe financiero, un manual donde se detallan los criterios técnicos y comerciales de la operatividad de los mismos, todo lo cual deberá ser entregado a CONATEL a más tardar el 30 de abril de cada año. El incumplimiento de la presentación del informe auditado a la fecha límite señalada, conllevará la aplicación de una sanción pecuniaria de hasta el monto máximo establecido en la Resolución Normativa vigente relacionada a las Infracciones Graves. **Cláusula 12. USO DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO. 12.1. Espectro Asignado al Servicio de Comunicaciones Personales.**

La Empresa Concesionaria está autorizada para usar las frecuencias de la Banda PCS, así como cualesquiera otra banda o rango de frecuencias que le sean asignadas posteriormente, otorgadas como Licencias asociadas a esta Concesión en todo

el territorio de la República de Honduras. CONATEL podrá asignar nuevas bandas o rangos de frecuencia a la Empresa Concesionaria siguiendo los procesos que manden las Leyes Aplicables, o definir de mutuo acuerdo con ésta, nuevas características de operación a las Licencias otorgadas, sin que para materializarlas sea necesaria una modificación al Contrato. A la fecha de suscripción de este addendum al Contrato, las frecuencias asociadas a la Concesión son las descritas en las Licencias Generales de Operación de las Bandas “A” y “B” PCS, y el bloque B2 LTE/4G. El uso de estas frecuencias por la Empresa Concesionaria está sujeto a los términos y condiciones indicados en la Licencia emitida por CONATEL para estas frecuencias, según el Numeral 10.1, al pago del Canon Radioeléctrico prescrito por el Numeral 6.4 y a lo dispuesto en las Leyes Aplicables. Los términos de las Licencias serán consistentes con los términos de este Contrato. La Empresa Concesionaria también cumplirá con los requisitos técnicos y legales aplicables que para el uso del espectro radioeléctrico, prescriba o establezca CONATEL.

Cláusula 13. LIMITACIONES SOBRE TRANSFERENCIA, CESIÓN Y ADQUISICIONES. 13.3. Transferencia de Participaciones y Cambio en el Control

Efectivo. De acuerdo con las Leyes Aplicables, el Control Efectivo de la Empresa Concesionaria o una participación accionaria que implique la cesión del Control Efectivo, no se transferirá o cederá sin la previa autorización expresa y por escrito de CONATEL. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Numeral 4.1.2, CONATEL autorizará la transferencia de conformidad a lo establecido en las Leyes Aplicables, siempre que determine que después de la autorización de la transacción propuesta,

la Empresa Concesionaria no estará menos calificada a nivel financiero y legal para cumplir con sus responsabilidades bajo la Concesión de lo que estaba en la Fecha de Entrada en Vigencia de este Contrato. CONATEL no retendrá injustificadamente su consentimiento ante una solicitud de transferencia y resolverá todas esas solicitudes dentro de un plazo máximo de cuarenta (40) Días; transcurrido dicho plazo sin respuesta se entenderá aprobada. CONATEL desde ya autoriza la transferencia de acciones que implique la transferencia de Control Efectivo de la Empresa Concesionaria, cuando ella se origine como producto de la ejecución de garantías otorgadas a Acreedores de Financiamiento aprobados por CONATEL de acuerdo a la cláusula 13.4. Esta autorización está sujeta a que la Empresa Concesionaria no deje de ser capaz de desempeñar sus obligaciones bajo la Concesión, para lo cual se incorporarán las estipulaciones adecuadas en el contrato de financiamiento. Esta autorización no se hace extensiva a la Participación Mínima, la cual se rige por lo establecido en la cláusula 4.1.2. Sin embargo, la transferencia de cualquier porcentaje del capital o interés sustancial de propiedad en la Empresa Concesionaria o el Control Efectivo de ésta estará sujeto siempre a lo dispuesto en las Cláusulas 4.1.2, 4.1.3, 4.1.5, 14.4 y a las demás condicionantes y limitantes establecidas en este Contrato y las Leyes Aplicables. La Empresa Concesionaria, salvo que medie la autorización previa de CONATEL en los términos previstos en la Ley Marco, no podrá celebrar acuerdos de ningún tipo para que otro Operador que presta Servicios de Telefonía Móvil en Honduras, o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria, Empresa Matriz o una persona que pertenece a su Grupo Económico, participe en la administración

de la Empresa Concesionaria. La Empresa Concesionaria o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria, o una persona que pertenece a su Grupo Económico, salvo que medie la autorización previa de CONATEL en los términos previstos en la Ley Marco, no podrá celebrar acuerdos de ningún tipo para participar en la administración de una empresa que presta Servicios de Telefonía Móvil en Honduras. **Cláusula 14.**

ENMIENDA; MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. 14.1. Modificación Mutua

del Contrato. La Empresa Concesionaria y CONATEL pueden acordar mutuamente y por escrito, modificar o enmendar este Contrato en cualquier momento, sujeto a las Leyes Aplicables.

Todo Addendum que modifique o enmiende el presente Contrato será parte integral del mismo y entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Cualquier autorización, aprobación o pronunciamiento que CONATEL deba de otorgar en aplicación a las disposiciones de este Contrato de Concesión, incluyendo entre otras, la transferencia de Control Efectivo, cambio de Operador Estratégico, transferencia de la Concesión, la concentración en o con otro Operador, la asignación de nuevas bandas o rangos de frecuencia, la definición de mutuo acuerdo de nuevas características de operación a las Licencias asociadas y la sustitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento, no constituirán modificaciones al presente Contrato. **14.3. Terminación**

Natural. 14.3.1. Este Contrato terminará automáticamente en la Fecha de Expiración salvo que sea renovado en conformidad al Numeral 3.4. **14.3.2.** Este Contrato

adicionalmente puede terminarse en cualquier momento con el consentimiento mutuo expreso y por escrito de las partes. Para este fin, en caso que la terminación convenida sea necesaria como consecuencia de alguno de los actos detallados en la sección 4.1.5 precedente; una vez emitida la autorización de CONATEL para ellos, y luego de ser materializada la subrogación de los derechos a la Empresa Concesionaria resultante, o si fuere procedente, en el acto de cesión de su participación contractual, las partes podrán proceder en los términos que de mutuo acuerdo convengan, a ejecutar la terminación del Contrato. 14.3.3. Por otra parte, adicionalmente y para otros efectos no vinculados con los previstos en la sección 14.3.2 precedente, las partes podrán convenir la terminación por mutuo acuerdo, dentro de la cual acordarán los mecanismos a implementar para asegurar que los Usuarios y Suscriptores tendrán a disposición el servicio por un período transitorio que garantice la continuidad del mismo a través de otro Operador, sujetándose para esta terminación en particular, a lo dispuesto en las Leyes Aplicables. 14.3.4. La terminación de este Contrato por los motivos expresados en las secciones 14.3.1 y 14.3.3, causarán el efecto de la expiración de la Concesión otorgada y de las Licencias asociadas. **14.4. Resolución o Revocación del Contrato previo a Terminación Natural.** Sujeto a las disposiciones de la Cláusula 16, CONATEL, después de cumplir con los requerimientos, de este Contrato, puede terminar cualquiera o todos los derechos concedidos en virtud de la Concesión, en su totalidad o con relación a áreas geográficas específicas, acreditando, evidencia sustancial, desarrollada en un expediente administrativo que indique que una o más de las

siguientes situaciones han ocurrido: (a) la manifiesta incapacidad de la Empresa Concesionaria de cumplir con el Contrato por razones técnicas o financieras; (b) la Empresa Concesionaria ha transferido, enajenado o permitido gravámenes sobre activos necesarios para cumplir con el Contrato; (c) la transferencia de la Concesión, el Control Efectivo de la Empresa Concesionaria o la Participación Mínima por Cambio del Socio Operador (conforme a lo dispuesto en el numeral 4.1.2); (d) La quiebra decretada de la Empresa Concesionaria; (e) la Empresa Concesionaria o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria, o una persona que pertenece a su Grupo Económico, está participando directa o indirectamente en más del diez por ciento (10%) del capital de una empresa con una concesión para prestar Servicios de Telefonía Móvil en Honduras; (f) otro Operador de Servicios de Telefonía Móvil que presta servicios en Honduras, o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria o una persona que pertenece a su Grupo Económico, participe directa o indirectamente en más del diez por ciento (10%) del capital de la Empresa Concesionaria; (g) ha habido interrupción en un grado significativo, sin justificación ni autorización, en la prestación del Servicio Concesionario, por parte de la Empresa Concesionaria; (h) en caso de incumplimiento de las declaraciones, garantías y obligaciones, estipuladas en las Cláusulas 4 y 5, salvo que la situación sea calificada por CONATEL como subsanable; (i) el incumplimiento de la obligación de mantener, renovar o reponer la Garantía de Fiel Cumplimiento de acuerdo con la Cláusula 18 de este Contrato; (j) el incumplimiento de la Cláusula 13; (k) otro Operador que presta Servicios de

Telefonía Móvil en Honduras, o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria, Empresa Matriz o una persona que pertenece a su Grupo Económico, participe, mediante acuerdos de cualquier tipo, en la administración de la Empresa Concesionaria; (1) la Empresa Concesionaria o cualesquiera de sus Socios Principales, o respecto de ellos, una Empresa Afiliada, Subsidiaria, o una persona que pertenece a su Grupo Económico, participe, mediante acuerdos de cualquier tipo, en la administración de una empresa que presta Servicios de Telefonía Móvil en Honduras. En el caso de los literales (e) y (f) para efectos de computar el límite máximo del diez por ciento (10%) de las acciones, se sumarán todas las participaciones directas o indirectas, relacionadas a un Operador y sus Socios Principales, aplicando la regla contenida en la Cláusula de Definiciones. Las situaciones previstas en los literales (b), (c), (e), (f), (j), (k) y (1) no constituirán causas de resolución o revocación del Contrato de Concesión, si la Empresa Concesionaria sus Socios Principales, Empresa Afiliada, Subsidiaria o la persona que pertenezca a su Grupo Económico, de acuerdo con lo previsto en la Ley Marco, ha obtenido previamente la autorización de CONATEL para ejecutar la transacción o transacciones contenidas en los literales enunciados en el presente párrafo. Cuando la Concesión concluya por efecto de la resolución que emita CONATEL, de conformidad a lo establecido en la presente Sección, se aplicará lo que determine la Ley Marco en cuanto a los efectos de la revocación. **ANEXO B1. CONTRIBUCIÓN EN ESPECIE.**

a) Accesos Fijos de Internet. La Empresa Concesionaria deberá materializar la Contribución en Especie que establece el artículo 183 del Reglamento General de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones, proporcionando, en el transcurso de cuatro (4) años contados a partir de la vigencia de este Addendum No. 2 al Contrato de Concesión, un total de un mil (1,000) accesos fijos de internet para ser operados,

dentro de las bandas de frecuencias asociadas a esta Concesión otorgadas a la Empresa Concesionaria a través de los procesos de Licitación Pública Internacional para la Concesión de Telefonía Móvil números CNTC004/2001 y CNT-L001/2007, en centros Educativos gubernamentales (escuelas, colegios y bibliotecas). Los cuales serán proporcionados y activados, de acuerdo a las cantidades máximas indicadas en el siguiente cuadro:

Año	Accesos máximos a proveer
1	500
2	250
3	125
4	125

Los accesos fijos de internet antes citados, tendrán derecho a un consumo libre de cobro de 5Gb por mes; una vez consumida la totalidad de la capacidad a la que se tiene derecho, los usuarios podrán seguir haciendo uso del servicio siempre y, cuando, con sus propios medios adquieran paquetes comerciales disponibles en el mercado por la Empresa Concesionaria. La velocidad de navegación de cada acceso será hasta 1Mbps, la cual estará sujeta y dependerá de la tecnología que esté disponible y de la carga de tráfico que exista en la zona donde los accesos fijos en mención estén operando en la red. La Empresa Concesionaria también proporcionará, por una única vez, los 1,000 modems necesarios para habilitar estos accesos fijos de internet, siendo CONATEL quien se encargará de recibirlos y hacerlos llegar a los centros educativos que se seleccionen como beneficiarios. No será obligación de la Empresa Concesionaria realizar visitas de campo ni supervisar el uso que le estén dando al servicio y accesos proporcionados, siendo en todo caso tales actividades

responsabilidad de CONATEL, como consecuencia, la Empresa Concesionaria únicamente brindará soporte técnico por vía del call center o de sus centros de servicio establecidos. La provisión de los accesos fijos de internet por parte de la Empresa Concesionaria, se realizará previa solicitud de CONATEL, conforme a la cobertura, posibilidad técnica, disponibilidad en capacidad y grado de servicio de la red; y de acuerdo a la planificación y calendarización que la Empresa Concesionaria y CONATEL convengan de mutuo acuerdo. Previo a la provisión de los accesos fijos de internet, la Empresa Concesionaria y CONATEL acordarán y ejecutarán el procedimiento para que la Empresa Concesionaria se libere y deje de cumplir con la obligación de Contribución en Especie de proveer y mantener en operación Equipos Terminales fijos PCS de interés social, a la cual estaba obligada proveer previo a la entrada en vigencia del presente Addendum No. 2 al Contrato de Concesión. **b) equipos Terminales Móviles.** También como obligación de la Contribución en Especie, la Empresa Concesionaria mantendrá a disposición de CONATEL el total de 400 Equipos Terminales móviles que ésta ya proveía a la entrada en vigencia del presente Addendum No. 2 al Contrato de Concesión, para ser asignados a la Policía, Cuerpos de Socorro y a CONATEL (20 terminales para monitoreo). Estos Terminales se asignarán con un consumo libre de facturación de 300 minutos mensuales para llamadas dentro del territorio nacional. La Empresa Concesionaria tendrá el derecho de cobrar a las instituciones que se le asignen dichos Equipos Terminales, los minutos que cada Equipo Terminal consuma en exceso a los 300 minutos, respetando los topes tarifarios que estén vigentes en su momento. Estos Equipos Terminales móviles serán utilizados en toda el área de cobertura de la Empresa Concesionaria. La disposición de dichos Equipos Terminales se hará tomando en cuenta la cobertura de la red de la Empresa Concesionaria. Los 20 terminales asignados a CONATEL para monitoreo, constituirán el único aporte que para estos fines la Empresa Concesionaria deberá proveer a dicha institución. Los costos

asociados a la activación, consumos y modalidades de servicio adicionales, correrán por cuenta de CONATEL. El presente Anexo contiene la totalidad de la Contribución en Especie a la que la Empresa Concesionaria estará obligada a proporcionar, independientemente de la tecnología o licencias de espectro que utilice. Al entrar en vigencia cualquier Ley Aplicable que establezca para la Empresa Concesionaria la obligación de aportar al fondo previsto en la sección 6.6 del presente Contrato, los costos asociados a la provisión y prestación de las Contribuciones en Especie establecidas en el presente Anexo, en las obligaciones de operación de cualquier Licencia asociada al presente Contrato de Concesión y en las Leyes Aplicables, deberán ser deducidos de la aportación a la que la Empresa Concesionaria esté obligada a efectuar al fondo antes mencionado. En función de la evolución tecnológica, de los cambios en las características y en las necesidades de demanda de servicios en los centros educativos gubernamentales, la Empresa Concesionaria y CONATEL podrán de mutuo acuerdo, reubicar, reenfocar y redefinir los alcances y modalidades para el cumplimiento de la obligación de la Contribución en Especie establecida en el presente Anexo. Dichos acuerdos no se considerarán ni constituirán modificaciones al presente Contrato. **TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.** La COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., acuerdan: Que como consecuencia de la aprobación mediante la Resolución AS360/11 de fecha treinta de agosto de dos mil once, de la transacción consistente en la operación de concentración entre las sociedades mercantiles DIGICEL HONDURAS, S. A. DE C.V. y SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V., así como de la Resolución AS245/13 de fecha uno de agosto de dos mil trece, donde se tuvo por subrogada a SERVICIOS DE

COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. en todos y cada uno de los derechos que le correspondían a la sociedad mercantil AMOV TELECOM, S.A. DE C.V. (antes denominada DIGICEL HONDURAS, S.A. DE C.V.), y de la revisión y modificación en los términos aquí convenidos de las Cláusulas expresadas del Contrato, con el objeto de materializar la subrogación autorizada, las partes de mutuo acuerdo y sujeto a la aprobación y publicación de este addendum de conformidad con las Leyes Aplicables, acuerdan dar por terminado por mutuo acuerdo el contrato de concesión para la prestación del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS) en la República de Honduras suscrito el veintiocho de diciembre de dos mil siete entre la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) y DIGICEL HONDURAS, S. A. DE C.V. **CUARTA: ACEPTACIÓN Y VIGENCIA.** Tanto SERVICIOS DE COMUNICACIONES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (SERCOM) como la COMISIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL) manifiestan estar de acuerdo con cada una de las cláusulas que conforman el presente Addendum No. 2 y aceptan en su totalidad su contenido. La Vigencia de este Addendum, queda condicionada a su aprobación por parte del Congreso Nacional y su publicación en el Diario Oficial La Gaceta. Asimismo queda establecido que quedan completamente vigentes las Cláusulas y Numerales del Contrato de Concesión original que no han sido modificadas. EN FE DE LO CUAL, las partes firmantes han suscrito este ADDENDUM No. 2 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES PERSONALES EN LA REPÚBLICA DE HONDURAS, aprobado por el Congreso Nacional mediante Decreto 80/2003 de fecha 29 de mayo de 2003 y publicado en el Diario Oficial, La Gaceta el 9 de junio de 2003. Las Partes manifiestan y certifican que las personas que firman este Addendum al Contrato están plenamente autorizadas para hacerlo. (F) **RICARDO LEONEL CARDONA LÓPEZ**, Comisionado Presidente CONATEL. (F) **FROYLAN GERARDO AYON TURCIOS**, Apoderado Especial Servicios De

Comunicaciones de Honduras, S.A. DE C.V. (SERCOM). Fecha de firma catorce (14) de enero del año dos mil catorce (2014).”

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial “**LA GACETA**”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los veinte días del mes de enero de Dos Mil Catorce.

MAURICIO OLIVA HERRERA
PRESIDENTE, POR LA LEY

GLADYS AURORA LÓPEZ CALDERÓN
SECRETARIA

ÁNGEL DARÍO BANEGAS LEIVA
SECRETARIO

Líbrese Al Poder Ejecutivo en fecha 20 de marzo de 2014.
Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 31 de marzo de 2014.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILFREDO CERRATO RODRÍGUEZ

Avance

Próxima Edición

1) *Decreta: Aprobar los Contratos celebrados por las Instituciones de la Administración Pública.*

¡Pronto tendremos!

A) *Suplemento Corte Suprema de Justicia.*

CENTROS DE DISTRIBUCIÓN:

LA CEIBA	SAN PEDRO SULA	CHOLUTECA
La Ceiba, Atlántida, barrio Solares Nuevos, Ave. Colón, edificio Pina, 2a. planta, Aptos. A-8 y A-9 Tel.: 443-4484	Salida a Puerto Cortés, Centro Comercial "Los Castaños". Teléfono: 25519910.	Choluteca, Choluteca, barrio La Esperanza, calle principal, costado Oeste del Campo AGACH Tel.: 782-0881

La Gaceta está a la vanguardia de la tecnología, ahora ofreciendo a sus clientes el servicio en versión digital a nivel nacional e internacional en su página web www.lagaceta.hn

Para mayor información llamar al Tel.: 2230-1339 o al correo: gacetadigitalhn@gmail.com

Contamos con:

1. Suscripción por seis meses Lps. 1,000.00
2. Suscripción por 1 año Lps. 2,000.00
3. Servicio de consulta en línea.

El Diario Oficial La Gaceta circula de lunes a sábado

Tels.: 2230-6767, 2230-1120, 2291-0357 y 2291-0359

Suscripciones:

Nombre: _____
 Dirección: _____
 Teléfono: _____
 Empresa: _____
 Dirección Oficina: _____
 Teléfono Oficina: _____

***Remita sus datos a: Empresa Nacional de Artes Gráficas
 precio unitario: Lps. 15.00
 Suscripción Lps. 2,000.00 anual, seis meses Lps. 1,000.00***

Empresa Nacional de Artes Gráficas
(E.N.A.G.)

PBX: 2230-3026. Colonia Miraflores Sur, Centro Cívico Gubernamental

Sección “B”

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA, la Resolución que literalmente dice **“RESOLUCIÓN No. 228-2014. SECRETARIO GENERAL DE LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiséis de febrero de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha veintiuno de junio del dos mil doce, misma que corre a Expediente No. **P.J. 21062012-911**, por la Abogada **LINDA LIZZIE RIVERA LOBO**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FINCA DE LA ESPERANZA**, con domicilio en la aldea Guayabillas, municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. **2741-2013**, de fecha 19 de noviembre de 2013.

CONSIDERANDO: Que la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FINCA DE LA ESPERANZA**, se crea como Asociación Civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado, de interés público, apolítica, sin fines de lucro cuyos objetivos contribuyen al desarrollo humanitario e integral de la población, asimismo, sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014**, de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana, **KARLA EUGENIA CUEVAAGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 1, 2, 5, 7, de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 1, 3, 4, 9, del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organización no Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD)**, denominada **FINCA DE LA ESPERANZA**, con domicilio en la aldea Guayabillas, municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) DENOMINADA FINCA DE LA ESPERANZA

CAPÍTULO I CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Constitúyase una Organización de carácter social, sin fin de lucro, que se denominará **“ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) FINCA DE LA ESPERANZA”**, que podrá usar también el nombre de: **“O.N.G.D. FINCA DE LA ESPERANZA**, integrada voluntariamente por personas naturales, la cual se registrará por los presentes Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que emita la Asamblea y disposiciones legales vigentes en el país que regulen esta clase de Organizaciones.

Artículo 2.-DURACIÓN. Su duración será por tiempo indeterminado.

Artículo 3.- DOMICILIO. El domicilio será en la aldea Guayabillas, municipio de Yuscarán, departamento de El Paraíso.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPALES OBJETIVOS

Artículo 4.- La finalidad de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) FINCA DE LA ESPERANZA**, será de contribuir de manera no lucrativa, con enfoque solidario y humanitario, con los sectores más vulnerables del país, en donde resulta difícil una cobertura básica gubernamental, a efecto de que accedan a una formación integral y a corto plazo puedan incorporarse activamente a la sociedad.

Artículo 5.- La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) FINCA DE LA ESPERANZA**, tendrá como objetivos principales los siguientes: 1.- Facilitar la integración de jóvenes de Honduras, que se encuentran con pocas posibilidades de alcanzar una mejor calidad de vida en los aspectos personal, económico familiar y social, mediante un programa educativo, la capacitación técnica y motivarlos con actividades que los vinculen con el arte y la vida sana, promoviendo en ellos el interés por aprender y potenciando sus habilidades. 2.- La promoción del desarrollo comunitario, especialmente de las personas, familias, grupos y comunidades que viven en condiciones de pobreza y/o marginalidad promoviendo y desarrollando la organización, participación, liderazgo y formación personal orientados a mejorar las condiciones de vida.

Artículo 6.- Para alcanzar sus objetivos la Organización podrá: 1.- Coordinar con los entes Estatales correspondientes para el logro de los objetivos de la Organización. 2.- Recurrir ante los entes estatales centralizados, descentralizados y autónomos, solicitando el apoyo para el progreso de la Organización. 3.- Celebrar toda clase de actos y contratos, en el marco de la ley y de sus fines y objetivos institucionales. 4.- Mantener vínculos de coordinación y afiliación con instituciones y organismos nacionales e internacionales. 5.- Adquirir bienes, enajenarlos y/o disponer de ellos en consonancia con los objetivos institucionales. 6.- Administrar los recursos con que cuenta, conforme al espíritu y objetivos que inspiran su constitución. 7.- Aceptar y otorgar donativos. 8.- Desarrollar otras actividades que de una y otra manera se encuentran relacionadas o se complementan con los fines y acciones mencionados anteriormente.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS, DEBERES, DERECHOS Y SANCIONES

Artículo 7.- La clase de miembros que tendrá la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESA-**

RROLLO (ONGD) FINCA DE LA ESPERANZA, son los siguientes: 1.- Miembros Fundadores: Son todas aquellas personas naturales hondureñas y extranjeras residentes, que suscribieron el Acta de Constitución. 2.- Miembros Activos: Son las personas naturales que participan en las diversas actividades de la Asociación y colaboran en sus objetivos.

Artículo 8.- Los deberes de todos los miembros Fundadores y Activos, son los siguientes: 1.- Asistir a todas las sesiones que fuesen convocados. 2.- Desempeñar con seriedad, honestidad y alto sentido de responsabilidad los cargos para los cuales han sido electos. 3.- Velar porque se cumplan los Acuerdos y Resoluciones.

Artículo 9.- Los derechos de los Miembros Fundadores y Activos son los siguientes: 1.- Tener voz y voto en todas las sesiones. 2.- Participar en todas las actividades de la Organización. 3.- Renunciar con arreglo a la ley siempre que lo crea conveniente. 4.- Elegir y ser electo para cualquier cargo directivo dentro de la Organización.

Artículo 10.- Los requisitos para ser miembro de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) FINCA DE LA ESPERANZA**, son los siguientes: 1.- Conocer y aceptar los requisitos elementales de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) FINCA DE LA ESPERANZA**. 2.- Mostrar interés por el logro de los objetivos.

Artículo 11.- La pérdida de la membresía se da por los siguientes casos: 1.- Cuando no cumpla con las obligaciones establecidas en los Estatutos. 2.- Cuando sus principios morales afecten los intereses y prestigios de la Organización.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS

Artículo 12.- La estructura organizacional de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) FINCA DE LA ESPERANZA**, es la siguiente: 1.- Asamblea General. 2.- Junta Directiva.

Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad y estará compuesta por todos los miembros legalmente inscritos como tales.

Artículo 14.- Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias. Las Asambleas Generales se integran por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos. Los que no asistan podrán otorgar su representación por escrito con carácter específico, para cada Asamblea. Dicha representación tendrá que caer necesariamente en otro miembro.

Artículo 15.- Las convocatorias para la Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias serán firmadas por el Presidente de la Junta Directiva.

Artículo 16.- Las convocatorias para las sesiones de Asambleas Generales Ordinarias se harán con un mes de anticipación y en las Asambleas Generales Extraordinarias con ocho días de anticipación, serán convocadas por medio postal o correo electrónico.

Artículo 17.- Para que las sesiones de Asamblea General Ordinaria puedan deliberar y tomar resoluciones se requiere la asistencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros inscritos como tal o representados y en la Asamblea General Extraordinaria, se requiere la asistencia de las dos terceras partes de todos sus miembros inscritos o representados.

Artículo 18.- Si no hubiere quórum suficiente en la primera fecha fijada se convocará nuevamente en el mismo lugar y fecha una hora más tarde y la sesión se realizará con el número de miembros que estuvieren presentes y sus resoluciones tomadas serán de carácter obligatorio.

Artículo 19.- La Asamblea General Ordinaria se llevará a cabo en fecha treinta de enero de cada año a las dos de la tarde. La Asamblea General Extraordinaria se celebrará cuantas veces sean convocadas por el Presidente a iniciativa propia, a requerimiento de la Junta Directiva o a solicitud de la quinta parte de los miembros con derecho a voto.

Artículo 20.- Las atribuciones de la Asamblea General Ordinaria son: 1.- Elegir los miembros Directivos, así mismo la incorporación aceptación y suspensión de miembros previa recomendación de la Junta Directiva. 2.- Velar por el logro de los objetivos de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) FINCA DE LA ESPERANZA**. 3.- Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva. 4.- Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere presentado.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: 1.- La reforma o modificación de los presentes estatutos. 2.- Sustituir o revocar a los miembros de la Junta Directiva, de conformidad con lo señalado en el reglamento interno. 3.- Adquisición y enajenación de los bienes, muebles o inmuebles. 4.- Decidir la disolución y liquidación de la Asociación. 5.- Cualquier otra situación que requiere ser resuelta con urgencia.

Artículo 22.- La dirección y administración de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) FINCA DE LA ESPERANZA**, estará bajo la responsabilidad de la Junta Directiva, la cual está integrada por un Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Fiscal y dos Vocales.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos en Asamblea General Ordinaria por un período de tres años. Los cuales pueden ser reelectos por un período más. La Junta Directiva realizará sesiones Ordinarias una vez por mes y Extraordinarias

cuantas veces sean necesarias. El Quórum requerido para las sesiones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros. Sus resoluciones se tomarán por mayoría simple.

Artículo 24.- Las atribuciones de la Junta Directiva son las siguientes: 1.- Dirigir y supervisar las actividades de la Organización. 2.- Elaborar el plan de acción anual, para la aprobación de la Asamblea General. 3.- Preparar la memoria anual de actividades. 4.- Velar porque se cumplan todos los acuerdos tomados por la Asamblea General. 5.- Presentar a la Asamblea General un informe de actividades y estado financiero. 6.- Llevar los libros de secretaría, contabilidad y registro de miembros según corresponda. 7.- Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando corresponda.

Artículo 25.- Las atribuciones del Presidente son las siguientes. 1.- Presidir la Asamblea General y sesiones de la Junta Directiva. 2.- Ser el Representante Legal de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) FINCA DE LA ESPERANZA**, teniendo plenas facultades para delegar su representación en un profesional del derecho cuando el caso lo amerite. 3.- Firmar juntamente con el Secretario las Actas de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 4.- Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la Organización. 5.- Firmar junto con el Tesorero toda erogación monetaria de la Organización. 6.- Ejercer el voto de calidad en caso de empate de elecciones de Asamblea General o Junta Directiva.

Artículo 26.- Las atribuciones del Vicepresidente son las siguientes: 1.- Las mismas del Presidente en ausencia de éste, o las funciones que se le designen.

Artículo 27.- Las atribuciones del Secretario son las siguientes: 1.- Llevar con el mayor orden posible los libros de actas y registros de miembros, así como archivo general. 2.- Asistir a las sesiones y anotar con fidelidad el curso de las mismas, sus Resoluciones y Acuerdos. 3.- Hacer del conocimiento de los miembros y con la debida anticipación, la convocatoria de las sesiones Ordinarias y Extraordinarias. 4.- Contestar la correspondencia de acuerdo con el mandato ejecutivo.

Artículo 28.- Las atribuciones del Tesorero son las siguientes: 1.- Verificar los registros contables de los libros asignados para tal fin. 2.- Mantener actualizada la contabilidad y presentar la documentación requerida a las personas encargadas de realizar las auditorías correspondientes. 3.- Hacer los pagos que se le indique con el visto bueno del Presidente o con la persona que determine la Junta Directiva. 4.- Documentar todas sus operaciones contables. 5.- Acreditar todo ingreso eventual de acuerdo a la Ley. 6.- Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria de la Organización. 7.- Registrar junto con el Presidente la firma en las cuentas bancarias a nombre de la Organización.

Artículo 29.- Las atribuciones del Fiscal son las siguientes: Velar porque la Junta Directiva cumpla con las disposiciones emanadas por la Asamblea y Estatutos, velando por el estricto cumplimiento de los mismos.

Artículo 30.- Las atribuciones de los Vocales son las siguientes: Sustituir en caso de ausencia a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva a excepción del Presidente y del Vicepresidente.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 31.- El patrimonio de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) FINCA DE LA ESPERANZA**, está compuesto por los siguientes 1. bienes: muebles e inmuebles que adquiera la Organización de título legal de personas naturales o jurídicas. 2.- Los ingresos obtenidos por la realización de las actividades propias de la Organización, en el caso de que se estableciese el percibir alguna cantidad por ese concepto, con el propósito de ejecutar los objetivos de la Organización. 3.- Los demás ingresos que reciban por cualquier título lícito.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 32.- La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) FINCA DE LA ESPERANZA**, podrá disolverse por las causas siguientes 1. Por no cumplir con los objetivos para los cuales fue creada. 2.- Por sentencia judicial. 3.- Por Resolución del Poder Ejecutivo. 4.- Por cualquier otra causa que haga absolutamente imposible su continuación.

Artículo 33.- La disolución se llevará a cabo en Asamblea General Extraordinaria y con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros presentes.

Artículo 34.- Si se acordare la disolución de la Asociación se nombrará una Comisión Liquidadora que se encargará de pagar las obligaciones contraídas con terceros y su activo líquido se traspasará a aquella institución que teniendo fines similares sea designado por la Asamblea General que propuso y acordó la disolución o se realizará una obra comunal. En ningún caso podrán ser distribuidos a los miembros.

CAPÍTULO VII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 35.- En todas las situaciones y casos no previstos en los presentes Estatutos, se someterá lo que dispongan las Leyes, Reglamentos y Decretos de la República de Honduras.

Artículo 36.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados por decisión de las dos terceras partes de los miembros legalmente inscritos en la Organización.

Artículo 37.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General de miembros y la Junta Directiva, en las materias de su competencia respectivamente siempre que ajusten sus resoluciones a los fines e intereses de la Organización y conforme a las leyes vigentes y aplicables del país.

SEGUNDO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FINCA DE LA ESPERANZA**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FINCA DE LA ESPERANZA**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva, asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FINCA DE LA ESPERANZA**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FINCA DE LA ESPERANZA**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el órgano

competente de conformidad con el Artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: La disolución y liquidación de la **ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada FINCA DE LA ESPERANZA**, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una Organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

OCTAVO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

NOVENO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

DÉCIMO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO PRIMERO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **Papel habilitado mediante Acuerdo Ministerial No. 421-2014, de fecha 4 de febrero de 2014. NOTIFÍQUESE. (f) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (f) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del mes de mayo del dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

14 J. 2014

JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN

AVISO

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia del Departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley **AVISO:** Que en fecha veintinueve de mayo del dos mil catorce, ante este Despacho fue presentada la solicitud de Adopción por la señora **TAMMIE LEE KOIENGA**, mayor de edad, soltera, de nacionalidad estadounidense, solicitud para poder adoptar al menor **JOSUÉ DANIEL GUTIERREZ GRANADOS**, nació en fecha veinticuatro de enero del dos mil doce, en el municipio de Juticalpa, departamento de Olancho.

Tegucigalpa, M.D.C., cinco de junio del año dos mil catorce

JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ
SECRETARIO ADJUNTO

14 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE RENOVACIÓN DE REGISTRO DE FERTILIZANTES Y MATERIAS PRIMAS

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se HACE SABER: que en esta Secretaría de Estado se ha presentado solicitud de registro de fertilizantes o materias primas.

La Abog. **KATY YANETH RODRÍGUEZ FUNEZ**, actuando en representación de la empresa **ATLANTICA AGRÍCOLA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **KELIK MOLIBDENO**, compuesto por los elementos: **10% MOLIBDENO (Mo)**.

En forma de: **LÍQUIDO**.

Formulador y país de origen: **ATLANTICA AGRÍCOLA, S.A. / ESPAÑA**.

Tipo de uso: **FERTILIZANTE FOLIAR**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Fertilizantes y Materias Primas, Acuerdo No.002-02 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintiocho (28) de abril del 2014.
“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES APARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

14 J. 2014

CERTIFICACIÓN

La infrascrita, Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio. **CERTIFICA:** La resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 040-2014, SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE INDUSTRIA Y COMERCIO. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO DE ENERO DEL 2014.**

VISTA: Para resolver la solicitud No. 1019-2013, presentada ante esta Secretaría de Estado en los Despachos de Industria y Comercio, el 09 de diciembre del 2013, por el Abogado **CARLOS ALIRIO RAUDALES CRUZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el No. 16471, hondureño, con oficinas ubicadas en la residencial Montes de Sinaí, bloque F, casa 5522 de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, teléfono 2246-2641, celular 99479003, correo electrónico carlosalirioraudalescruz@yahoo.com, Apoderado Legal de la denominada **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y GANADEROS DE ESQUIPULAS DEL NORTE”**, contraído a solicitar que se conceda a su representada el otorgamiento de Personalidad Jurídica, aprobación de Certificación de acta de constitución, certificación, Estatutos y Registro.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 254-97, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 14 de marzo de 1998, se creó la oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.), teniendo entre otras atribuciones, la calificación de documentos de constitución y registro de organización y empresas del Sector Social de la Economía, entre las que se incluyen otras que surjan de conformidad a lo establecido en los Artículos 7 y 8 de la Ley.

CONSIDERANDO: Que se constató que la documentación acompañada a la solicitud de mérito, está debidamente legalizada, por lo que se determinó que la denominada **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y GANADEROS DE ESQUIPULAS DEL NORTE”**, es una organización de **economía social de PRIMER GRADO**, por estar constituida con un mínimo de diez (10) personas naturales, integrada de manera vertical, con un haber social no menor de **UN MIL LEMPÍRAS (L.1,000.00)**, de conformidad a lo establecido en la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Dirección de Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del Sector Social de la Economía, Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.), el 05 de noviembre del 2013, presentó informe que en los Libros de registro que lleva la ODS, no existe registro de la denominación social de la referida empresa, emitiendo dictamen favorable en la presente solicitud por estar conforme a derecho.

CONSIDERANDO: Que la presente Resolución no constituye un documento final mientras éste no sea registrado en la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.), de la denominada empresa. Cuyas disposiciones Estatutarias no contravienen con las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres.

POR TANTO: La Secretaría de Estado, en los Despachos de Industria y Comercio, con fundamento en los Artículos 1, 7, 33, reformado, 36 numeral 8), 116, 120 y 122 de la Ley General de la

Administración Pública, 1, 3, 25, 60, literal b), 83, 89, de la Ley de Procedimiento Administrativo, 1, 14 y 15 de la Ley del Sector Social de la Economía, 1 literales a), d), f), 4, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 29, 30, 41, 43, 47, 48, literal k), 53, 54, 56 y 60 literales a), b) y c), 69 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía.

RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar Personalidad Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta constitutiva y registro a la denominada **“ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y GANADEROS DE ESQUIPULAS DEL NORTE”**, con domicilio en el municipio de Esquipulas del Norte, departamento de Olancho, como una Organización de Economía Social de **PRIMER GRADO**, estipulada dentro de los principios de la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento, cuya actividad principal será la producción y comercialización Agrícola y Ganadera.

SEGUNDO: La Organización tendrá las obligaciones: (a) Cumplir los Acuerdos, Resoluciones y disposiciones de la Asamblea General. (b) Llevar los libros ordenados por la Ley y su Reglamento y mantenerlos al día. (c) Dar a conocer a los asociados mediante Asamblea General los resultados del ejercicio social anterior, tales como: Informes o memorias, balance general, estado de resultados, liquidación presupuestaria o cualquier otra información que deba conocer la Asamblea General. Asimismo el proyecto de presupuesto y otros documentos que requieran aprobación de ésta para el siguiente ejercicio social. (d) Nombrar los órganos de gestión necesarios requeridos para su funcionamiento, los comités o comisiones especiales para ayudar a la gestión administrativa. (e) Remitir a la oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.), al mes siguiente de finalizado cada ejercicio social el listado de afiliados, directivos, balances y otras informaciones que se requieran, (f) Acceder a las acciones de fiscalización de la organización por parte de la Oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía o por las instituciones que sean contratadas para tal fin. (g) Las demás señaladas en la Ley del Sector Social de la Economía, su Reglamento y los Estatutos.

TERCERO: La Organización no podrá en ningún caso organizarse, fusionarse, ni transformarse en sociedad mercantil. Siendo nulo todo acto o contrato que contravenga esta disposición.

CUARTO: Cuando la Organización pretenda desarrollar actividades culturales, de educación, salud, vivienda, producción, transformación, comercio, de servicios y todo tipo de trámites ante instituciones públicas y privadas, no se le eximirá de cumplir con los requerimientos exigidos por las demás leyes afines.

QUINTO: En caso de ser disuelta la Organización en Asamblea de Socios, cualquier socio deberá notificar por escrito a la oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía (O.D.S.), para proceder a su inscripción en el libro de disoluciones respectivo.

SEXTO: Cuando la organización sea disuelta y liquidada por la Comisión Liquidadora nombrada por la Asamblea General y cuente con recursos financieros por el Estado u otras Organizaciones de Cooperación, los recursos sobrantes deben ser trasladados a una Organización de reconocida solvencia moral o patronato de su comunidad, para ejecutar proyectos de infraestructura.

SÉPTIMO: Que la Dirección de Fomento de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y del Sector Social de la Economía, una vez

recibido el expediente de mérito conjuntamente con la Certificación de Personalidad Jurídica debidamente legalizada por la Secretaría General, que se proceda a realizar el Registro respectivo de la denominada “**ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES Y GANADEROS DE ESQUIPULAS DEL NORTE**”, en el libro que para tal efecto lleva la oficina de Desarrollo del Sector Social de la Economía. “**O.D.S**”, sin publicarse en el Diario Oficial La Gaceta u otro diario de mayor circulación del país, conforme la Ley del Sector Social de la Economía y su Reglamento.

OCTAVO: La presente Resolución no agota la vía administrativa, procede contra la misma el Recurso de Reposición, mismo que deberá ser interpuesto dentro del término de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación. En caso de no utilizar el recurso señalado y transcurrido que sea el término del mismo, archívense las presentes diligencias, sin más trámite. **NOTIFÍQUESE. CARLOS GUNTHER LAÍNEZ RIVERA**, Subsecretario MIPYME-SSE. Acuerdo No. 051-2012. **LUISA AMANDA MENDIETA**, Secretaria General. Para los fines que al interesado convenga, se le extiende la presente Certificación en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, a los ocho días del mes de enero del año dos mil catorce.

LUISA AMANDA MENDIETA
Secretaria General

14 J. 2014

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo con sede en ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes. **HACE SABER:** Que en fecha veintinueve de julio del año dos mil trece el Abogado **SERGIO LORETO REYES FERNANDEZ**, en su condición de Apoderado Judicial de la Sociedad **SEGUROS CONTINENTAL, S.A.**, interpuso demanda contra el Estado de Honduras, a través de la **COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, dicha demanda se encuentra registrada bajo el número 0501-2013-00034 LAO en este Despacho y tiene como finalidad que se decrete la nulidad del Acto Administrativo de carácter Particular consistente en la Resolución Número SS N^a 1938/14-11-2011 de fecha 14 de noviembre del año 2011, y de la Resolución SS N^a 563/16-04-2012 del dieciséis de abril del año dos mil doce que declara sin lugar el recurso de Reposición de la Resolución SS N^a 215/11-

02-2013 del 11 de febrero del año dos mil trece, y de la resolución N^a 1021/11-06-2013 que declara sin lugar reposición emitida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que se reconozca una situación jurídica individualizada, que se adopten las medidas para su pleno restablecimiento y que se condene a Costas.

San Pedro Sula, Cortés, 10 junio del año 2014.

LICENCIADO JUAN ANTONIO MADRID GUZMAN
SECRETARIO

14 J. 2014

REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL

AVISO DE REGISTRO DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de Ley correspondiente se **HACE SABER:** que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afín.

El Abog. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **DOW AGROSCIENCES GUATEMALA, S.A.**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **SOLVER 45 EW**, compuesto por los elementos: **45% CHLORPYRIFOS**.

En forma de: **EMULSIÓN ACEITE EN AGUA**.

Formulador y país de origen: **DOW AGROSCIENCES / ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USA)**.

Tipo de uso: **INSECTICIDA AGRÍCOLA**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este **AVISO**, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la Ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintidos (22) de mayo del 2014.

“ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA”

DR. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

14 J. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
no es responsable del contenido de las publicaciones, en todos los casos la misma es fiel con el original que recibimos para el propósito

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Subsecretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, **CERTIFICA**. La Resolución que dice: **“JEFATURA DE ESTADO**, Tegucigalpa, Distrito Central, diecisiete de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

VISTA: Para resolver, la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, con fecha veintinueve de mayo del presente año, por el señor **RAMÓN VALLADARES h.**, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, actuando en su condición de Apoderado especial de la Asociación denominada **“PATRONATO DE REHABILITACIÓN DEL CIEGO (P.A.R.E.C.I.)”** de este domicilio, contraída a pedir que se reconozca a su representada como Persona Jurídica y se aprueben sus Estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos de rigor.

RESULTA: Que a la solicitud se dio el trámite de Ley, correspondiente, habiéndose mandado a oír al señor Procurador General de la República, quien al devolver el traslado emitió informe favorable.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos del “Patronato de Rehabilitación del Ciego”, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres, es procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO: El Jefe de Estado en uso de las facultades de que está investido.

RESUELVE:

RECONOCER: Como persona Jurídica a la Asociación denominada **“PATRONATO PRO-REHABILITACIÓN DEL CIEGO”**, de este Distrito Central, y aprobar sus estatutos en la forma siguiente:

“ESTATUTOS DEL PATRONATO DE REHABILITACIÓN DEL CIEGO”**CAPÍTULO I.**
DEL PATRONATO

Art. 1.- Créase el Patronato de Rehabilitación del Ciego, (P.A.R.E.C.I.), que en estos estatutos se llamarán “El Patronato”, tendrá por objetivo primordial atender las necesidades de la Escuela para Ciegos de esta capital de acuerdo con las siguientes finalidades: a) Velar por el bienestar cultural, educación y mejoramiento social y económico de los ciegos. b) Crear un fondo de reserva el cual servirá para atender necesidades urgentes del Patronato. c) Luchar por la rehabilitación del ciego, mediante gestiones, de asistencia técnica, económica y financiera ante las instituciones nacionales y extranjeras y cualquiera otra forma que disponga la Junta Directiva. b) Hacer las gestiones conducentes para lograr el establecimiento de talleres de aprendizaje y adiestramiento o especialización que capaciten a los ciegos para obtener la subsistencia suya y de su familia. e) Promover cursillos, conferencias y cursos que tiendan a orientar al no vidente para la ejecución de trabajos adecuados. f) Fomentar el intercambio de ciegos hondureños con los otros países a efecto de obtener informaciones que puedan ser útiles a los fines del Patronato. g) Crear y mantener bibliotecas especializadas para ciegos. h) Procurar la obtención de becas para que los ciegos realicen estudios en todos los niveles educativos de acuerdo con sus capacidades. i) Procurar la creación y mantenimiento de lugares recreativos y de esparcimiento. j) Las demás finalidades que determine la Asamblea General.

CAPITULO II.
DOMICILIO

Art. 2.- El domicilio del Patronato será la Capital de la República, pero podrá establecer Patronatos afines en cualquier lugar del país.

CAPÍTULO III.
DE LOS SOCIOS

Art. 3.- Podrán ser socios del Patronato todas las personas de buena voluntad que se preocupen por el bienestar de los ciegos y manifiesten su deseo de ingresar al Patronato.

Art. 4.- El Patronato tendrá cuatro clases de socios: Fundadores, Activos, Honorarios y Contribuyentes.

Art. 5.- Son Socios Fundadores: a) Las personas que suscriben el Acta Inaugural y Constitutiva del Patronato. b) Son Socios Activos, las personas a que se refiere el literal anterior y las que posteriormente ingresen al Patronato y cumplan con las obligaciones de los presentes Estatutos, sus Reglamentos y demás disposiciones generales. c) Son Socios Honorarios, las personas de méritos relevantes que se distingan y colaboran extraordinariamente en favor del Patronato. d) Son Socios Contribuyentes, las personas que aporten periódicamente fondos, valores u otros bienes al Patronato.

Art. 6.- Los Socios del Patronato tienen los deberes y atribuciones siguientes. a) Contribuir al sostenimiento de desarrollo y prestigio del Patronato, para que pueda llenar sus finalidades. b) Pagar cumplidamente una cuota ordinaria de L. 1.00 mensual. c) Elegir y ser electo para cargos de los organismos del Patronato. d) Participar con voz y voto en las deliberaciones de los Organismos de la institución. e) Participar en todos los actos sociales y culturales del Patronato. f) Presentar los Organismos del Patronato las sugerencias que estime convenientes para el mejor desenvolvimiento de las actividades del Patronato. g) Asistir a las sesiones. h) Velar por el prestigio, dignidad y progreso del Patronato. i) Desempeñar las comisiones para que fueren designados. j) Cubrir las cuotas ordinarias y extraordinarias que acuerde la Asamblea General o la Junta Directiva.

CAPÍTULO IV.

DEL GOBIERNO DEL PATRONATO.

Art. 7.- El Gobierno del Patronato estará a cargo: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva; y, c) El Cuerpo Consultivo.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 8.- La Asamblea General Ordinaria, es la autoridad Suprema del Patronato y está formada por los socios inscritos en los libros respectivos.

Art. 9.- Habrán dos clases de Asambleas General: Ordinaria y Extraordinaria, la Ordinaria se celebrará dos meses después de la terminación del año económico y la Extraordinaria siempre que sea convocada por la Junta Directiva, las Asambleas Generales serán convocadas por la Junta Directiva o por socios que representen el 20% de los socios inscritos.

DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Art. 10.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria: a) Elegir los miembros de la Junta Directiva, mediante voto directo y secreto. b) Derogar o reformar estos Estatutos cuando lo solicite la Junta Directiva o un número mayor de diez socios. c) Establecer las contribuciones ordinarias de los Socios. d) Aprobar o improbar los informes y actas de la Junta Directiva. El informe del Tesorero y el Balance General. e) Decretar el presupuesto anual del Patronato, tomando por base el proyecto que le presente la Junta Directiva. f) Aceptar la renuncia de los miembros de la Junta Directiva; g) Conocer y resolver los asuntos que sean sometidos a su consideración.

Art. 11.- La Asamblea General Ordinaria resolverá los asuntos sometidos a su consideración por voto de la mitad más uno de los Asambleístas. En caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.

Art. 12.- Las resoluciones de la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se considerarán definitivas y serán ejecutadas por la Junta Directiva.

DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Art. 13.- La Asamblea General Extraordinaria conocerá y resolverá los asuntos para los cuales haya sido específicamente convocado sujetándose a lo establecido en estos Estatutos.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será el cuerpo directivo del Patronato y estará integrado por siete miembros así: 1 Presidente, 1 Vicepresidente, 1 Secretario, 1 Prosecretario, 1 Fiscal y 1 Vocal.

Art. 15.- La Directora de la escuela para ciegos de esta capital, será miembro Exoficio de la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva deberán ser mayores de edad, estar al día en el pago de sus cuentas, haber demostrado interés especial en las actividades del Patronato y tener su residencia en el domicilio del mismo. La elección de la Junta Directiva se practicará en el mes de noviembre de cada año y tomarán posesión de sus cargos en los primeros días del mes de enero siguiente.

Art. 16.- La Junta Directiva deberá celebrar sesiones Ordinarias por lo menos una vez al mes y Extraordinaria siempre que fuere necesario, previa convocatoria del Presidente por medio de la Secretaria.

Art. 17.- Los Acuerdos y Resoluciones de la Junta Directiva serán válidas siempre que sean aprobados por el voto favorable de cuatro de sus miembros por lo menos.

Art. 18.- La Junta Directiva continuará en sus funciones hasta que entregue la nueva Junta Directiva electa de conformidad con estos Estatutos.

Art. 19.- Es atribución esencial y obligación de los miembros de la Junta Directiva cumplir los fines del Patronato y realizarlo de acuerdo con sus posibilidades económicas.

Art. 20.- La Junta Directiva nombrará un Comité Auxiliar del Patronato para la ejecución de ciertas actividades que deberán ser fijadas al momento de nombrar los miembros de dicho Comité.

Art. 21.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones. a) Dirigir las actividades del Patronato a fin de cumplir con sus finalidades. b) Convocar a Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, de acuerdo con estos Estatutos. c) Nombrar las Comisiones que considere del caso para Ejecutar los proyectos tendientes a realizar las actividades y fines del Patronato. d) Resolver las solicitudes de ingreso al Patronato por el voto mínimo de cuatro de sus miembros asistentes. e) Designar los socios Honorarios del Patronato. f) Fijar las contribuciones Ordinarias de los socios. g) Examinar cada tres meses las cuentas del Tesorero y levantar el Acta correspondiente; y, b) Todas las que considere necesarias para cumplir los fines del Patronato.

CAPÍTULO V.

DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PRESIDENTE

Art. 22.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir, abrir, suspender y cerrar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, ya sea Ordinarias o Extraordinarias. b) Conceder la palabra por orden sucesivo a los socios que lo solicitaren. c) Mantener la disciplina y armonía en todos los miembros del Patronato para evitar pérdida de tiempo y comentarios innecesarios. c) Señalar día y hora para las sesiones de la Junta Directiva. e) Llamar al orden de los miembros de la Junta Directiva cuando no cumplan con sus obligaciones de acuerdo con estos

Estatutos y sus Reglamentos. f) Nombrar las Comisiones necesarias para el desempeño de las diferentes actividades del Patronato. g) Firmar las Actas, resoluciones y Acuerdos, autorizar los libros del Patronato. h) Rendir un informe a la Asamblea General Ordinaria de las actividades desarrolladas durante su periodo. i) Autorizar los gastos del Patronato y refrendar con su firma las órdenes de pago. j) Firmar las Actas y correspondencia e invitaciones del Patronato. k) Hacer uso del voto doble en caso de empate en las votaciones, excepto en caso de elecciones. l) Tomar la promesa de Ley a los miembros de la Junta Directiva, Cuerpo Consultivos, y a los nuevos socios que ingresen al Patronato. m) Someter a la consideración de la Junta Directiva las iniciativas que crea convenientes; y, n) Firmar con el Tesorero los cheques de retiro de fondos de los Bancos.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 23.- Son atribuciones del Vicepresidente: a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva. b) El Vicepresidente cooperará estrechamente con el Presidente para el mejor desempeño de sus funciones.

DEL VOCAL

Art. 24.- Son atribuciones del Vocal: Llenar vacantes de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva por ausencia o imposibilidad de los miembros para desempeñar sus cargos.

DEL SECRETARIO

Art. 25.- Son atribuciones del Secretario: a) Leer el Acta anterior, levantar el Acta de cada sesión haciendo constar con ella todo lo tratado y aprobado y copiarla en el libro respectivo. b) Convocar a sesiones de la Junta Directiva con instrucciones de la Presidencia. c) Firmar las Actas y la correspondencia que redactará de Acuerdo con el Presidente. d) Dar cuenta de la correspondencia recibida y enviada; y, e) Formular el proyecto de memoria anual de las actividades del Patronato que el Presidente elevará a la Asamblea.

DEL PROSECRETARIO

Art. 26.- Son atribuciones del Prosecretario, sustituir al Secretario, en caso de ausencia.

DEL TESORERO

Art. 27.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recaudar las cuotas Ordinarias y Extraordinarias de los socios y los fondos

del Patronato. b) Rendir un informe mensual a la Junta Directiva del movimiento habido, el cual deberá ser revisado por el Fiscal. c) Depositar en el banco o bancos que designe la Junta Directiva los fondos y valores del Patronato y firmar cheques juntamente con el Presidente. d) Solicitar por medio de nota a los socios que se atrasen dos meses en el pago de sus cuotas, exhortándolos a cumplir con tal obligación. e) Llevar un libro de caja que será mensualmente revisado por el Fiscal. f) Pagar las cuentas del Patronato previo el Visto Bueno del Presidente en los recibos correspondientes. g) Someter a la aprobación de la Junta Directiva toda erogación mayor de cien Lempiras (L. 100,00. h) Tener a disposición de la Junta Directiva en todo tiempo, los comprobantes y documentos del Patronato. i) El Tesorero es responsable del patrimonio del Patronato, deberá levantar un inventario del mismo y hacer las anotaciones correspondientes del aumento o disminución de los bienes.

DEL FISCAL

Art. 28.- Son atribuciones del Fiscal: a) Velar por el exacto cumplimiento de estos Estatutos, reglamentos y demás disposiciones del Patronato y por la correcta inversión de los fondos. b) Inspeccionar y revisar los libros, documentos y cuentas de la Tesorería e informar a la Junta Directiva de sus resultados. c) Representar al Patronato en todos sus asuntos y especialmente los de carácter judicial o extrajudicial.

CAPÍTULO VI. DEL CUERPO CONSULTIVO

Art. 29.- El Cuerpo Consultivo estará formado por cinco miembros que serán de consulta y por consiguiente atenderá las que le hagan los organismos del Patronato y las que la fijen la Junta Directiva.

Art. 31.- El Cuerpo Consultivo emitirá su propio Reglamento el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII. DEL PATRIMONIO DEL PATRONATO

Art. 32.- Formarán el Patrimonio del Patronato: a) Los aportes del Estado. b) Las cuotas de los socios. c) Los bienes adquiridos por donación o cualquier otro medio lícito. d) El producto de sus actividades. f) Los valores que emita u obtenga el Patronato.

CAPÍTULO VIII. DISPOSICIONES GENERALES

Art. 33.- La Junta Directiva elaborará los Reglamentos que considere convenientes para la buena marcha del Patronato.

Art. 34.- Los casos no previstos en estos Estatutos, serán resueltos por la Junta Directiva, debiendo dar cuenta de ellos a la Asamblea General Ordinaria en su próxima reunión.

Art. 35.- Los socios y los miembros de los organismos del Patronato al incorporarse o tomar posesión de sus cargos prestarán la siguiente promesa de Ley, “Prometo ser Fiel al Patronato de Rehabilitación del Ciego, cumplir y procurar que se cumplan sus Estatutos y demás normas que lo rigen”.

Art. 36.- La derogación o reforma de los Estatutos deberá constar con el voto favorable de dos tercios de votos.

Art. 37.- Estos Estatutos empezarán a regir desde el día de su aprobación por el Poder Ejecutivo. En fe de lo cual firmamos la presente, en calidad de socios Fundadores en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veinticinco días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. **PILAR SALINAS, GUILLERMINA DE PEREZ, EVA DE AGUILAR PAZ, YOLANDA DE KEMMEDY, OLIVA G. FLORES, JUANA DE PERDOMO, OLGA MARINA PADILLA, ZOILA EVA GOMEZ DE SANCHEZ, EVELIA DE SOLIS, NORMAS DE CERRATO, MARCIAL CERRATO, JUAN MIGUEL MEJIA, MARCIAL SOLIS h., MANUEL DE JESUS BANEGAS, TOMAS SANCHEZ, ROMULO IZAGUIRRE, JOSÉ ANTONIO SERRANO, DOUGLAS MAHER, MIGUEL IZAGUIRRE.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los veintisiete días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro. **ZOILA EVA DE SANCHEZ, NOTIFIQUESE, OSWALDO LÓPEZ ARELLANO. EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, JUAN ALBERTO MELGAR CASTRO”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, a los diez días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

FELIPE ELVIR ROJAS

14 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Representantes y Distribuidor No exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estados en los Despachos de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.),** como **REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **KENDALL, S.A.,** de nacionalidad panameña, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL;** Otorgada mediante Resolución número 528-2014 de fecha 14 de mayo del 2014, carta de fecha 06 de febrero 2012; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFNIDO;** **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES,** Secretario General.

Para los fines que al interesado convengan se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central a los veintiuno días del mes de mayo del año dos mil catorce.

JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES
Secretario General

14 J. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, **CERTIFICA.** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO,** de la Empresa Concedente **ALCON CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANÓNIMA,** de nacionalidad panameña, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL.** Otorgada mediante Resolución número 501-2014 de fecha 07 de mayo del 2014, contrato de fecha 17 de septiembre 2012; fecha de vencimiento: hasta el 16 de septiembre del año 2015; **ALDEN RIVERA MONTES.** Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES,** Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiuno días del mes de mayo del año dos mil catorce

JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES
Secretario General

14 J. 2014

SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Representante y Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.),** como **REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **MEAD JOHNSON NUTRICIONALES DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V.,** de nacionalidad mexicana, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** otorgada mediante Resolución Número 523-2014 de fecha 13 de mayo del 2014, carta de fecha 03 de septiembre del 2013; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLÍNDRES,** Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiuno días del mes de mayo del año dos mil catorce.

JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES
Secretario General

14 J. 2014

SECRETARÍA DE ESTADO DE DESARROLLO ECONÓMICO**CERTIFICACIÓN**

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Agentes y Distribuidores de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER, S.A. DE C.V.),** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **ROCHE SERVICIOS, S.A.,** de nacionalidad costarricense, con jurisdicción **EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL,** otorgada mediante Resolución Número 522-2014 de fecha 13 de mayo del 2014, carta de fecha 21 de noviembre 2013; fecha de vencimiento: **POR TIEMPO INDEFINIDO;** **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en los Despachos de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **JOSÉ MARIO GÓMEZ COLÍNDRES,** Secretario General.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintiuno días del mes de mayo del año dos mil catorce.

JOSÉ MARIO GÓMEZ COLINDRES
Secretario General

14 J. 2014